INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2014

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diciembre 15 de 2015

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA

Contralor Municipal	JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Equipo Directivo	DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Equipo Auditor	ÁLVARO CARRASCAL MORALES JOSÉ ANTONIO RIAÑO GALVIS LUCERY MILLÁN RAMOS GLORIA ISMENIA ROJAS DE PERLAZA LAURA ISABEL SEPULVEDA BAENA RICARDO ANDRES COLLANTE VILLALOBOS BRYAN A. ORTEGA ORDOÑEZ

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. DICTAMEN INTEGRAL 5
1.1 Concepto sobre Fenecimiento 6
1.1.1 Control de Gestión 7
1.1.2 Control de Resultados 8
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal 9
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables 9
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 11
2.1. CONTROL DE GESTIÓN 11
2.1.1 Factores Evaluados 11
2.1.1.1 Ejecución Contractual 11
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta 114
2.1.1.3 Legalidad 139
2.1.1.4 Gestión Ambiental 196
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TIC) 196
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento 201
2.1.1.7 Control Fiscal Interno 207
2.2. CONTROL DE RESULTADOS 216
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 220
2.3.1 Estados Contables 220
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable 221
2.3.2 Gestión Presupuestal 222
2.3.3 Gestión Financiera 222

3. OTRAS ACTUACIONES 223

3.1. Cumplimiento de las Disposiciones Legales que Reglamentan la Austeridad en el Gasto Público 223

3.2. Cumplimiento de la ley de Garantías electorales 226

3.3. Atención de Quejas 227

3.4. Pronunciamiento respecto la Planeación, Ejecución e Inversión de los recursos del Empréstito aprobado a través del Acuerdo 004 del 2014, a 30 de junio de 2015 235

3.5. Beneficios del Proceso Auditor 243

4. **CUADRO DE OBSERVACIONES** 244

Barrancabermeja, Diciembre 15 de 2015

Doctor
ELKIN DAVID BUENA ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2014

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Central, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 62.0 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja No Fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2014.

CUADRO No. 1

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2014			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	79.6	0.5	39.8
2. Control de Resultados	13.5	0.3	4.1
3. Control Financiero	91.0	0.2	18.2
Calificación total		1.00	**62.0**
Fenecimiento	**NO FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 79.6 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 2

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2014			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	85.3	0.65	55.4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	82.7	0.02	1.7
3. Legalidad	76.6	0.05	3.8
4. Gestión Ambiental	50.8	0.05	2.5
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	90.6	0.03	2.7
6. Plan de Mejoramiento	59.6	0.10	6.0
7. Control Fiscal Interno	74.3	0.10	7.4

Calificación total		1.00	**79.6**
Concepto de Gestión a emitir	**Desfavorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 13.5 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación, con la salvedad de que el equipo auditor tomó solo una muestra aleatoria por cada Eje Estructurante:

CUADRO No. 3

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2014			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	13.5	1.00	13.5
Calificación total		1.00	**13.5**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 91.0 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2014			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	90.0	0.20	18.0
Calificación total		1.00	**91.0**
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2014, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año

que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son Con Salvedades.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Nombre de reconocimiento (DN): title=CONTRALOR MUNICIPAL, sn=STAPPER ORTEGA, street=CALLE 48 NO. 17 25 BRR COLOMBIA, st=BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, serialNumber=452497, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8290007456, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=91270114, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=21, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, l=SANTANDER, givenName=JUAN, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, c=CO, cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Fecha: 2015.12.21 09:38:39 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Administración Central de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La Administración Central contó con un presupuesto de $791.551’074.308 para la vigencia 2014. En total celebró 2165 contratos por valor de $340.903’108.216, que equivalen al 43% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

CUADRO No. 5

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Obra Pública	32	$ 55.278’667.234
Prestación de Servicios	1744	35.861’802.178
Suministros	31	4.830’273.248
Consultoría u Otros	358	244.932’365.556
TOTAL	**2165**	**$ 340.903’108.216**

Fuente: Administración Central
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a

la calificación de **85.3**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 6

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA 2014

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	98	23	82	6	88	16	85	10	90.73	0.50	45.4
Cumplimiento deducciones de ley	43	23	75	4	33	15	71	7	46.94	0.05	2.3
Cumplimiento del objeto contractual	94	22	72	6	73	15	47	8	77.91	0.20	15.6
Labores de Interventoría y seguimiento	95	22	83	6	83	15	100	9	91.35	0.20	18.3
Liquidación de los contratos	84	22	67	6	73	15	56	9	74.04	0.05	3.7
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**85.3**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de 32 contratos se auditaron 16; por valor de $ 26.923’262.388, equivalente al 49% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

1. CONTRATO N° 1371/2014, cuyo objeto es "ADECUACIONES ELECTRICAS INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO SUPERIOR INDUSTRIAL SEDE SANTA CECILIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Por valor de cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos veinte mil doscientos cuatro pesos mcte ($465'920.204).

En el pago efectuado no se le aplicó el descuento por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $877.582, en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionado a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 15-03151	0087	877.582	$877.582

Se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $877.582.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a los descuentos por concepto de Pro anciano mencionado en los hallazgos relacionados. Nos permitimos informar al Ente de control, que durante el proceso de empalme con la nueva Herramienta contable se produjeron errores sistemáticos ocasionando una des parametrización involuntaria que generó la omisión de estos descuentos. Es por esta razón que la Administración Municipal en liderazgo de la oficina de Contabilidad y la Secretaría de Hacienda iniciará el proceso de Cobro Coactivo con el fin de recuperar estos recursos.

Se solicita al ente auditor tenga en cuenta que en todo proceso de implementación de nuevas herramientas y su transición siempre se es susceptible de incurrir en este tipo de errores técnicos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que la migración de una plataforma tecnológica a otra puede generar inconsistencia, no se acepta la respuesta toda vez que es responsabilidad del funcionario encargado del proceso, para el particular, el líder del área de contabilidad garantiza que el sistema de información a implementar mantenga los datos e información integra, y que cumpla con las normas legales, debe producir la información necesaria que satisfaga los requerimientos de la entidad y reflejen la realidad de las operaciones, de otra parte no existe justificación alguna por parte del proceso de contabilidad, no haber iniciado los respectivos cobros correspondientes a las deducciones de ley que dieron lugar en los pagos efectuados a los contratistas, como tampoco se allega a este ente de control pruebas que soporten el inicio del proceso de cobro. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $877.582**.

2. CONTRATO 1379/2014 - REPOSICION ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR PARQUE ECOLOGICO LAS IGUANAS BARRIO PARNASO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - VALOR $840’729.883.

Se observa que en la página del Secop aparece con un valor mayor de $843’784.792. En el proyecto de pliego de condiciones (folio 92 reverso) en el ítem –PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO- se tiene que “el tiempo de ejecución total del contrato será de cinco meses (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.” Sin embargo en la minuta contractual plasmada en el proyecto de pliego de condiciones (folio 117 reverso) – CLAUSULA OCTAVA-VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO- contempla que será de diez (10) meses contados a partir del acta de inicio, observándose así una incoherencia en el tiempo estipulado para la ejecución de objeto contractual.

De otro lado, no se adjunta al expediente la licencia ambiental, comprobantes de egreso de los desembolsos parciales y no se encontró evidencias de haber designado interventor como ordena la norma para este tipo de obras, sino que se asignó un supervisor.

Se observa una serie de suspensiones contenidas en los siguientes aspectos: 1) En Resolución N° 001 del 2 de enero de 2014 (folios 351 a 353) suspenden por

quince (15) días hábiles el contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2 parágrafo 1. 2) En Resolución N° 002 del 24 de enero de 2012 (folio 354 a 356) prorrogan la suspensión hasta por el termino de quince (15) días hábiles con fundamento en el parágrafo 1, articulo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, 3) En Resolución 003 del 14 de febrero de 2014 (folios 357 a 359) por medio de la cual amplían la prórroga de suspensión hasta por el termino de (10) días hábiles, en Resolución N° 005 de del 03 de marzo de 20004 (folios 360 a 363) amplían la prórroga de suspensión hasta por el termino de diez (10) días hábiles, en Resolución N° 008 del 14 de marzo de 2013 (folios 364 a 365) amplían prorroga de suspensión hasta por el termino de diez (10) días hábiles.

En adenda N° 1 del 21 de marzo de 2014 (folio 375) modifican: certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP y el numeral 3.2.1 índices financieros, indicando que no hubo asistencia de posibles oferentes.

Como resultado de lo anteriormente evidenciado el equipo auditor observa una falta de aplicación de los principios de Planeación, Responsabilidad y Selección Objetiva, toda vez que no existe una verdadera planeación por parte de la Administración Central de Barrancabermeja, además una comprometida responsabilidad de los contratistas al momento de ejecutar los proyectos, pues se dilatan dichos procesos, entregándose las obras de manera tardía, así mismo no se están seleccionando de manera idónea los contratistas pues se evidencia una falta de pluralidad de oferentes, por lo que al parecer selecciona una única oferta.

Por los motivos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

La secretaria de infraestructura se permite enunciar lo siguiente con relación a que se observa en la página del secop dentro del proyecto del pliego de condiciones en el ítem PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, se tiene que el “tiempo de ejecución total del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio, sin embrago en la minuta contractual plasmada en el proyecto de pliego de condiciones se contempla que el plazo será de diez (10) meses, observándose así una incoherencia en el tiempo estipulado para la ejecución del objeto contractual. A lo anterior es importante informarle a la auditoria que la administración municipal antes de llevar a cabo algún proyecto realiza una planeación a fondo sobre cada

uno de los temas a tratarse dentro de la respectiva tales como el tiempo de ejecución, el valor de la obra, el alcance de la obra, el presupuesto oficial que se necesitara para la misma así como las obligaciones del contratante y del contratista, la modalidad de selección y las garantías que ampararan dicho proceso. Todo lo anterior lo contempla en el documento conocido como Estudios y Documentos Previos, el cual es un documento indispensable para la administración y/o la secretaria que llevara a cabo el proceso contractual y lo que se contemple en el mismo es lo que se llevara a cabo en la ejecución del contrato. La minuta que se encuentra anexa al proyecto del pliego de condiciones es un modelo de documento al proceso. Sin que los valores y tiempos sean los reales para la ejecución del contrato. Ya que el documento principal para saber todo el contenido del proceso se encuentra en el que ya se describió anteriormente "DOCUEMTOS Y ESTUDIOS PREVIOS". En cuanto al tema de que no se evidencia dentro del expediente contractual la licencia ambiental. A esta observación es importante acotar que para este tipo de obras no se requiere licencia ambiental, toda vez, que los trabajos hacen relación al reemplazo de una alcantarillado sanitario que ya cumplió su vida útil, ya que sus descargas van a otro sistema de recolección, sin que afecte la fauna y flora del entorno en donde se ejecuta la obra.

Con relación a los comprobantes de egreso de los desembolsos parciales los cuales no se adjuntan a la carpeta contractual, la secretaria de infraestructura se permite enunciarle que los pagos respectivos a cada acta parcial lo realiza a la tesorería y es potestad del contratista pedir dichos comprobantes, y si se requieren esos comprobantes deben ser solicitados en la tesorería municipal.

En cuanto a la observación por parte del ente de control, con relación a que no se encontró evidencias de haber designado interventor como ordena la norma para ese tipo de obras. A lo anterior esta sectorial se permite enunciarle que si existió una interventoría (contrato de interventoría No 1381-14) para esta obra, ya que el tipo de obra y por su valor ameritan tener una interventoría que verifique cada una de las actividades realizadas por el contratista.

En cuanto a lo relacionado con las suspensiones contenidas dentro de las resoluciones que se relacionan en el informe, en donde se suspenden los procesos que se encuentran publicados en la página del secop. Se hace necesario informar que, SI existieron estas resoluciones que daban suspensión a los

procesos licitatorios, se efectuaron por dos razones: las actividades de orden presupuestal con el fin, de que se incorporaran los recursos de dichos procesos dentro del presupuesto general de rentas para la próxima vigencia ya que los mismos se encontraban en estado de convocado. El último factor era que no se había para principio de año contratado los profesionales por parte de la oficina de procesos técnicos de contratación encargados de realizar todas las actividades relacionados con la elaboración de los pliegos de condiciones y demás actividades a fin, es así que mientras se realizaba la respectiva contratación se debían suspender los procesos. Es importante dilucidar que dicha contratación no demoro mucho tiempo, ya que era de interés de la administración dar continuidad a los procesos licitatorios.

En cuanto a lo relacionado con la adenda No 1 del 21 de marzo de 2014, se modifica el certificado de inscripción, calificación y clasificación el RUP y el numeral 3.2.1. Índices financieros, indicando que no hubo asistencia de posibles oferentes. A lo anterior, la Secretaria de infraestructura se permite informarle que las adendas son mecanismos otorgados por la ley para hacer las modificaciones pertinentes, teniendo en cuenta las observaciones enviadas por los interesados (proponentes) dentro del proceso licitatorio. Teniendo en cuenta lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la observación administrativa configurada dentro de la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada por la entidad auditada referente a la incoherencia con el plazo de ejecución del contrato descrito en el pliego de condiciones y lo estipulado en la minuta contractual, no se acepta respuesta toda vez que la Administración Central en aras de la aplicación del principio de planeación debe justificar el cambio de tiempo de ejecución del contrato que se plasma en el pliego de condiciones y el descrito en el contrato, además no argumentan la diferencia del valor del contrato estipulado en la minuta contractual con el publicado en la página del Secop.

En cuanto a los comprobantes de egresos que no reposan en el expediente contractual es responsabilidad de cada secretaría enviar a la oficina asesora jurídica todo documento generado durante el proceso contractual y verificar su respectivo traslado, sin embargo también es responsabilidad de la Oficina Asesora

Jurídica mantener el archivo en el orden correspondiente según lo estipula la ley general de archivos.

En respuesta correspondiente a lo relacionado con las suspensiones contenidas dentro de las resoluciones que se relacionan en el informe, en donde se suspenden los procesos que se encuentran publicados en la página del Secop, la respuesta no contradice la observación de forma argumentada toda vez que no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

3. En relación con el Contrato 1379/2014, fue realizado un análisis comparativo entre el contrato 1601 y el contrato en cuestión, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los dos eran las mismas (tiempo: año 2014; modo: ejecución de alcantarillado sanitario y/o pluvial; lugar: Barrancabermeja), además de tener las mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU del ítem es sustancialmente elevado respecto al contrato tomado como referencia (CONTRATO 1601-14 “CONSTRUCCION DESCOLE PLUVIAL EN LA CARRERA 27 CON CALLE 47 DEL BARRIO EL CERRO SECTOR LAS COLMENAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO NUEVO MILENIO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS”):

CONTRATO		ITEM	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR DE REFERENCIA	SOBRECOSTO
1379	101	Localizaciòn y Replanteo	ML	1378	$ 9.417	$ 12.976.626	$ 4.000	$ 7.464.626
							AIU 35%	$ 2.612.619
							TOTAL SOBRECOSTO	$ 10.077.245

Lo anterior determina la existencia de una **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $10’077.245**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

El ente de control enuncia que se realizó un análisis comparativo entre el contrato de obra 1601-14 y el contrato en cuestión, y se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los dos eran las mismas (tiempo, año 2014, ejecución del alcantarillado sanitario y/o pluvial, lugar Barrancabermeja),

además de tener las misma especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU del ítem es sustancialmente elevado respecto al contrato tomado como referencia 1601-14. A lo anterior, la Secretaria de infraestructura se permite enunciarle que el valor de los contratos es discrecional al contratista, ya que él presenta su oferta económica y no se puede obligar a este a trabajar con precios unitarios, ya que ellos son libres de cotizar. Lo importante es que no se afecte el valor del presupuesto oficial. Por último es de gran importancia aclarar que la diferencia entre un contrato y otro es que el 1601-14, su objeto solo es construcción de alcantarillado pluvial, mientras que en el 1379-14 su objeto es de construcción de alcantarillado pluvial y sanitario. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien el contratista es libre de presentar la oferta que él discrecionalmente establezca, el Municipio debe poseer los elementos de evaluación y referencia técnica y jurídica que permitan verificar la consistencia de los precios unitarios presentados, de tal manera que no se presenten precios sobrevalorados o subvalorados sin argumentos consistentes. El hecho de que exista una diferencia notoria (135%) entre precios unitarios de la misma denominación y en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar para dos contratos diferentes, denota falta de planeación. Los precios unitarios, así como toda la propuesta presentada, deben ser evaluados bajo criterios bien definidos (por ejemplo: base de datos de precios actualizada, basada en estudios de mercado) que no permitan este tipo de márgenes tan amplios. Sin embargo, dada la nombrada discrecionalidad con que se presentan una y otra propuesta, es de observar que los precios de una no podrían ser utilizados como referente absoluto para determinar la existencia o no de un presunto sobrecosto en la otra.

Por lo anterior se revoca el Hallazgo Fiscal y se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

4. Las cantidades presupuestadas de algunos ítems contenidos en el Contrato 1379/2014, fueron modificadas de manera sustancial en su ejecución (de acuerdo

a acta de recibo final) denotando una planificación inadecuada y/o no ajustada a los requerimientos de la obra; estos ítems fueron:

CONTRATO		ITEM	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTADA	CANTIDAD EJECUTADA	PORCENTAJE AUMENTADO
1379	120	DEMOLICION MANUAL DE PAVIMENTO FLEXIBLE	M2	15,00	1258,00	8286,67%
	202	EXCAVACION MANUAL DE 2,01 A 4 M DE PROFUNDIDAD	M3	13,00	89,00	584,62%
	207	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	967,00	1782,00	84,28%
	208	RELLENO CON MATERIAL GRANULAR	M3	158,00	434,00	174,68%
	601	CILINDROS EN MAMPOSTERIA PARA POZOS DE INSPECCION	ML	23,00	68,00	195,65%
	626	PAÑETE INTERIOR MORTERO IMPERMEABILIZADO	ML	23,00	68,00	195,65%
	803	ANDENES EN CONCRETO DE 2500 PSI E=0,10M	M2	14,00	72,00	414,29%
	1002	RETIRO DE SOBRANTES	M3	1315,00	2484,00	88,90%

Lo anterior determina la existencia de una **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

La secretaria de infraestructura se permite enunciarle, que si existen cambios o modificaciones en algunos ítems dentro del contrato, como los enunciados, son por situaciones externas al proceso constructivo de la obra. Ya que para esa época existía inclemencia de lluvias. Para el caso de los rellenos se tenía previsto utilizar relleno proveniente de la misma excavación, pero por efectos de la lluvia, este se afectó por la humedad y no era técnicamente posible reutilizarlo, motivo por el cual, se tomó la decisión de reemplazarlo por un material seleccionado. Actividad aprobada por la interventoría del contrato De Interventoría No 1381-14, la cual avala las modificaciones que se puedan generan en la ejecución del contrato. Otro caso fue el relacionado con la construcción de pozos adicionales que inicialmente no estaban contemplados pero que si eran indispensables para el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado. Con lo anteriormente sustentado se le solicita al ente de control que levante la observación administrativa encontrada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien se enuncian situaciones externas a la obra que generaron las modificaciones cuestionadas, no se presenta registro alguno que soporten esas afirmaciones (registros meteorológicos, otros).

Los argumentos presentados frente a la construcción de pozos adicionales y otras actividades no justifican las modificaciones sustanciales hechas a la obra, que evidencian que los estudios previos y diseños realizados (planeación previa) fueron deficientes. Por lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

5. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1382/2014 - CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR RURAL UBICADO EN LA VEREDA CUCHARO CAÑO CUCHARRO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - VALOR $845’000.038.

Según Resolución N° 001 del 02 de enero de 2014 (folios 178 a 180) por medio de la cual suspenden por quince (15) días hábiles el contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2. parágrafo 1. En Resolución N° 002 del 24 de enero (folios181 a 183) nuevamente se prorroga la suspensión por el termino de 15 días hábiles más.

Según Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2014 (folios 184 a 186) se realiza nuevamente la prórroga de la suspensión por el termino de 10 días hábiles más al contrato con fundamento en el decreto antes mencionado, en Resolución N° 005 del 03 de marzo de 2014 (folios 187 a 189) por medio del cual amplían prorroga de suspensión hasta por el termino de 10 días hábiles. En Resolución N° 007 de 12 de marzo de 2014 (folios 190 a 192) por medio del cual se reanuda el proceso de licitación Pública.

El contrato se firmó el 26 de mayo de 2014, en el cual se fijó un plazo de ejecución de 7 meses, y según lista de asistentes se presentó un proponente la Unión Temporal Puente Cucharo.

En acta de inicio de 11 de agosto de 2014 (folio 667), se fija fecha para inicio el 11 de agosto de 2014. En acta de suspensión N° 1 de octubre 10 de 2001, se suspende el contrato por un periodo de 30 días, con fundamento en que el régimen de lluvias aumento y no permite continuar con los trabajos. En solicitud de septiembre 22 de 2014 el contratista solicita autorización a la interventoría para suspender el contrato, dicha solicitud no se encuentra adjunta al expediente. En acta de prórroga N° 2 a la suspensión N° 1 del contrato fecha 9 de diciembre de 2014 (folio 685 y 686) se prorroga la ejecución del contrato fijando como fecha de reinicio el 9 de diciembre de 2014. Según acta suspensión de junio 4 de 2015 los

trabajos se reiniciaron el 7 de enero de 2015, con fecha de reinicio el 9 de junio. En acta de suspensión N° 2 de junio de 2015 (folio 701 a 703), suspenden ejecución del contrato por un periodo de 30 días, con fecha de reinicio el 7 de julio de 2015.

El certificado de Existencia y Representación legal (cámara de comercio) de SUELOS PAVIMENTOS Y CONCRETOS presentan como última fecha de renovación el 9 de abril de 2013, y el certificado de Existencia y Representación legal (cámara de comercio) de SERVICIVIL LTDA presentan como última fecha de renovación el 11 de abril de 2013. Además se evidencia que no se detalla de forma clara y completa el número de resoluciones y sus respectivas fechas en las que se suspendió el proceso licitatorio. A la fecha no ha terminado la ejecución del contrato, la última acta registrada es la 04.

Ahora bien, se puede observar que el proceso de licitación fue suspendido en 4 ocasiones distintas y según cronograma inicial, en Resolución N° 007 de marzo 12 de 2014 se reanudó el proceso licitatorio pero en éste no se cumplió con los tiempos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones y con la Resolución 0166 de diciembre 31 de 2014, nuevamente el proceso se suspendió. Con ello se puede determinar que no se dio correcto manejo de los tiempos que permitiera la participación de otros oferentes, vulnerando así el debido proceso que permita una participación transparente en los procesos de selección. Es de resaltar que este es otro de los contratos donde se demuestra por parte de la Administración Central la falta de planeación pues este contrato fue firmado el 26 de mayo de 2014 con un plazo de ejecución de 7 meses según consta en minuta contractual pero a la fecha no ha sido culminado viéndose interrumpido por constantes suspensiones como se observa en afirmación anterior, quebrantándose los Principios de Planeación, Transparencia, y Responsabilidad tal como lo contempla la Ley 80 de 1993, al respecto el consejo de estado señala:

1) *"Principios. –Planeación. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y*

de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

2) *Transparencia. El principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumenten procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta.*

3) *Principio de responsabilidad. Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem)"*[1]

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

[1] Artículo 24 de la ley 80 de 1993
Sentencia Consejo de Estado, C.P, Ruth Stella Correa Palacio, Rad: 00546-01(21489)

Según Resolución No 001 del 02 de enero de 2014, por medio de la cual suspenden por quince (15) días hábiles el contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012, articulo 2.2.2 parágrafo 1. En la resolución No 002 del 24 de enero nuevamente se prorroga la suspensión por el término de quince (15) días hábiles más. Según Resolución No 003 del 14 de febrero de 2014, se realiza nuevamente prórroga de la suspensión por el termino de diez (10) días hábiles más al contrato con fundamento en decreto antes enunciado, en resolución No 005 del 03 de marzo de 2014, por medio del cual amplían prorroga de suspensión hasta por el termino de diez (10) días hábiles. En resolución No 007 del 12 de marzo de 2014, por medio del cual se reanuda el proceso de licitación pública. A lo anterior la Secretaria de Infraestructura, se permite enunciarle que en cuanto a lo relacionado con las suspensiones contenidas dentro de las resoluciones que se relacionan en el informe, en donde se suspenden los procesos que se encuentran publicados en la página del secop, se hace necesario informar que, SÌ existieron estas resoluciones que daban suspensión a los procesos licitatorios, se efectuaron por dos razones: Los procesos publicados a finales de año obligatoriamente se les debían hacer una actualización de orden presupuestal con el fin, de que se incorporaran los recursos de dichos procesos dentro del presupuesto general de rentas para la próxima vigencia, ya que los mismos se encontraban en estado de convocado. El último factor era que no se había para principio de año contratado los profesionales e por parte de la oficina de procesos técnicos de contratación encargados de realizar todas las actividades relacionados con la elaboración de los pliegos de condiciones y demás actividades a fin, es así que mientras se realizaba la respectiva contratación se debían suspender los procesos. Es importante dilucidar que dicha contratación no demoro mucho tiempo, ya que era de interés de la administración dar continuidad a los procesos licitatorios. E igualmente es de gran importancia enunciarles que los CDP apenas fueron expedidos, al día siguiente se dio continuidad a los procesos licitatorios. (Se hace necesario aclarar que en esta etapa no existen contratos si no que son convocatorias públicas).

En cuanto al que el contrato se firmó el 26 de mayo de 2014, en el cual se fijó un plazo de ejecución de 7 meses, y según la lista de asistentes se presentó un proponente LA UNION TEMPORAL PUENTE CUCHARO. A esta observación la secretaria de infraestructura, se permite informarle que aunque no es bien clara esta observación ya que se habla inicialmente de la firma del contrato y luego de la lista de asistentes que participaron dentro de la convocatoria pública, se hace

necesario dilucidar que los procesos licitatorios o convocatorias públicas la entidad la realiza, con el fin, de que mediante un procedimiento administrativo se invite a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas entre las cuales seleccionara la más conveniente entre los interesados que quieran participar. Es así que se publicó para que las personas interesadas en participar en este proceso en particular se presentaran, solo lo hizo una firma que fue la UNION TEMPORAL PUENTE CUCHARO, siendo estos los únicos interesados en participar dentro de este proceso sin que se violara los principios de la contratación. Es por esta razón que solo en el acta de cierre del proceso aparecen los mismos y luego de una evaluación jurídica, financiera y técnica, realizada por el comité de evaluación se decide que el proponente cumple con la características exigidas dentro del proceso y se le recomienda a la secretaria adjudicarle el proceso a la empresa UNION TEMPORAL PUENTE CUCHARO.

Con relación a que en el acta de inicio del 11 de agosto de 2014, se fija fecha para inicio el 11 de agosto de 2014. En el acta de suspensión No 1 de octubre 10 de 2014, se suspende el contrato por un periodo de treinta (30) días, con fundamento en que el régimen de lluvias aumentó y no permite continuar con los trabajos. En solicitud de septiembre de 22 de 2014, el contratista solicita autorización a la interventoría para suspender el contrato, dicha solicitud no se encuentra adjunta al expediente. En acta de prorroga No 2 a la suspensión No 01 del contrato de fecha 9 de diciembre de 2014. Según acta de suspensión de junio 4 de 2015, los trabajos se reiniciaron el 7 de enero de 2015, con fecha de reinicio del 9 de junio. En acta de suspensión No 2 de junio de 2015, suspenden ejecución del contrato por un periodo de 30 días, con fecha de reinicio del 7 de julio de 2015. A lo anterior, la secretaria de infraestructura de la manera más respetuosa, le aclara al ente de control que las fechas descritas en el informe no son muy claras al igual de lo que quieren evidenciar en el mismo. Motivo por el cual, esta sectorial se permite relacionarle exactamente cada una de las fechas que corresponden a la suspensión con sus respectivas prorrogas y se permite adjuntarle la solicitud que el contratista le radica a la interventoría en donde le solicita para su estudio y aprobación suspensión del contrato. Las Actas y fechas exactas de suspensión y prorrogas a la suspensión del contrato reposan en el expediente original del contrato de obra No 1382-14, con su respectiva justificación, pero de igual manera se hace preciso aclararlas y estas son las siguientes: FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 11 DE AGOSTO DE 2014, SUSPENSION No 1: 10 DE OCTUBRE

DE 2014, PRORROGA No 1 A LA SUSPENSION No 1: 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, PRORROGA No 2 A LA SUSPENSION No1: 10 DE DICIEMBRE DE 2014, FECHA DE REINICIO: 7 DE ENERO DE 2015, FECHA ACTA DE SUSPENSION No 2: 4 DE JUNIO de 2015, FECHA ACTA DE PRORROGA No1 A LA SUSPENSION No2: 7 DE JULIO DE 2015, FECHA DE REINICIO: 10 DE AGOSTO 2015.

En cuanto al certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio), de SUELOS Y PAVIMENTOS Y CONCRETOS, presentan como última fecha de renovación el 9 de abril de 2013 y el certificado de Existencia y representación legal de SERVICIVIL LTDA, presentan como última fecha de renovación el 11 de abril de 2013. Además se evidencia que no se detalla de forma clara y completa el número de resoluciones y sus respectivas fechas en la que se suspendió el proceso licitatorio. Con relación a este tema, la Secretaria de Infraestructura se permite enunciarle que quienes verifican los requisitos habilitantes (temas jurídicos- financieros y técnicos) son los profesionales que se encuentran en la oficina de procesos técnicos de contratación, ya que son los idóneos para realizar dicha evaluación. Y en cuanto a la suspensión de las resoluciones y sus respectivas fechas aparecen de manera clara en la página del secop, tal y como se puede observar en la página. A su vez, se hace indispensable acotar que si existieron varias resoluciones con la suspensión de los procesos licitatorios fueron por dos razones: Los procesos publicados a finales de año obligatoriamente se les debían hacer una actualización de orden presupuestal con el fin, de que se incorporaran los recursos de dichos procesos dentro del presupuesto general de rentas para la próxima vigencia, ya que los mismos se encontraban en estado de convocado. El último factor era que no se había para principio de año contratado los profesionales por parte de la oficina de procesos técnicos de contratación encargados de realizar todas las actividades relacionados con la elaboración de los pliegos de condiciones y demás actividades a fin, es así que mientras se realizaba la respectiva contratación se debían suspender los procesos. Es importante dilucidar que dicha contratación no demoro mucho tiempo, ya que era de interés de la administración dar continuidad a los procesos licitatorios. E igualmente es de gran importancia enunciarles que los CDP apenas fueron expedidos, al día siguiente se dio continuidad a los procesos licitatorios. (Se hace necesario aclarar que en esta etapa no existen contratos si no que son convocatorias públicas). Con lo anterior, se da soporte y se evidencia que la administración cumplió siempre con los tiempos establecidos en el pliego de

condiciones, ya que por las diferentes suspensiones que se realizaron a los procesos licitatorios por las razones expuestas anteriormente, se cumplió con la última fecha establecida al reinicio de los procesos que se encontraban en página, sin vulnerar el debido proceso, ya que cuando fueron subsanados los inconvenientes que dieron origen a las suspensiones, se reiniciaron de manera inmediata los mismos. Por último es importante enunciar que contrato a la fecha ya finalizo. Con lo anteriormente sustentado se le solicita al ente de control que levante la observación administrativa encontrada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En respuesta correspondiente a lo relacionado con las suspensiones contenidas dentro de las resoluciones que se relacionan en el informe, en donde se suspenden los procesos que se encuentran publicados en la página del Secop, la respuesta no contradice la observación de forma argumentada toda vez que no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por lo anteriormente expuesto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

6. De igual forma, en el expediente del Contrato N° 1382/2014 no se evidenciaron los siguientes documentos: Hoja de vida de cada uno de los representantes legales de las empresas que integran la unión temporal, la Resolución N° 006 y las solicitudes de la suspensión de contrato. Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

A lo anterior, la secretaria de Infraestructura se permite comunicarles que si las hojas de vida de los representantes legales no reposan en el expediente, es porque las mismas no se piden, ya que los representantes legales son personas autónomas para conformar cualquier sociedad, sin que sea requisito sine quanum, aportar las hojas de vida de los mismos. Y con relación a las solicitudes de suspensión del contrato, como se describió en la observación anterior, las solicitudes y suspensiones se anexaron con el fin de que su Despacho corrobore lo respondido por esta sectorial. Con lo anteriormente sustentado se le solicita al ente de control que levante la observación administrativa encontrada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta respuesta en lo referente a la responsabilidad de los supervisores toda que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual la norma establece que es el supervisor quien debe realizar el seguimiento a todos los documentos generados durante el proceso contractual, así mismo con fundamento en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en la norma anterior es responsabilidad de los supervisores la verificación de estos procesos contractuales.Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

7. En el mismo Contrato de Obra Pública N° 1382/2014, a los pagos efectuados no se les aplicó el descuento por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $4’524.395, en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 15-03241	09	1’611.890	$4’524.395
C.E. 15-04829	11	2’912.505	

Se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $4’524.395.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a los descuentos por concepto de Pro anciano mencionado en los hallazgos relacionados. Nos permitimos informar al Ente de control, que durante el proceso de empalme con la nueva Herramienta contable se produjeron errores sistemáticos ocasionando una des parametrización involuntaria que generó la omisión de estos descuentos. Es por esta razón que la Administración Municipal en liderazgo de la oficina de Contabilidad y la Secretaría de Hacienda iniciará el proceso de Cobro Coactivo con el fin de recuperar estos recursos.

Se solicita al ente auditor tenga en cuenta que en todo proceso de implementación de nuevas herramientas y su transición siempre se es susceptible de incurrir en este tipo de errores técnicos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que la migración de una plataforma tecnológica a otra puede generar inconsistencia, no se acepta la respuesta toda vez que es responsabilidad del funcionario encargado del proceso, para el particular, el líder del área de contabilidad garantiza que el sistema de información a implementar mantenga los datos e información integra, y que cumpla con las normas legales, debe producir la información necesaria que satisfaga los requerimientos de la entidad y reflejen la realidad de las operaciones, de otra parte no existe justificación alguna por parte del proceso de contabilidad, no haber iniciado los respectivos cobros correspondientes a las deducciones de ley que dieron lugar en los pagos efectuados a los contratistas, como tampoco se allega a este ente de control pruebas que soporten el inicio del proceso de cobro. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $4’524.395**.

8. CONTRATO 1384/2014 - CONSTRUCCION ALCANTARILLADO SANITARIO VIA ANTIGUO MATADERO ECOPETROL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – VALOR $764’502.056.

Realizado un análisis comparativo entre el contrato 1601 y el contrato en cuestión, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los dos eran las mismas (tiempo: año 2014; modo: ejecución de alcantarillado sanitario y/o pluvial; lugar: Barrancabermeja), además de tener las mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU (análisis de precios unitarios) del ítem es sustancialmente elevado respecto al contrato tomado como referencia (CONTRATO 1601-14 “CONSTRUCCION DESCOLE PLUVIAL EN LA CARRERA 27 CON CALLE 47 DEL BARRIO EL CERRO SECTOR LAS COLMENAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO NUEVO MILENIO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS”):

CONTRATO		ITEM	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR DE REFERENCIA	SOBRECOSTO
1384	101	Localizaciòn y Replanteo	ML	563	$ 9.919	$ 5.584.397	$ 4.000	$ 3.332.397
							AIU 35%	$ 1.166.339
							TOTAL SOBRECOSTO	$ 4.498.736

Lo anterior determina la existencia de una **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $4’498.736.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

Realizado el análisis comparativo entre el contrato 1601-14 y el 1384-14, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los eran las mismas, además de tener las mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU del ítem es sustancialmente elevado respecto del contrato tomado como referencia. Contrato 1601-14. A lo anterior, la Secretaria de infraestructura se permite enunciarle que el valor de los contratos es discrecional al contratista, ya que él presenta su oferta económica y no se puede obligar a este a trabajar con precios unitarios, ya que ellos son libres de cotizar. Lo importante es que no se afecte el valor del presupuesto oficial. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien el contratista es libre de presentar la oferta que él discrecionalmente establezca, el Municipio debe poseer los elementos de evaluación y referencia técnica y jurídica que permitan verificar la consistencia de los precios unitarios presentados, de tal manera que no se presenten precios sobrevalorados o subvalorados sin argumentos consistentes. El hecho de que exista una diferencia notoria (148%) entre precios unitarios de la misma denominación y en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar para dos contratos diferentes, denota falta de planeación. Los precios unitarios, así como toda la propuesta presentada, deben ser evaluados bajo criterios bien definidos (por ejemplo: base de datos de precios actualizada, basada en estudios de mercado) que no permitan este tipo de márgenes tan amplios. Sin embargo, dada la nombrada discrecionalidad con que se presentan una y otra propuesta, es de observar que los precios de una no

podrían ser utilizados como referente absoluto para determinar la existencia o no de un presunto sobrecosto en la otra.

Por lo anterior se revoca el Hallazgo Fiscal y se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

9. Contrato de Obra Pública N° 1387-2014, cuyo objeto: "REFORESTACION PARA CONSERVACION Y PRESERVACION DE LAS CUENCAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", POR VALOR DE $4'001.581.267, no se le evidenció dentro del expediente contractual los siguientes documentos: Hojas de vida de los contratistas con sus respectivos Rut; certificados judiciales, disciplinarios y fiscales de los representantes legales de las empresas que conforman la Unión temporal; actas parciales de los informes 02, 03, 04, 05 y 06; acta de liquidación final y paz y salvo; y las planillas de los pagos de seguridad social. Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Teniendo en cuenta que no se evidenció en los expedientes que reposan en la Oficina Asesora Jurídica, queremos manifestar que dentro de los requisitos habilitantes que se exigen en la convocatoria pública, el pliego de condiciones definitivo dentro del componente capacidad jurídica, se contemplaron los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.
- En caso de que el representante legal no ostente la profesión de ingeniero ambiental, agrónomo o forestal, la propuesta deberá estar avalada por un profesional de las áreas mencionadas. (ii) Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural. El proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, deben estar inscritos en la

clasificación UNSPSC antes descrita SEGM ENTO FAM ILIA CLASE 70 15 15, 17, 18 y 19 (iii)

- Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural. (iv)
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

Por lo anterior, sin estos requisitos no se habría podido celebrar el Contrato en referencia, por lo que estos soportes son los referenciados en el expediente.

Con relación:

- Actas parciales, queremos manifestar que solo se han generado dos (2) actas parciales, las cuales se anexan para su conocimiento. (**Se anexa en CD**)
- Planillas de pago de seguridad social, se anexan para su conocimiento**. (CD)**
- Acta de Liquidación Final y Paz y Salvo. Es de anotar que este contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto no ha generado acta final ni acta de liquidación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se allego ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

10. Contrato de Obra Pública N° 1387-2014, en el pago efectuado no se le aplicó el descuento por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $10’810.080 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionado a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 15-01911	003	10’810.080	$10’810.080

Se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $10’810.080.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a los descuentos por concepto de Pro anciano mencionado en los hallazgos relacionados. Nos permitimos informar al Ente de control, que durante el proceso de empalme con la nueva Herramienta contable se produjeron errores sistemáticos ocasionando una des parametrización involuntaria que generó la omisión de estos descuentos. Es por esta razón que la Administración Municipal en liderazgo de la oficina de Contabilidad y la Secretaría de Hacienda iniciará el proceso de Cobro Coactivo con el fin de recuperar estos recursos.

Se solicita al ente auditor tenga en cuenta que en todo proceso de implementación de nuevas herramientas y su transición siempre se es susceptible de incurrir en este tipo de errores técnicos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que la migración de una plataforma tecnológica a otra puede generar inconsistencia, no se acepta la respuesta toda vez que es responsabilidad del funcionario encargado del proceso, para el particular, el líder del área de contabilidad garantiza que el sistema de información a implementar mantenga los datos e información integra, y que cumpla con las normas legales, debe producir la información necesaria que satisfaga los requerimientos de la entidad y reflejen la realidad de las operaciones, de otra parte no existe justificación alguna por parte del proceso de contabilidad, no haber iniciado los respectivos cobros correspondientes a las deducciones de ley que dieron lugar en los pagos efectuados a los contratistas, como tampoco se allega a este ente de control pruebas que soporten el inicio del proceso de cobro. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $10’810.080**.

11. En el Contrato de Obra Pública N° 1414-14, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS VEINTE (220) SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO BASICO VEREDAL EN LOS

CORREGIMIENTOS EL CENTRO FORTUNA Y LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCBERMEJA", POR VALOR DE $906'233.949, no se evidenciaron los siguientes documentos: Certificados cámara de comercio y el Rut de cada empresa; certificados judiciales, disciplinarios y fiscales; seguridad social (planillas de pago); y Acta de Constitución de la unión Temporal Saneamiento básico Ambiental. Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

No se evidenciaron los siguientes documentos: Certificado de Cámara de Comercio y el RUT de cada empresa, certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, seguridad social planillas de pago y el acta de constitución de la unión temporal saneamiento básico ambiental. La Secretaria de Infraestructura se permite enunciarle que quienes verifican los requisitos habilitantes (temas jurídicos- financieros y técnicos) son los profesionales que se encuentran adscritos a la oficina de procesos técnicos de contratacion, ya que son los idóneos para realizar dicha evaluación. Y si cumplen con todos los requisitos de ley luego de la respectiva verificación realizada por el comité se le recomienda a la secretaria de Infraestructura la adjudicación del proponente habilitado. (La competencia es de la Oficina de Procesos técnicos de Contratación). Igualmente esta secretaria allega copia de los pagos a la seguridad social realizados por el contratista en la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se allego ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

12. CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 1414-14, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS VEINTE (220) SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO BASICO VEREDAL EN LOS CORREGIMIENTOS EL CENTRO FORTUNA Y LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCBERMEJA", por valor de novecientos seis millones doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos ($906'233.949).

En el pago efectuado no se le aplicó el descuento por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $8’365.161 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionado a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 15-05514	009	8’365.161	$8’365.161

Se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $8’365.161.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a los descuentos por concepto de Pro anciano mencionado en los hallazgos relacionados. Nos permitimos informar al Ente de control, que durante el proceso de empalme con la nueva Herramienta contable se produjeron errores sistemáticos ocasionando una des parametrización involuntaria que generó la omisión de estos descuentos. Es por esta razón que la Administración Municipal en liderazgo de la oficina de Contabilidad y la Secretaría de Hacienda iniciará el proceso de Cobro Coactivo con el fin de recuperar estos recursos.

Se solicita al ente auditor tenga en cuenta que en todo proceso de implementación de nuevas herramientas y su transición siempre se es susceptible de incurrir en este tipo de errores técnicos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que la migración de una plataforma tecnológica a otra puede generar inconsistencia, no se acepta la respuesta toda vez que es responsabilidad del funcionario encargado del proceso, para el particular, el líder del área de contabilidad garantiza que el sistema de información a implementar mantenga los datos e información integra, y que cumpla con las normas legales, debe producir la información necesaria que satisfaga los requerimientos de la entidad y reflejen la realidad de las operaciones, de otra parte no existe justificación alguna por parte

del proceso de contabilidad, no haber iniciado los respectivos cobros correspondientes a las deducciones de ley que dieron lugar en los pagos efectuados a los contratistas, como tampoco se allega a este ente de control pruebas que soporten el inicio del proceso de cobro. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $8'365.161**.

13. CONTRATO 1464/2014 - ADECUACIÓN CANCHA POLIDEPORTIVA BARRIO SIMÓN BOLÍVAR MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – VALOR $318'203.929.

El presente contrato fue firmado el 27 de Agosto de 2014 con un plazo de ejecución de dos (2) meses a partir del acta de inicio la cual fue firmada el 15 de septiembre de 2014, (folio 532), con un anticipo del 30% del valor del contrato. En acta modificatoria N° 1 (folio 539), de fecha octubre 10 de 2014 se establece que…la modificación obedece a una compensación del valor de supresión de las actividades no ejecutadas por aquellas que se hacen necesarias realizar, por obras complementarias no prevista (...). Presentan dos (2) actas parciales (folios 542,545) con una ejecución del 54.87% y un porcentaje ejecutado en valor de ($174'608.143).

De otra parte se observa que se realizaron nuevos estudios previos (folios 547 a 550) y un contrato adicional N° 1 en plazo (folios 551 y 552) con fecha noviembre 10 de 2014, en su cláusula primera se estipula el plazo a Adicionar Así: CLAUSULA PRIMERA – PLAZO A ADICIONAR: ….una prórroga de (15) días más al plazo inicialmente pactado.

Se le realizaron siete (7) prorrogas a las actas de suspensión N° 1, también Se evidencian que se realizaron Estudios y Documentos previos Adicional en valor N° 1 y en Plazo N° 2 al contrato antes descrito.

Sin embargo se observa que existe un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal N° 15-04370 de fecha de expedición agosto 27 de 2015 y tiene como objeto: Adicional 01 en valor y plazo del contrato N° 14641, y el contrato adicional al mismo por un valor de ($161'954.203.929) con fecha de forma el 03 de septiembre de 2015. (Documentos sin foliar), cuya justificación se basa en el colapso del muro de contención entre la polideportiva y los vecinos colindantes.

Se evidencia desorden en el archivo de los documentos, algunos documentos están sin foliar, no están organizados en orden cronológico.

De lo anterior se puede evidenciar la falta de planeación en el proceso de ejecución del contrato toda vez que no se cumplió a cabalidad los tiempos programados, pues un año después de haberse firmado el acta de inicio fue que se presentaron los imprevistos para los cuales expiden nuevo certificado de Disponibilidad presupuestal para adicionar un nuevo valor para terminar de ejecutar lo proyectado en el objeto contractual. Consecuencia de ello no se explica este equipo auditor como ha podido retrasarse una obra con plazo de ejecución de dos (2) meses a más de un año y aun así no se ha terminado la obra, quebrantándose con ello el principio de Responsabilidad que establece que *"Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem)"*[2].

En este mismo sentido la Ley 80 de 1993 instituye sobre la responsabilidades que recaen sobre los interventores con base en ello tenemos que el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 estable la Responsabilidad de los interventores, el cual quedará así*: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos*

[2] Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 24715, Dic 3 de 2007 M. P Ruth Stella Correa Palacio

respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

"Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."[3]

Se deja anotación para la próxima auditoria revisar el presente contrato y su ejecución.

De acuerdo a los fundamentos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

El presente contrato fue firmado el 27 de agosto de 2014, con un plazo de ejecución de dos (2) meses a partir del acta de inicio, la cual fue firmada el 15 de septiembre de 2014, con un anticipo del 30% del valor del contrato. En acta de modificación No 1 de fecha 10 de octubre de 2014, se establece que la modificación obedece a una compensación del valor de supresión de las actividades no ejecutadas por aquellas que se hacen necesarias realizar, por obras complementarias no previstas. Presentan dos (2) actas parciales con una ejecución del 54.87% y un porcentaje ejecutado en valor de $174.608.143. De otra parte se observa que se realizaron nuevos estudios previos y un contrato adicional No 1 en plazo con fecha de noviembre 10 de 2014, con un plazo adicionar de 15 días más al tiempo inicialmente pactado. A lo anterior, la secretaria de infraestructura se permite informarle lo siguiente: La obra se inicia el día 15 de septiembre de 2014 y se adiciona en tiempo por condiciones climáticas adversas (lluvias) un plazo de (15 días) al contrato original; quedando su finalización para el día 30 de noviembre de 2014; a 26 de noviembre del mismo año se tenía un avance del 72.5% e infortunadamente por las condiciones climáticas (lluvias) se suspende el día 27 de noviembre del mismo año. El desplome del muro que colinda entre el escenario deportivo y las viviendas, colapsó; este muro de

[3]Artículo 53 de la ley 80 de 1993 Modificado 82 de la ley 1474 de 2011

cerramiento existente en la cancha polideportiva construido en mampostería, que con el transcurrir de los años las viviendas contiguas con la ampliación de las mismas, lo fueron cargando para soportar sus rellenos, no permitidos, además de estar recibiendo directamente la descarga de las aguas lluvias proveniente de las cubiertas, generó su colapso. En atención a esta situación, la Secretaría de Infraestructura se vio obligada a suspender temporalmente las actividades del contrato en ejecución y desde entonces adelanto los trámites necesarios para poder brindar la seguridad y protección requerida, tanto a los usuarios de la cancha como a los habitantes de las viviendas cercanas, adelantando la contratación de los estudios y diseños que determinaran, una alternativa de solución para la estabilidad del talud. Definidos y entregados por el consultor los estudios y diseños del muro de contención, se tramito ante la Oficina de Planeación Municipal la actualización del proyecto y posterior solicitud de disponibilidad presupuestal que permitiera la construcción del muro de contención requerido en la cancha polideportiva, logrando de esta manera la terminación de la obra. Garantizando la calidad y estabilidad de las mismas. Hoy las obras fueron concluidas en su totalidad.

Sin embargo se evidencia un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal No 15-04370, de fecha 27 de agosto de 2015 y tiene como objeto adicional No 1 en valor y plazo al contrato de obra No 1464-14. A lo anterior la secretaria de Infraestructura enuncia, la existencia de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal ya que era necesario realizar un adicional en valor ya que se requerían realizar una obras adicionales que no se contemplaron en el contrato inicial, toda vez que se suscitó en la ejecución de la obra la caída de un muro de contención que se encontraba en dicha polideportiva. Hecho de fuerza mayor que fue imputable a la administración y al contratista. Y en valor, porque era necesario realizar esos trabajos adicionales que no se contemplaron inicialmente, ya que el caso fortuito o de fuerza mayor sucedió de improviso. Hecho que en la planeación no se contempló, toda vez, que no se pensaba que el muro fuera a colapsar. Situación externa a nuestra voluntad. En cuanto a que se evidencia desorden en el archivo de los documentos, algunos de estos sin foliar, no están organizados en orden cronológico, me permito informarle que esta sectorial envía todos los documentos que se generen dentro del proceso contractual a la oficina asesora jurídica, ya que esta oficina es la encargada de anexar todos los documentos en original que se llegue a su despacho a la carpeta contractual y esa oficina tiene contratado a personal de prestación de servicios que se encarga de anexar, foliar

y archivar en orden cronológico cada uno de los documentos que hacen parte fundamental del contrato. (Todo con base a la Ley de Archivo). Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

14. CONTRATO 1601/2014 - CONSTRUCCION DESCOLE PLUVIAL EN LA CARRERA 27 CON CALLE 47 DEL BARRIO EL CERRO SECTOR LAS COLMENAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO NUEVO MILENIO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS – VALOR $723’000.067.

Durante el desarrollo de la auditoria se verificó que parte del relleno colocado sobre la tubería instalada bajo la vía principal que conduce del sector pozo 7 al barrio nuevo milenio (pl11-pl10 de acuerdo al diseño entregado) presenta una afectación en su estructura lo que generó un asentamiento del mismo y por ende la afectación de la capa asfáltica (reparcheo) colocada sobre él, que impide el tránsito normal de los vehículos sobre esta vía y pone en riesgo la estabilidad de los trabajos efectuados allí.

Parte de las rejillas en metal fundido de los sumideros transversales instalados no fueron dispuestos de manera precisa sobre los marcos metálicos que las soportan, lo que genera la presencia de aberturas prominentes en sentido vertical y horizontal que representan riesgos de accidentalidad para la comunidad y desmejoramiento de la funcionalidad de esto dispositivos.

De acuerdo a lo anterior se puede deducir lo siguiente:

CONTRATO	ITEM		UNIDAD	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1601	207	Relleno con material seleccionado (RECEBO)	M3	21,00	$ 45.000	$ 945.000
	805	Reparcheo pavimento concreto asfàltico mezcla en caliente	M2	120,00	$ 70.000	$ 8.400.000
	1307	Sumidero transversal en concreto de 300 PSI y rejilla en hierro fundido	ML	4,90	$ 1.415.286	$ 6.934.901
					SUB TOTAL	$ 16.279.901
					AIU 35%	$ 5.697.965
					TOTAL	$ 21.977.867



Se verificó que la cantidad original contratada para el ítem (813. Suministro e instalación de bordillo prefabricado) fue ejecutada en una cantidad menor (según acta de recibo final) sin que se hubiera afectado (disminuido) el ítem (1305. Localización y replanteo bordillos) cuya cantidad era directamente dependiente del ítem 813.

De acuerdo a lo anterior se puede deducir:

CONTRATO		ITEM	UNIDAD	CANTIDAD BORDILLOS INSTALADOS	CANTIDAD LOCALIZACION PAGADA	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1601	**1305**	Localizaciòn y Replanteo Bordillos	ML	461	585,85	124,85	$ 5.820	$ 726.627
							AIU 35%	$ 254.319
							TOTAL CANCELADO Y NO EJECUTADO	$ 980.946

Lo anterior determina la existencia de una **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $22’958.813.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

Durante el desarrollo de la auditoria se verificó que parte del relleno colocado sobre la tubería instalada bajo la vía principal que conduce del sector pozo 7 al barrio nuevo milenio, se presenta una afectación en su estructura lo que genero un asentamiento del mismo y por ende la afectación de la capa asfáltica (reparcheo) colocada sobre él, que impide el transito normal de los vehículos sobre esta vía y pone en riesgo la estabilidad de los trabajos efectuados allí. Parte de la rejillas en metal fundido de los sumideros transversales instalados no fueron dispuestos de manera precisa sobre los marcos metálicos que lo soportan, lo que genera la presencia de aberturas prominentes en sentido vertical y horizontal que representan riesgos de accidentalidad para la comunidad y desmejoramiento de la funcionalidad de estos dispositivos.

Se verifico que la cantidad original contratada para el ítem 813. Suministro e instalación de bordillo prefabricado, fue ejecutada en una cantidad menor, sin que se hubiera afectado el ítem 1305. Localización y replanteo bordillos, cuya cantidad era directamente dependiente del ítem 813. A lo anteriormente descrito, la Secretaria de Infraestructura se permite enunciarle lo siguiente: En cuanto a lo relacionado con el reparcheo, esta sectorial le oficiara al contratista con el fin de que realice todos los arreglos correspondientes a la vía en el menor tiempo posible con las especificaciones que se contemplaron dentro del contrato de obra. Ya que los diferentes inconvenientes que se pudieren presentar a lo largo de la obra realizada cuenta con una póliza de estabilidad de la obra, la cual se encuentra vigente por cinco (5) años. Póliza que sirve de garantía al contratante ante cualquier situación externa que se llegare a presentar.

Con el tema de las rejillas, es importante informar que las perforaciones son estándar para este tipo de elementos, y gracias a la auditoria efectuada por el ente de control se llamara al contratista si las mismas se encontraran mal asentadas para que este último las arregle.

Por último, en lo concerniente al ítem de localización y replanteo, inicialmente se colocaron unos bordillos en una de las vías secundarias y por efectos de localización de tubería de agua potable por fuerza mayor, toco relocalizar los bordillos de ese tramo. E igualmente es de gran importancia informar que el contrato de obra en mención tuvo una interventoría externa, cuyo número de contrato fue el No 1738-14. En donde la interventoría está en la obligación de proyectar el acta de liquidación, en la cual deberá generar el descuento de los excedentes pagados por el ítem en mención, sin que exista un detrimento patrimonial para la administración. Coadyuvado a que la interventoría, tiene dentro de sus actividades contractuales la de realizar mediciones, verificaciones de cada una de las actividades realizadas por el contratista de la obra. Por lo anterior, se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Dentro de la respuesta dada, se evidencia la aceptación de la observación presentada, sin que se enuncie que en la actualidad se haya dado una solución eficaz a las deficiencias encontradas. Razón por la cual se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de $22’958.813**

15. CONTRATO 1635/2014 - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES SECTORES BARRIO NUEVO HORIZONTE FLORESTA BAJA ALTOS DEL CAMPESTRE BOSQUES DE LA CIRA BARRIO 20 DE ENERO Y NOVALITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER – VALOR $899’101.827.

Realizado un análisis comparativo entre el contrato 1601 y el contrato en cuestión, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los dos eran las mismas (tiempo: año 2014; modo: ejecución de alcantarillado sanitario y/o pluvial; lugar: Barrancabermeja), además de tener las

mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU del ítem es sustancialmente elevado respecto al contrato tomado como referencia (CONTRATO 1601-14 "CONSTRUCCION DESCOLE PLUVIAL EN LA CARRERA 27 CON CALLE 47 DEL BARRIO EL CERRO SECTOR LAS COLMENAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO NUEVO MILENIO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS"):

CONTRATO		ITEM	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR DE REFERENCIA	SOBRECOSTO
1635	101	Localizaciòn y Replanteo	ML	968,5	$ 9.410	$ 9.113.585	$ 4.000	$ 5.239.585
							AIU 35%	$ 1.833.855
							TOTAL SOBRECOSTO	$ 7.073.440

Lo anterior determina la existencia de una **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $7'073.440.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

Realizado un análisis comparativo entre el contrato 1601 y el contrato en cuestión, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los dos eran las mismas; modo ejecución de alcantarillado sanitario y pluvial, lugar Barrancabermeja; además de tener las mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU del ítem es sustancialmente elevado respecto al contrato 1601-14. Realizado el análisis comparativo entre el contrato 1601-14 y el 1635-14, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los eran las mismas, además de tener las mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU del ítem es sustancialmente elevado respecto del contrato tomado como referencia. Contrato 1601-14. A lo anterior, la Secretaria de infraestructura se permite enunciarle que el valor de los contratos es discrecional al contratista, ya que él presenta su oferta económica y no se puede obligar a este a trabajar con precios unitarios, ya que ellos son libres de cotizar. Lo importante es que no se afecte el valor del presupuesto oficial. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien el contratista es libre de presentar la oferta que él discrecionalmente establezca, el Municipio debe poseer los elementos de evaluación y referencia técnica y jurídica que permitan verificar la consistencia de los precios unitarios presentados, de tal manera que no se presenten precios sobrevalorados o subvalorados sin argumentos consistentes. El hecho de que exista una diferencia notoria (135%) entre precios unitarios de la misma denominación y en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar para dos contratos diferentes, denota falta de planeación. Los precios unitarios, así como toda la propuesta presentada, deben ser evaluados bajo criterios bien definidos (por ejemplo: base de datos de precios actualizada, basada en estudios de mercado) que no permitan este tipo de márgenes tan amplios. Sin embargo, dada la nombrada discrecionalidad con que se presentan una y otra propuesta, es de observar que los precios de una no podrían ser utilizados como referente absoluto para determinar la existencia o no de un presunto sobrecosto en la otra.

Por lo anterior se revoca el Hallazgo Fiscal y se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

16. CONTRATO 2082/2014 MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.- VALOR $1.851’679.105.

Se observa que el expediente está incompleto, no se adjuntó los certificados de antecedentes judiciales, fiscales, las planillas de seguridad, las actas parciales de la ejecución de los contratos con sus respectivas evidencias y acta de liquidación final.

Asimismo, en Resolución 0970 del 22 de abril de 2014 (folios 2 al 5), en la que declara desierto el proceso de convocatoria pública por la modalidad Licitación Pública N° 24 de 2013, cuyo objeto consiste en el “MANTENIMIENTO EMBELLECIMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”. En el cual el resultado de verificaciones los requisitos

habilitantes y evaluación desarrollada por el comité evaluador donde concluyeron que las empresas CONYSER LTDA Y CONSTRUMUL LTDA., no fueron habilitadas.

El 6 de agosto de 2014 se genera un nuevo CDP (folio 7) por valor de 1'85811.000. En resolución 020 -14 del 21 de agosto de 2014 se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, N° MC 010 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO EMBELLECIMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". En este caso se observa que la Empresa CONYSER LTDA fue el único proponente.

De acuerdo a lo anterior es de anotar que la Administración central en este contrato cambio la modalidad de contratación, pues en la primera convocatoria se dio por Licitación Pública caso contrario ocurre en la nueva apertura del proceso que en este caso fue de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, no es claro para el equipo auditor por qué se pasó de una modalidad a otra, aun cuando la el valor del contrato superó la menor cuantía (superior a 523'000.600), según Tarifa de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

Con fundamento en la Ley 1150 de 2007en su artículo 2º "De Las Modalidades De Selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y4 del presente artículo.*
Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de Selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la

cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."[4]

Corolario de lo anterior, se evidencia que dicha contratación debió realizarse por Licitación Pública toda vez que la modalidad de contratación cumple con lo requerido por la norma para tal fin, en este sentido se pronunció la Corte Constitucional sobre el contenido argumenta que "*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal"*[5]

Así mismo la Administración Central al aplicar ésta en esta modalidad de contratación se quebrantó los principios de contratación uno de ellos menciona la Corte es Principio de selección objetiva en que establece que "*La selección*

[44] Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

[5] Sentencia C-713 de 2009, M.P María Victoria Calle Correa

objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (…) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad".[6]

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Manifiesta el ente control : " *De acuerdo a lo anterior es de anotar que la Administración central en este contrato cambio la modalidad de contratación, pues en la primera convocatoria se dio por licitación pública caso contrario ocurre en la nueva apertura del proceso que en este caso fue de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, no es claro para el equipo auditor por que se pasó de una modalidad a otra, aun cuando la el valor del contrato supero la menor cuantía (superior a 523.000.600), según tarifa de contratación del Municipio de Barrancabermeja*."

[6] Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 24715, Dic 3 de 2007 M. P Ruth Stella Correa Palacio

Es necesario instar al ente de control a la revisión concatenada de las normas de contratación y no de manera aislada, pues lo que se evidencia a todas luces es el desconocimiento o inobservancia de los marcos jurídicos aplicables para la contratación estatal y en este caso particular por lo siguiente:

Que el Municipio de Barrancabermeja por medio de resolución 0970 declara desierta la convocatoria pública adelantada mediante la Modalidad de Licitación Publica No. 24 de 2013, cuyo objeto consiste en el "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Que el*Art. 2 numeral 2 literal d) de la Ley 1150 de 2007 establece que "La contratación cuyo* ***proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial"*** *a su vez el Artículo 61. Decreto 1510 de 2013: establecía "Contratación* ***cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía****, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la entidad estatal debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta".*

Vislumbrado lo anterior se tiene que el proceso de la referencia fue declarado desierto el día 24 de abril de 2014, por medio de resolución 0970, y aplicando las normas de contratación vigentes para la época se procedió a realizar apertura del mismo por medio de resolución 020 del 21 de agosto de 2014, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, es decir que la modalidad de contratación obedece al rigor normativo y respeto los tiempos establecidos en la medida que entre el acto que declaro desierto el proceso y el acto que aperturó el mismo bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía no trascurrieron más de 4 meses.

Por lo anterior respetuosamente se solicita al ente de control que archive el presente hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

FRENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP

Es pertinente manifestar al ente de control que para llevar a cabo la publicación el portal de contratación una vez suscritos los contratos los expedientes contractuales se reciben en la Oficina Asesora Jurídica para su radicación. Posteriormente, se procede a su legalización, es decir se surte el trámite de aprobación de garantías lo cual conlleva la expedición del registro presupuestal, y la presentación de la garantía que también debe aportarse por el contratista. En condiciones normales la aprobación de la garantía se surte en un plazo de 5 días hábiles, pueden presentarse situaciones excepcionales en las cuales dicho trámite se extienda, bien sea porque el contratista no allegue la póliza o porque dichos documentos contengan errores.

Ahora bien es necesario que el ente de control conozca que del trámite de aprobación de garantías es un paso anterior al momento de llevar a cabo la publicación de la minuta del contrato en el SECOP, toda vez que el sistema exige que se indique la fecha de inicio del contrato, la cual guarda una relación conexa con la fecha de legalización del contrato. En otras palabras, la minuta del contrato no se puede publicar en el SECOP hasta tanto no se haya aprobado la garantía única de cumplimiento –y demás requisitos de legalización-, pues con fundamento en la fecha de aprobación se suscribe el inicio del contrato. Esta afirmación puede confirmarse en el propio SECOP.

En este orden de ideas, si la plataforma del SECOP exige como requisito previo a la publicación de la minuta que el contrato se encuentre legalizado (aprobación de garantías, registro presupuestal), y este trámite la administración lo surte en 5 días – en condiciones normales-, no es viable que se pretenda endilgar una responsabilidad de tipo disciplinario, puesto que es el propio diseño del sistema SECOP el que impide la publicación oportuna –dentro de los 3 días- de la minuta del contrato. Ese factor ajeno a la voluntad de la Administración es el que imposibilita la publicación de la minuta en el término fijado por el decreto 1510 de 2013 artículo 19, vigente en su momento, por lo anterior esa situación no puede considerarse lesiva del principio de publicidad, y menos de orden disciplinario cuando la norma no tipifica tal consecuencia.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta parcialmente, en lo referente a la modalidad de contratación, toda vez que de acuerdo a la norma citada por el sujeto de control es concordante con lo expuesto y realizaron la apertura de la selección abreviada según lo establece Art. 2 numeral 2 literal d) de la Ley 1150 de 2007.

De otra parte se toma como respuesta en lo relacionado en el informe en lo referente al Secop, toda vez que esta no hace parte de las observación realizadas al contrato 2082 de 2014, sin embargo la argumentación de dicha la respuesta no es argumento para este ente de control toda vez que en cuanto el termino de las publicaciones la norma es clara al determinar el tiempo de publicación de los contratos que estipula el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 19. De acuerdo a lo expuesto se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

17. CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 2153-14, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMPO 23 DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" – VALOR $918'787.602.

En los pagos efectuados no se le aplicó los descuentos por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $60.898.132 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 15-02022-23-24	9777	7'072.549	$15'867.918
C.E. 15-03236-37	9784	8'795.369	

Se configura una **observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $15'867.918.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a los descuentos por concepto de Pro anciano mencionado en los hallazgos relacionados. Nos permitimos informar al Ente de control, que durante el proceso de empalme con la nueva Herramienta contable se produjeron errores sistemáticos ocasionando una des parametrización involuntaria que generó la omisión de estos descuentos. Es por esta razón que la Administración Municipal en liderazgo de la oficina de Contabilidad y la Secretaría de Hacienda iniciará el proceso de Cobro Coactivo con el fin de recuperar estos recursos

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que la migración de una plataforma tecnológica a otra puede generar inconsistencia, no se acepta la respuesta toda vez que es responsabilidad del funcionario encargado del proceso, para el particular, el líder del área de contabilidad garantiza que el sistema de información a implementar mantenga los datos e información integra, y que cumpla con las normas legales, debe producir la información necesaria que satisfaga los requerimientos de la entidad y reflejen la realidad de las operaciones, de otra parte no existe justificación alguna por parte del proceso de contabilidad, no haber iniciado los respectivos cobros correspondientes a las deducciones de ley que dieron lugar en los pagos efectuados a los contratistas, como tampoco se allega a este ente de control pruebas que soporten el inicio del proceso de cobro. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $15’867.918**.

2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

De un universo de 1744 contratos se auditaron 23; por valor de $ 1.156’544.920, equivalente al 3% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

18. En los Contratos de Prestación de Servicios números 0110, 0767 y 0911 de 2014, se pudo evidenciar que presentan falencias en lo consecuente con los informes y los soportes presentados por parte de los contratistas que ejecutan el objeto contractual, los cuales no reposan en su totalidad dentro de los expedientes

contractuales, los informes y evidencias (CD'S) se encuentran en blanco o con carpetas vacías, además éstos no son completos y claros en la descripción de las actividades desarrolladas por el contratista.

Es de resaltar que en los contratos de prestación de servicios no se allegan al expediente el respectivo comprobante de egreso donde se evidencian los pagos realizados a los operadores prestadores de servicio.

Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina asesora de Planeación Municipal con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

19. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 0911-14 "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLLO DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", POR VALOR DE $ 587'000.000

Se evidencia que las facturas de cobro números GES 0278 por valor de $195'666.666, GES 0279 por valor de $97'833.333, GES 0203 por valor de $97'833.333, GES 0202 por valor de $97'8333.333 y GES 0201 por valor de

$97’833.333 y que fueron canceladas con los Comprobantes de Egresos números 8852 del 19 de Junio-2014, 8873 del 20 de Junio-2014, 8874 del 20 de junio-2014 y el 17952 del 27 de diciembre-2014, a las cuales no se discriminó el IVA, toda vez que en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0911-14 en el Otro Si N° 02 la Cláusula Segunda contempla: "que se aclara y modifica la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios N° 0911-2014 la cual quedará así: CLAUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($587.000.000) IVA INCLUIDO...", teniendo en cuenta que la operación económica está sometida al Impuesto del Valor Agregado siendo además una de las obligaciones del contratista la responsabilidad del tributo, de tal acción se concluye que se puede estar frente a una evasión del contratista como responsable en las ventas régimen común, por tanto el Municipio de Barrancabermeja legalizó gastos cuando el soporte contable que sustenta la ejecución contraviene con lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, significando también que el Municipio de Barrancabermeja como agente retenedor omitió la deducción de la retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas por valor de $12’144.828.

Por otro lado el contrato en la Cláusula Octava-Supervisión establece: "La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato..." se observa que no existe seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Con fundamento en lo expuesto el Municipio de Barrancabermeja no dio cumplimiento a lo pactado en el contrato, infringiendo el Código Civil, Título XII, del efecto de las obligaciones, artículo 1602, los contratos son ley para las partes: (…) “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, Estatuto Tributario, articulo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. Por lo tanto se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina asesora de Planeación Municipal con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la

auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

20. Se evidencia una falta de seguimiento y control por parte del Supervisor, quien es el encargado de vigilar, controlar, y verificar el cumplimiento del objeto contractual así como las obligaciones del contratista, en cada uno de los contratos de prestación de servicios, quienes no están asumiendo la responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en las normas que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento al Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja.

De esta manera y con fundamento en el Decreto 1510 de 2013 en el **Artículo 160. *Manual de contratación***. *"Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto*"[7]. En el mismo sentido también lo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…."*[8]

De igual forma tampoco se está dando cumplimiento al Manual de Supervisión de la Administración Central de Barrancabermeja.

Por lo expuesto anteriormente, se configura una **Observación Administrativa**.

[7] Decreto 1510 de 2013
[8] Ley 1410 de 2011

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA JURÍDICA)

Para el año 2014 la administración municipal no tenia Manual de Contratación, por cuanto el mismo se encontraba en elaboración de acuerdo a una de las metas del plan de mejoramiento a la contratación 2013 que tiene suscrito el ente territorial con la contraloría Municipal, en consideración a que los diferentes cambio normativos que había sufrido los decreto reglamentario de la Ley 1150/2007, y su decreto reglamentario 1510 de 2013.

A lo anterior, la administración municipal desarrollo todo su proceso contractual en la vigencia 2014 observado el marco normativo para la contratación administrativa consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013. No se elaboro el manual de contratación como lo exigía el decreto 1510/2013, en primera medida, por cuanto la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, no había expedido los lineamientos reglamentarios para elaborar los manuales de contratación por las entidades públicas y en segunda medida, en ese mis o periodo de tiempo la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente ya había presentado 7 proyectos de modificación del Decreto 1510/2013, teniendo como resultado el Decreto 1082/2015. De igual manera, la labor de supervisión e Interventoría se realizo mediante e Decreto 169 de2005 por cada una de las unidades ejecutoras.

En la actualidad ya la administración cuenta con un Manual de Contratación adoptado por la mediante Decreto 125/2015. Manual que recoge al Manual de Supervisión e Interventoría.

RESPUESTA OFICINA PLANEACION

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina asesora de Planeación Municipal con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que ésta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta, por lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo**

2.1.1.1.3. Suministros

De un universo de 31 contratos se auditaron 8, por valor de $ 4.135’245.861, equivalente al 86% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

21. CONTRATO 1356/2014 COMPRAVENTA Y SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – VALOR $386’612.000.

Se observa que el certificado de cámara de comercio tiene fecha de pago de última renovación el 7 de marzo de 2013. Y en Resolución N° 001 del 2 de enero de 2014 suspenden por 15 días hábiles hasta tanto no se realice el trámite y se expidan los nuevos certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2014 (folios 303 y 304); en Resolución N° 002 del 2 de enero del 24 (folios 307 y 308) prorroga la suspensión por el termino de 15 días hábiles más el contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2 parágrafo 1. *“El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale”.*

A través de Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2014 (folios 309 a 314) por medio del cual amplían la prórroga de suspensión por 10 días hábiles más con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2 parágrafo 1; por ultimo en

Resolución N° 004 del 26 de febrero de 2014 (folios 312 a 313) reanudan el proceso de selección abreviada y modifican el cronograma de actividades contenido en la resolución de apertura y el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Corolario de lo anterior se puede afirmar que no hubo planeación toda vez que se suspendió en varias ocasiones el proceso licitatorio, no se explica cómo surgieron tantas prorrogas que aunque sustentadas no están llevando a una ejecución contractual idónea, por lo que se están incumpliendo el principio de planeación y otros principios que establece la norma, así mismo la Ley 80 en su artículo 23º que a letra dice **"***Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa*. (…)"[9]

"Principios. Planeación - El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre - factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden"[10] (subrayado fuera de texto).

Así mismo, se observa que según objeto del contrato es la Compraventa y Servicio de Instalación y Mantenimiento Tecnológico en el Sector Educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, no se relacionan en el contrato los centros educativos en los cuales se realizaron los mantenimientos.

Por anteriormente expuesto se configura una **Observación Administrativa**

[9] Artículo 23 de la Ley 20 de 1993.
[10] Sentencia Consejo de Estado, C.P, Ruth Stella Correa Palacio, Rad: 00546-01(21489)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍAS DE LAS TICS)

A lo anterior la Secretaria TIC, se permite enunciarle que en cuanto a lo relacionado con las suspensiones contenidas dentro de las resoluciones que se relacionan en el informe, se hace necesario precisar lo siguiente: Los procesos publicados en el SECOP en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2013, bajo la figura de reserva presupuestal, continuaran su curso hasta tanto se realicen los ajustes presupuestales necesarios tendientes a incorporar dichos recursos y se procedan a expedir los certificados de disponibilidad para la vigencia fiscal siguiente. Es por lo anterior, que hasta que la Secretaria de Hacienda realizó las actividades de gestión administrativa interna tendientes a expedir dichos certificados, los procesos debían continuar suspendidos, y tan pronto se expidió dicho certificado que acreditaba los recursos incorporados en el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para la mencionada vigencia, el proceso continuo su curso y culmino con la adjudicación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

22. CONTRATO N° 1363/2014 - COMPRA DE COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS ESPECIALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD A CON LO ESTABLECIDO EN EL FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONSETCON - VALOR CONTRATO $841’520.840.

Este contrato aparece en la página del Secop con un valor de $843, 211,011. Sin embargo no se evidencia alguna adición en valor en el expediente.

Según Resolución N°001 del 2 de enero de 2014 (folio 238 a 240) por medio de la cual suspenden por quince (15) días hábiles el contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2. Parágrafo 1. El cual señala que *“El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días*

hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale". Ahora bien en Resolución N° 002 del 2 de enero del 24 (folios 241 a 243), prorroga la suspensión por el termino de 15 días hábiles el contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2 parágrafo 1; en Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2014 (folios 244 a 246) reanudan prórroga de la suspensión por el termino de 10 días hábiles del contrato con fundamento en el Decreto 734 de 2012 articulo 2.2.2 parágrafo 1.; en Resolución N° 005 del 3 de marzo de 2014 (folios 247 a 249) por medio del cual amplían prorroga de suspensión hasta por el termino de 10 días hábiles; en Resolución N° 006 por medio del cual se reanuda el proceso de Selección Abreviada Subasta inversa presencial; en Resolución N° 0748 de 25 de marzo de 20014 adjudican el contrato derivado del proceso de Convocatoria N° SI 34 de 2013 por la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa presencial.

No se evidencian en el expediente las ofertas de los otros proponentes. No se justifica la compra de los equipos tecnológicos, aunque en los estudios previos se plasma información que alude a la justificación de la compra de los equipos; se observa que no se adjunta la justificación y la necesidad de los equipos de las entidades que fueron beneficiadas con los equipos.

En Acta N° 19 del 21 de septiembre de 2015 se solicitó el reporte de necesidad de adquisición de equipos Tecnológicos por parte del Batallón Energético y especial número IV, Policía Nacional, Sijin, Gaula y CTI. En respuesta a ello en oficio 1557 del 23 de septiembre de 2015, en el párrafo tercero hoja tres de dicho oficio afirman que "El contrato 1363 de 2014 nace a partir del proyecto radicado, las especificaciones, características, objetivos, alcances e información en general que compone el contrato que fue sustraído íntegramente de la información allí contenida…el contrato nace de dos proyectos elaborados y radicados en el banco de proyectos del Municipio por parte de la Secretaria de Gobierno con los números 2012068081031 y el proyecto 20120680810110, pero este documento tampoco se encuentra adjunto al expediente.

En visita realizada a las instalaciones del INPEC, por parte del equipo auditor se pudo verificar la existencia de los equipos destinados a esta institución para uso

exclusivo de esta entidad, no fue posible verificar los equipos de las otras instituciones beneficiadas, para lo cual se requiere que el sujeto de control allegue a esta Contraloría los reportes de éstos por cada una de las instituciones que fueron beneficiadas con estos equipos tecnológicos.

Ahora bien, como fundamento en los procedimientos llevados a cabo en este contrato se pudo determinar la falta de planeación, toda vez que se suspendió en varias ocasiones el proceso licitatorio; también surgieron tantas prorrogas que aunque sustentadas no están llevando a una ejecución contractual idónea, debido a ello se están incumpliendo los principios que establece la norma, así mismo la Ley 80 en su artículo 23 que sostiene **"***Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa*. (…)[11]

"Principios. Planeación- El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre - factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden"[12] (subrayado fuera de texto).

Por los motivos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE GOBIERNO)

Comedidamente acudimos ante su despacho, a través del presente memorial, para manifestarle que revisados todos los archivos de la Secretaría de Gobierno

[11] Artículo 23 de Ley 20 de 1993,.
[12] Sentencia Consejo de Estado, C.P, Ruth Stella Correa Palacio, Rad: 00546-01(21489)

de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se encontraron copia de expediente alguno relacionado con la contratación de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios e lnpec (Acuerdo 020/2011) ni del Fondo a Entidades Territoriales (Fonset).

De igual manera es necesario, manifestar que no se encuentran las actas del comité territorial de orden público de principio del año 2014. Que permitan inferir que las adquisiciones hayan sido aprobadas por los integrantes del comité; recordando que el procedimiento lo señala expresamente el Decreto 3991201 1 y teniendo en cuenta que yo me posesione en el cargo el 09 de octubre de 2014.

En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos que sea citada ante ese organismo de control los anteriores Secretarios de Gobierno quienes realizaron la contratación sujeta de la presente auditoria con el propósito que puedan ser escuchado y anexar la información solicitada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta toda vez que no se allego ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

23. CONTRATO N° 1410 - COMPRA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA EL SERVICIO DE ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL FONSET Y DEL ACUERDO 020 DE 2011 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – VALOR $2.160’090.573.

Se observa que al adjuntar el documento de la Adenda N° 1 (folio 429), en el considerando, el objeto es “Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, y Ambiental para la Construcción de Alcantarillado Sanitario vía antiguo Matadero Ecopetrol del municipio de Barrancabermeja”, con respecto a ello se observa que hay un evidente desorden en la forma de archivar los expedientes, pues este documento de acuerdo a la información contenida no corresponde a este expediente.

Se evidencia desorden administrativo en el expediente del contrato teniendo en cuenta que no aportaron al equipo auditor las actas de entrada y salida de almacén.

Observación Administrativa con Incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE GOBIERNO)

Comedidamente acudimos ante su despacho, a través del presente memorial, para manifestarle que revisados todos los archivos de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se encontraron copia de expediente alguno relacionado con la contratación de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios e lnpec (Acuerdo 020/2011) ni del Fondo a Entidades Territoriales (Fonset).

De igual manera es necesario, manifestar que no se encuentran las actas del comité territorial de orden público de principio del año 2014. Que permitan inferir que las adquisiciones hayan sido aprobadas por los integrantes del comité; recordando que el procedimiento lo señala expresamente el Decreto 3991201 1 y teniendo en cuenta que yo me posesione en el cargo el 09 de octubre de 2014.

En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos que sea citada ante ese organismo de control los anteriores Secretarios de Gobierno quienes realizaron la contratación sujeta de la presente auditoria con el propósito que puedan ser escuchado y anexar la información solicitada.

RESPUESTA OFICINA JURIDICA

De acuerdo a la lista de chequeo, se hace la ordenación y organización documental de los expedientes, como encargados del archivo de gestión de conformidad con las Tablas de Retención Documental reglamentado por el Decreto 160 del 28 de julio de 2014, proceso de ordenación y organización documental en la que no estamos autorizados para depurar documentos que son elaborados en las respectivas secretarias ejecutoras, excepto cuando se encuentran documentos en duplicado. Las adendas son documentos que deben ser verificados en la secretaria supervisora y si allí no se hace tal verificación, al

llegar al archivo no podemos depurar documentos, otra razón por la cual no se puede hacer es porque antes de ingresar al archivo son publicados en el SECOP y en el archivo no se puede hacer nada al respecto.

La Oficina Asesora Jurídica, tiene la administración del archivo de gestión, entendido y definido en el glosario del Reglamento General de Archivo, "…como la oficina productora que reúne su documentación en trámite, sometida a continua utilización y consulta administrativa", de conformidad con Acuerdo No. 027 de 2006, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, Al respecto hay que precisar que la Oficina Asesora Jurídica no somos oficina productora en el tenor literal de la palabra "oficina productora", sólo fungimos como oficina que reúne la documentación en trámite y consulta administrativa, siendo productoras cada una de las dependencias ejecutoras de la administración que fungen como supervisoras de los contratos en ejecución.

El Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, definió ordenación documental y organización documental en su artículo primero Actualizar el Reglamento General de Archivo, en su artículo 67 y en lo correspondiente al uso del Glosario, el cual quedar así:,

"Ordenación documental: Fase del proceso de organización que consiste en establecer secuencia dentro de las agrupaciones documentales definidas en la fase de clasificación".

"Organización documental: Proceso archivístico orientado a la clasificación, ordenación y la descripción de los documentos de una institución".

Con fundamento en lo anterior, la labor de archivo de gestión de cumple la Oficina Asesora Jurídica, para atender los tramites sometida a continua utilización y consulta administrativa sólo **reúne los documentos** de ejecución contractual, realiza la ordenación documental y organización documental, por lo tanto la producción y elaboración documental es de responsabilidad de las secretarias de despacho y/o unidades ejecutoras, por lo tanto consideramos que la observación de la auditoria sea **observación administrativa y no sancionatoria.**

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta toda vez que no se allegó ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Sancionatoria.**

24. CONTRATO N° 2168/2014 - SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y CAJA ELÉCTRICA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.- VALOR $499’566.196.

Se evidencia en este expediente que hubo muchas observaciones referentes a la experiencia de los proponentes es por ello que el comité de Transparencia por Santander (folios 431 a 432) se pronuncia respecto a este punto en particular, en observación “*solicita a la administración no limitar la acreditación de experiencia en el tiempo, valida aquella exclusivamente celebrada con entidades públicas, como quiera que la idoneidad del oferente no se adquiera en virtud a la naturaleza jurídica del contratante anterior.* Además, *que no se exija un límite de contratos a los ejecutados en los últimos dos años y no se restrinjan los contratos a entidades públicas, toda vez que ello no es indicativo de experiencia de los posibles oferentes y si es un factor de limitación de participación de interesados, que cumpliendo con todo los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero, no alcancen a cumplir con estos requisitos inanes y arbitrarios”.* De la misma forma en observaciones realizadas por Soluciones S. A (folios 437), Orión Conics (folio 438 y 39), Comercializadora Méndez Folios 440 a 445), en razón a las exigencias y requisitos solicitados por la Administración central para la Subasta inversa, se restringió en cuanto a experiencia en contratos ejecutados por lo que solo se presentó un solo oferente.

Lo anterior se fundamenta en la Ley 1150 de 2007, que establece que deben primar los procesos contractuales, estableciendo en el numeral 1 del artículo 5 que las exigencias de los requisitos habilitantes deben ser Adecuados y Proporcionales a la naturaleza del contrato y su valor donde establece que: *Articulo 5 de la Selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, en general cualquier clase de motivación subjetiva.*

No se encuentran en el contrato el certificado del rubro presupuestal, los estudios previos, si bien es cierto aparece al acta de recibo final, incluyen al almacenista referenciado pero no aparece su firma validando el acta solo la firma del secretario general con el contratista, sin embargo en el acta de liquidación donde no lo nombran, en él aparece firmando, además no se pudo verificar el acta de ingreso y egreso de los artículos del almacén, toda vez que éstas no se encuentran registradas en el expediente.

De otra parte, en acta N° 23 de del 24 de septiembre de 2015, se solicitó a Almacén de la Administración Central las actas de ingreso y las actas de salida y/o entrega del presente contrato; la diligencia fue atendida por la señora Myriam Cecilia Amado – Profesional de Apoyo a Almacén quien manifiesta que:

1. *El acta de ingreso es la misma acta de recibo que se le hace al contratista, cuando el contratista entrega los bienes a Almacén.*
2. *Se hace verificación de los elementos entregados. Si son bienes devolutivos se le coloca los stiker a los productos y se entregan si son para las diferentes Dependencias y /o Secretarias.*
3. *Si los bienes son para entregar a las diferentes entidades Externas se le hace el acta de entrega al supervisor del contrato para que este a su vez realice la entrega al ente Externo correspondiente, mediante acta de entrega o comodato con el acompañamiento del Almacén de la Administración Central.*
4. *Según constancia en el acta N° 23 de fecha septiembre 24, quedaron pendiente por entregar al equipo auditor el acta referente a los ítems 1 al 159 (folios 749 a 755) del expediente contractual.*

Después de verificada la información allegada al equipo auditor se pudo constatar que se allegaron 26 actas de entrega de insumos, actas de entrega y/o salida de insumos para las diferentes dependencias o necesidades, que fueron allegadas al equipo auditor, algunas de éstas no registran firma de quien solicita o reporta la necesidad. No se allega el acta referente a los ítems 1 al 159 (folios 749 a 755) del expediente contractual, además allegan 241 folios con copias de facturas, de las cuales solo tres tienen la firma del funcionario que ordena, pero no allegaron las respectivas actas de salida, lo que significa que estos insumos fueron entregados sin el debido procedimiento y sin una regulación, la cual solo se puede evidenciar a través del acta de salida del Almacén.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que no tienen un Manual de Procedimiento que demuestre o especifique cual es el proceso mediante el cual se hacen efectivos los ingresos de los Insumos a Almacén, lo que deja ver una falta de control en las entradas y salidas de los elementos a cargo del Almacén, es por ello que este Ente Auditor considera que: 1) El Área de Almacén de la Administración Central de Barrancabermeja debe tener un formato único y especifico de Entrada de los Insumos y/o productos que ingresan a este, 2) Debe existir una solicitud formal de parte de cada director de dependencia de acuerdo a cada necesidad, 3) Por cada insumo que entra al Almacén y sale del mismo debe existir un acta y éstas deben estar firmadas por el jefe de la unidad del Almacén, debido a que se observa que en algunas de "Las Actas de entrega" a los diferentes entes o personas estas no llevan la firma o visto bueno de quien solicita los insumos.

El almacén no cuenta con mecanismos de control de las entradas y salidas de los bienes, se dificulta el conocimiento exacto y oportuno de los saldos o stock de los bienes, imposibilidad de realizar confrontaciones o conteos entre lo físico y los registros, debido a que el responsable de la custodia del almacén al solicitarles la información, no fue encontrada en el momento oportuno, por lo que se observa la deficiencia en el control para el correcto desarrollo de esta actividad, por cuanto el responsable no perfecciona de forma inmediata el inventario de los bienes tanto el ingreso como egreso o salida de dicho almacén.

Debido a lo anterior se configura una **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN MUNICIPAL)

según lo mencionado en el acta No 23 del 24 de septiembre de 2015, la División de Almacén e Inventaros maneja un modelo DE ACTA DE RECIBO O ENTRADA A LA DIVISIÓN DE ALMACÉN E INVENTARIOS que se elabora cuando entran los bienes de una compra realizada por la Administración Municipal ya sean con recursos propios o de inversión

Las entregas a sus beneficiarios se hacen mediante ACTAS DE ENTREGA, cuando los beneficiarios son funcionarios de la administración o sea su destino es una de las dependencias de la Administración, se verifican los bienes registrando sus seriales y dándole la identificación al bien asignándole stiker y responsabilidad

a quien lo recibe. Cuando el bien tiene un destino como beneficiario una entidad de afuera o un tercero, se elabora una acta de entrega verificando el bien con su respectivo serial si lo requiere y se elabora una acta de entrega al supervisor del contrato para que este sea quien haga la entrega respectiva sea con acta de entrega o comodato según lo amerite el bien.

También quedara regulado en el manual de Procedimientos del Meci

El seguimiento establecido en la división de Almacén e inventarios en el manejo y control de los bienes de consumo y quedando como parte del plan de mejoramiento del MECI en la Auditoria Interna de Control Interno Administrativo, existen dos tipos de formatos impresos, uno de solicitud de bienes y uno de salida de bienes los cuales son diligenciados y firmados por el responsable de la dependencia. Los bienes de consumo no llevan Actas de entrega sino formatos.

Todos los bienes relacionados en el contrato 2168 de 2014 del ítem 1 al 159 son bienes de consumo y fueron solicitados mediante un formato de pedido y al igual salen mediante un formato de salida debidamente firmados por los interesados, para los bienes de consumo no se
De los Item 160 al 178 fueron solicitados por el capataz de parques y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

El Ítem 179 se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios

Del ítem 180 al 224 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Del ítem 225 al 231. se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios

Del ítem 232 a 237 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Del Item 238 a 254 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 255 a 258 fueron solicitados por el capataz de parques y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 259 se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios
Ítem 260 a 267 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 268 se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios
Ítem 269 a 272 fueron solicitados por el capataz de parques y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 273, 274 se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios
Ítem 275 a 285 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 266 se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios

Ítem 287 a 304 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 305, 307 se encuentra en la bodega de la División de almacén e inventarios

Ítem 308 a 310 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 311, 314 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 315 a 323 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 324 a 326 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz
Ítem 327 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 328, 329 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 330 a 335 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 336 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 337 a 339 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 340 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 341 a 364 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 365, 366 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 367 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 368 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 368 a 377 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 378 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 379 a 385 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 386, 387 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz
Ítem 388 a 392 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 393, 394 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz.

Ítem 395 a 400 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 401 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 402 a 404 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 405,406 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Item 407 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 408, 409 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 410 a 416 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 417 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 418 a 426 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 427 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 428 a 434 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 435 a 438 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 439 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 440 a 450 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 451 a 455 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 456 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 457 a 461 estos bienes fueron hurtados y se evidencia el denuncio por el robo

Ítem 462 a 496 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 497 estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 498 496 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

Ítem 499, estos bienes se encuentran en las bodegas de la división de almacén e inventarios no han sido solicitados por el capataz

Ítem 500 fueron solicitados por el capataz y autorizado su entrega por la secretaria de infraestructura, se entregaron estos bienes al capataz de parques mediante actas de entrega debidamente firmadas

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta toda vez que a pesar de que si allegaron algunas actas objeto de la observación que convoca nuestra atención, no se presentaron la totalidad de estas. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

2.1.1.1.4. Consultoría u otros Contratos

De un universo de 358 contratos se auditaron 19; por valor de $ 21.704’345.209, equivalente al 9% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

25. CONVENIO DE ASOCIACION N° 0221/14 cuyo fin es: “DESARROLLAR COORDINAR Y EJECUTAR PROGRAMA DE INTERES PUBLICO PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BCA/BJA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA MUNICPAL DE ALIMENTACION PARA EL ADULTO MAYOR ADELANTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, POR VALOR DE $136’800.000.

En el expediente contractual se evidenció que el certificado de afiliación a la NUEVA E.P.S, esta desactualizado con fecha de julio de 2013; no se encontró el certificado bancario donde se determinó el número de la cuenta específica destinada al uso de los recursos, los comprobantes de egreso con los respectivos descuentos de ley, ni las evidencias que respaldaran lo contenido en las planillas de control de asistencia al programa de alimento del Adulto Mayor. Lo que se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SERETARÍA DE DESARROLLO)

En relación con el certificado de afiliación de la NUEVA EPS de fecha julio de 2013, me permito informar que el mismo corresponde al certificado de la representante legal de la Asociación Centro Vida del Adulto Mayor Corregimiento la Fortuna, quien fue la parte Cooperante del Convenio de Asociación No. 0221-14, así mismo en el convenio referido, reposa un certificado de fecha 30 de Diciembre de 2013 en el que la Representante Legal de esa entidad sin ánimo de lucro bajo la gravedad de juramento manifestó que es beneficiaria en salud de su esposo, y no cotiza pensión ni riesgos profesionales en razón a que su actuación es solo como representante legal de la asociación ya referida, además de manifestar que esa asociación está formada por una labor social.

Es preciso aclarar que la representante legal no hizo parte del personal se contrató para la ejecución del convenio No. 0221-14.

En relación con las planillas de control de asistencia del programa de alimento del adulto mayor, en medio magnético se le hará entrega de las planillas referidas en el informe.

En relación con el certificado bancario y los descuentos de ley que dice el informe no se hicieron, esto es asunto de tesorería municipal, toda vez que son ellos los encargados de realizar los desembolsos.

Se anexa:

- Certificado NUEVA EPS
- Certificado Asociación Corregimiento La Fortuna
- Pago de Seguridad Social

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SEA LEVANTADO ESTA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE EN LE PRESENTE RESPUESTA QUEDÓ PLENAMENTE JUSTIFICADO LA CORRECTA ACTUACIÓN DE ESTA DEPENDENCIA

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta, toda vez que se allegó la información requerida de la observación. Por tanto se revoca el Hallazgo Administrativo.

26. Con respecto a los pagos realizados al Convenio de Asociación N° 0221/14, no se les aplicaron los descuentos por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $2’736.000 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO

C.E. 1669	132	1’094.400	$2’736.000
C.E. 4851	133	1’094.400	
C.E. 12081	134	547.200	

Se configura una **observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $2’736.000.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

En relación a las Observaciones encontradas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, de los numerales 26, 29, 31, 33, 36 y 37 me permito indicar que por error involuntario no se generaron estos descuentos, los cuales se empezó a subsanar esta omisión practicándose los respectivas deducciones, que aún se continua en el proceso de recuperación de los puntos Nos. 29 y 37, a la fecha se han practicado los siguientes descuentos relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	*PUNTO No.*	*VALOR RETENIDO*	*CONTRIBUYENTE*
C.E. 15-11707	*26*	*3’402.410*	*ASOC. TERC.EDAD CORREG. LA FORTUNA*
C.E. 15-13507	*31*	*35´957.381*	*CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN*
C.E. 15-13256	*33*	*104’968.036*	*COR.PRO.ABTE Y FORTALECIMIENTO*
C.E. 15-12689	*36*	*63’550.730*	*CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Revisado los documentos soportes allegados con la respuesta del ente auditado, se evidencia que se ha realizado la respectiva deducción por concepto de estampilla Proanciano, por lo tanto se acepta la respuesta y se revoca el Hallazgo Disciplinario y Fiscal y se confirma el H**allazgo Administrativo.**

27. CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 0506/2014 - PARA GENERAR ESPACIOS DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA CULTURA Y EL ARTE APOYANDO LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, POR VALOR DE $ 669'615.818. Se constató que dentro del expediente contractual las cuentas de cobro de abril 30 de 2014 por valor de $38'000.000 (folio 472), por valor de $38'000.000 (folio 550), y de Marzo 4 de 2014 por valor de $42'042.000 (folios 653 y 654), no presentaron facturas de venta como soporte. De igual manera no se encontró el Rut, el certificado de la Cámara de Comercio, los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de las personas contratadas para desarrollar los talleres en el marco del convenio. Tampoco las evidencias descritas en CD correspondientes al acta parcial N° 1 (folio 90), el CD con las evidencias del acta parcial N° 2, los estudios previos de la adición por valor de $99'660.000, ni las actas parciales de cada uno de los informes de supervisión.

Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE DESARROLLO)

Frente a esta observación, en lo referente a las cuentas de cobro de fecha 30 de abril de 2014 y 04 de marzo de 2014 donde la Auditoría argumenta que no se presentaron facturas de venta como soporte, esta dependencia informa al ente de control que una vez verificado y constatado en el Registro Único Tributario de los proveedores, estos pertenecen al REGIMEN SIMPLIFICADO y por lo tanto no están obligados a expedir factura, por esta razón presentan cuenta de cobro. En este sentido, los documentos se encuentran en debida forma y completos para legalizar este recurso.
No obstante nuevamente para aclarar este punto se anexan los siguientes documentos:

CUENTA DE COBRO 30 DE ABRIL DE 2014

-Fotocopia del RUT de Esperanza Mogotocoro Cáceres
-Fotocopia de Cédula de Esperanza Mogotocoro Cáceres
-Cuenta de cobro
-Documento Equivalente
-Comprobante de Egreso

CUENTA DE COBRO 04 DE MARZO DE 2014

-Fotocopia del RUT de Rut Mattos Hernández
-Fotocopia de Cédula de Rut Mattos Hernández
-Cuenta de cobro
-Documento Equivalente
-Comprobante de Egreso

En lo atinente a la observación donde manifiesta que no se encontraron los RUT, CAMARAS DE COMERCIO Y ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES Y DISCIPLINARIOS de las personas contratadas para dictar los talleres informo lo siguiente: En relación con las Cámaras de Comercio, es importante aclarar que el registro mercantil es una instancia legal que deben efectuar todas las personas naturales, sociedades comerciales y civiles, empresas unipersonales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, sucursales de sociedades extranjeras y empresas asociativas de trabajo, ***que ejerzan actividades comerciales,*** para el caso del Convenio No. 0506 el personal contratado no realizó actividades comerciales, toda vez que los talleres que fueron dictados fueron servicios prestados corresponden al desarrollo de oficios y profesiones liberales, por esta razón no se requiere la presentación de Cámaras de Comercio.

Así mismo, teniendo en cuenta que este personal fue contratado por la FUNDACIÓN FUNDESOCOL, esta vinculación contractual con los talleristas fue entre particulares, motivo por el cual no fueron solicitados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. No obstante, para la contratación de este personal, se observó que se cumplieran con los perfiles requeridos para el desarrollo de cada taller.

En relación con los RUT de cada uno de los talleristas, me permito manifestar que éstos reposan en el expediente y se adjuntan para que sean nuevamente verificados por la Auditoría:

1. JOHNNEIDER CORTES CELIS
2. AURORA ANDREA ROMERO PEREIRA
3. FARID LEONARDO PEÑATE LOPEZ
4. HUGO CELIS SIMANCA
5. GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ
6. JHON JAIRO RINCON BLANCO

7. MARIA IRENE CELIS ARIAS
8. CARLOS ALBERTO ANGARITA MENCO
9. WISTON JIMENEZ MENDEZ
10. SANDRA PATRICIA REINEL PACHECO
11. LORENA PATRICIA OLIVARES CANTILLO
12. OSCAR JAVIER MARIMON MONTIEL
13. ERIKA JULIANA CARDONA FUENTES
14. ELKIN EMEL MANTILLA MADERA
15. HARVIN CORENA ARGOTA
16. CRISTIAN FERNANDO OSORIO POSADA
17. RONALD HOCKEVERRY SERRANO GOMEZ
18. CARLOS EDUARDO MANTILLA ESPINEL
19. EIDA YANETH CASTRO PEREZ
20. PRISCILA PARAMO GONZALEZ

Finalmente, menciona la auditoria que no encontraron las evidencias correspondientes a los soportes de las actas parciales 1 y 2; así como los estudios previos de la adición y actas parciales. A esta observación, responde esta dependencia indicando que todos y cada uno de los soportes reposa en el expediente contractual, al igual que sus estudios previos y actas parciales, documentos que justifican la necesidad del proyecto y autoriza el giro de los aportes para llevar a cabo el proyecto.

Sin embargo, se adjunta la siguiente información para que sea verificada con el ente de control:

1. CD informe final y adición Convenio 0506-14
2. CD planillas de teatro y folclor ejecutadas hasta la fecha, Informe parcial adición en valor y plazo No. 1 Convenio 0506-14.
3. CD fotos cine al parque
4. CD Fotos taller de pintura
5. CD Jingle Carnaval de Valores y Día de la Niñez
6. CD 12 de abril día del niño de 2014
7. Fotocopia Acta de Inicio
8. Fotocopia Acta Parcial No. 1
9. Fotocopia Acta Parcial No. 2
10. Fotocopia Acta Final

11. Fotocopia Acta Desembolso Final
12. Fotocopia Acta de Liquidación
13. Fotocopia Estudios previos Adición.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO SEA LEVANTADO ESTA OBERVACIÓN ADMINISTRATIVA, CONSIDERANDO QUE LA ACTUACIÓN DE ESTA DEPENDENCIA EN LA EJECUCÓN DEL CONVENIO No. 0506-14 SE REALIZÓ BAJO LA OBSERVANCIA DE TODOS LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA MAYOR CLARIDAD SE ADJUNTAN LAS EVIDENCIAS Y SOPORTES DE LO ARGUMENTADO.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a respuesta allegada a este ente de control, con su respectivo material probatorio donde se desvirtúa lo expuesto por este ente de control, con ocasión a ello se acepta la respuesta y se revoca el Hallazgo Administrativo.

28. CONTRATO N° 0536/2014 - CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES SOBRE POLÍTICA PÚBLICA DE APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS CELEBRACIÓN DE LA POLÍTICA, POR VALOR DE $750’396.200.

Se observa en este contrato que el certificado de cámara de comercio tiene fecha de pago de última renovación el 27 de mayo de 2013. No se encontraron todos los documentos adjuntos al contrato, tales como las hojas de vida de los docentes, contratos de prestación de servicios, también se evidencia falta de orden en la documentación, (hojas de vida, facturas y demás documentación) necesaria para la correcta verificación del expediente

De otra parte, según Contrato (folio 174) en su CLAUSULA QUINTA –Forma de Desembolso: 1) un primer desembolso del (40%) previa aprobación de Garantías por el ordenador del gasto y firma de acta de inicio, correspondiente a ($300´158.480). (2) Un segundo desembolso del (40%) equivalente a la suma de ($300´158.480), a *los tres meses previa presentación del informe técnico y financiero de avance con sus respectivos soportes contables, pagos de seguridad social y parafiscales y suscripción del acta final de liquidación….”*

Sin embargo se observa en el expediente que el acta de inicio se firmó el 07 de febrero de 2014 (folio 194). Y el acta de desembolso final se firmó el 18 de marzo de 2014, es decir, con dos meses de antelación a lo acordado en el contrato y se dio sin los respectivos soportes contables, pagos de seguridad social y parafiscal, (folio 1542).

De lo anterior se evidencia que se incumplió por parte de la Administración Central lo estipulado en la minuta contractual, toda vez que se le canceló al contratista sin la respectiva presentación de los soportes por parte de éste, pues se le realizó el segundo desembolso antes de lo estipulado en el contrato, sin que se haya evidenciado por parte del equipo auditor la justificación para la cancelación de la totalidad del pago con dos meses de antelación a lo acordado en el contrato. Es propio de la supervisión financiera y contable tramitar la cancelación de los pagos parciales o totales del valor del contrato, previo recibo de satisfacción de los bienes, obras o servicios para que se ejecute su pago de acuerdo a lo establecido en el contrato, una vez se haya verificado que el contratista se encuentre al día en sus pagos al Sistema de Seguridad Social, Riesgos Laborales y Contribuciones Parafiscales. Por lo anteriormente expuesto se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE DESARROLLO)

El contrato N° 0536-2014 cuyo objeto fue: “CONVENIO DE COOPERACION PARA LA REALIZACION DE CAPACITACIONES SOBRE POLITICA PUBLICA, APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS, CELEBRACION DEL DIA DE LA HOMOFOBIA, ELABORACION DE LA POLITICA PUBLICA Y APOYO A LAS ACTIVIDADES CULTURALE, RECREATIVAS DE LA POBLACION LGTBBI DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA” fue suscrito el día 23 de Enero del 2014, lo cual evidencia que las actividades administrativas pre contractuales (Estudios Previos entre otros) fueron realizadas por este despacho con anterioridad a esta fecha, una vez se evidencia la necesidad de realizar el proceso contractual y se establece la modalidad de contratación se solicita el certificado de Disponibilidad Presupuestal, que para este caso tiene fecha del 16 de enero de 2014, toda vez los documentos precontractuales siguientes a la expedición del Certificado mencionado serán iguales o posteriores a este, teniendo en cuenta que la invitación fue entregada a la entidad cooperante después de 16 de enero del año 2014 y teniendo en cuenta que en la invitación se le solicitan los documentos

legales para realizar la verificación de idoneidad, entre los cuales se cuenta el Certificado de Cámara de Comercio, estos allegaron este certificado el cual tiene fecha de expedición 15 de enero del 2014 y fecha de pago de última renovación el día 27 de mayo de 2013.

Cabe resaltar que el deber de renovación que le asiste a todas las entidades es anual y teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio reglan las fechas de renovación las cuales serán realizadas hasta el 31 de marzo siendo esta una fecha no obligatoria ya que las entidades pueden efectuar su renovación cada vez que lo necesiten, sin que excedan la anualidad por renovación. En este orden de ideas se puede evidenciar que según la fecha de suscripción del contrato el cual como ya se menciono fue el día 23 de Enero del 2014 y establecido que la fecha de la última renovación de la fundación cooperante del convenio de la referencia, fue el día 27 de mayo de 2013 se puede observar que estaba dentro de los limites fijados por la Cámara de Comercio para las renovaciones.

Por otra parte, se hace necesario aclarar que según el Decreto 160 del 2014 el deber de consolidar, organizar y custodiar el Archivo de gestión del Municipio de Barrancabermeja recae en la Oficina Asesora Jurídica, es así, que este despacho una vez emitidos los documentos respectivos, estos son enviados a la Oficina Asesora Jurídica quien se encarga de hacer las actividades propias de Gestión documental (foliación, archivo, escaneo etc.). Por lo anterior es que las Auditorias de los entes de control son instaladas en dicha oficina.

Con respecto a lo descrito por el ente de control sobre *"(…) Se observa en el expediente que el acta de inicio se firmó el 07 de febrero de 2014 (Folio 194). Y el acta de desembolso final se firmó el 18 de marzo de 2014, es decir, con dos meses de antelación a lo acordado en el contrato y se dio sin los respectivos soporte contables, pagos de seguridad social y parafiscal, (folio 1542)* este despacho informa que se presenta un error por parte del ente de control, toda vez que el **AÑO INDICADO EN LA FECHA DEL ACTA DE DESEMBOLSO FINAL**, por la auditoria, no corresponde a la fecha real del acta, pues es cierto que el Acta de inicio fue suscrita el 07 de febrero de 2014, pero el Acta de desembolso final fue suscrita el 18 de marzo **del año 2015,** como se puede observar en el correspondiente expediente contractual. Así las cosas no existe antelación alguna como lo expresa el ente de control ya que se observó los parámetros acordados en el contrato observando los órdenes cronológicos correspondientes.

Igualmente, este despacho se permite aclarar a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja que no hubo incumplimiento por parte de la Administración Central en lo estipulado en la minuta contractual toda vez que como se describe en la CLAUSULA QUINTA – FROMA DE DESEMBOLSO- los pagos se realizarían así: 1) un primer desembolso del (40%) previa aprobación de garantías por el ordenador del gasto y firma del **Acta de Inicio**, correspondiente a ($300.158.480). 2) Un segundo desembolso del (40%) equivalente a la suma de ($300.158.480), **a los tres meses** previa presentación de un **informe técnico y financiero de avance** con sus respectivos soportes contables, pago de seguridad social y parafiscales y **suscripción del acta parcial. 3).** Un último desembolso del veinte (20%) correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** ($150.079.240.); previa presentación de informe final de actividades, técnico, financiero y contable en medio magnético y físico, con sus respectivos soportes contables, pago de seguridad social y parafiscales y suscripción de acta final y de liquidación tal como se observa en la minuta adjunta al presente.

En este orden de ideas nos encontramos que el primer pago se acordó que se seria cancelado con la suscripción del Acta de Inicio la cual fue firmada con fecha de **07 de Febrero de 2014,** el segundo desembolso se realizaría a los **tres meses** previa presentación de un **informe técnico y financiero de avance** con sus respectivos soportes contables, pago de seguridad social y parafiscales y **suscripción del acta parcial.,** tenemos que el Acta parcial fue suscrita el día **15 DE MAYO DE 2014;** (tal como consta en la copia adjunta al presente) Tres meses después de suscrita el Acta de Inicio y previa presentación del informe parcial con sus respectivos soportes como lo estipula la minuta contractual correspondiente y que se puede evidenciar en el respectivo informe de actividades escaneado y adjunto al presente en el CD anexo, por lo indicado anteriormente, este despacho aclara que el segundo desembolso no fue realizado con anterioridad tal como lo indica la Contraloría Municipal y la observación expuesta obedece a un error del ente auditor. El pago final fue realizado a la suscripción del acta de desembolso final y Acta de Liquidación las cuales tienen fecha de **18 de marzo del 2015** por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($150.079.240) que fue cancelado ya finalizado en plazo convenido y observando lo descrito en la minuta contractual como consta en los documentos y CD adjunto.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Acta de Inicio Convenio No. 0536-14
2. Acta Parcial No. 1 Convenio No. 0536-14
3. Acta Desembolso Final Convenio No. 0536-14
4. Acta de Liquidación Convenio No. 0536-14
5. CD con toda la información del Convenio No. 0536-14

Por los argumentos expuestos anteriormente se puede evidenciar que no existen los fundamentos facticos y jurídicos para la configuración de la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** por lo que este despacho solicita sea levantada y archivada dicha observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta respuesta parcialmente, toda vez que la documentación allegada a este ente de control no reposaba en el expediente contractual al momento de la auditoria, debido a ello no se pudo realizar la correcta verificación. Por los motivos expuestos se revoca la observación disciplinaria y se mantiene el **Hallazgo Administrativo**

29. En este mismo Convenio de Cooperación N° 0536/2014, se encontró que dentro de los pagos efectuados al cooperante, la Administración Central de Barrancabermeja no aplicó los descuentos por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $12’006.319 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 1507	0107	6’003.150	$12’006.319
C.E. 6765	0119	6’003.170	

Se configura una **observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $12'006.319**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

En relación a las Observaciones encontradas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, de los numerales 26, 29, 31, 33, 36 y 37 me permito indicar que por error involuntario no se generaron estos descuentos, los cuales se empezó a subsanar esta omisión practicándose los respectivas deducciones, que aún se continua en el proceso de recuperación de los puntos Nos. 29 y 37, a la fecha se han practicado los siguientes descuentos relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	*PUNTO No.*	*VALOR RETENIDO*	*CONTRIBUYENTE*
C.E. 15-11707	*26*	*3'402.410*	*ASOC. TERC.EDAD CORREG. LA FORTUNA*
C.E. 15-13507	*31*	*35´957.381*	*CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN*
C.E. 15-13256	*33*	*104'968.036*	*COR.PRO.ABTE Y FORTALECIMIENTO*
C.E. 15-12689	*36*	*63'550.730*	*CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se anexó ninguna documentación y la respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $12'006.319**.

30. CONTRATO N° 0698/2014 - AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y A LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, POR VALOR DE $ 1.636'635.713.

Después de revisado el expediente se verificó que, la última renovación del certificado de cámara de comercio de la Empresa es del 22 de mayo de 2013, los formatos y/o volantes de publicidad (folios 271 a 281), no se encuentran las respectivas marcas de litografía, ni se adjuntó al expediente los contratos de prestación de servicios del coordinador general del convenio, coordinador de la feria social, coordinador del programa Alcaldía en Movimiento, de la (los) coordinadores que socializaron el proyecto en las dos comunas y corregimientos, con sus respectivos pagos de seguridad social. Solo están respaldados por formatos de Registro de Asistencia a los programas que en estos se plasman.

A sí mismo, contrato de arriendo del inmueble donde se ejecutó el proyecto, las facturas de venta de las entidades encargadas de la promoción y programas en las comunas 4, 2, corregimiento el llanito y la meseta san Rafael. Los formatos de Registro de Asistencia a la Socialización del Proyecto corregimiento el Llanito, colegio San Marcos, colegio Antonia Santos no se encuentran diligenciados de manera completa y clara toda vez que no registran el nombre de la persona o personas encargadas de dicha socialización (folios 298 a 311, 321 a 330, 353 a 361), el objetivo propuesto, cargo y hora de finalización. No se adjuntan facturas de venta y/o impresión de las facturas de venta con ocasión a las invitaciones realizadas para la feria social (valor individual y total de las invitaciones, cantidad total).

Los formatos de registro de asistencia (folio 435, 468 y 572) no fue diligenciado su encabezado, solo presenta firma de asistentes. Los contratos de prestación de servicios de Jonathan Vázquez, Benjamín Gaitán, Juan Carlos Orozco, Elizabeth Martínez, Henry Parra Ardila, Henry Celinz. (Socializan proyectos en los Colegios), hojas de vida idoneidad. Contratos de prestación de servicios de Carlos Andrés Vásquez, idoneidad y o formación en los programas de formación a realizar, (no se adjuntó al expediente el programa de formación “Gallinas Ponedoras “, el formato de asistencia esta diligenciado de forma incompleta en su encabezado (folio 511); Contrato prestación de servicios de José Nelson Vera(Cultivo de cachama en estanques) ,Adriana Mutis (formación en Huertas), Adriana Milena Mutis Escalante, José Nelson Vera (piscicultura); Adriana Mutis, no Adjuntan al expediente el programa que desarrollaron con los habitantes de cada corregimiento, la Formación académica de cada instructor.

No se adjuntó muestra de la Cartilla de formación del Área urbana, (Factura de Venta, cantidad valor unitario valor total). No se allegó al expediente por parte del Revisor Fiscal la relación de los empleados y/o contratitas por parte de Consolidar con sus respectivos pagos de seguridad social, valor del contrato.

Después de verificar que estos documentos no se encontraron en los expedientes revisados por el equipo auditor se procedió a visitar las instalaciones de la Fundación Consolidar ubicada en el la carrera 20 N° 49-31, en dicha visita se pudo constatar que: a) presentaron contrato de prestación de servicios del coordinador general del programa, del coordinador del área rural, hoja de vida del coordinador general del convenio, pero no presentaron seguridad social del mismo. b) Las hojas de vida de los contratistas Adriana Milena Mutis Escalante, Carlos Andrés Vásquez Vargas, José Nelson Vera Blandón, se encuentran incompletas toda vez que presentan deficiencias en la documentación y se registran las siguientes anomalías: fotocopias de experiencia laboral y/o certificados ilegible, los certificados tales como el Rut, Fiscales, disciplinarios y judiciales no se allegan, hojas de vida sin firmar, no presentan los debidos soportes académicos y experiencia laboral. c). Se revisaron (3 A Z) Carpeta de Evidencias de Evaluación y seguimiento del convenio 698-2014 que reposa en la Fundación Consolidar con los respectivos documentos solicitados, pero estos documentos no se encontraron adjuntos a los expedientes que entregó la Administración Central de Barrancabermeja, para su revisión.

Se pudo constatar que se presentan muestra de las cartillas entregadas a los beneficiarios en las áreas rurales, pero no presentan soporte de entrega de 475 cartillas en área urbana, además se impartió el diplomado en gestión de proyectos con enfoque PMI para la corporación consolidar, teniendo como instructores a los señores Edgar Sánchez y Carlos Augusto Arenas y a su vez estos como beneficiarios del diplomado, esto se pudo verificar según listado proporcionado por la fundación donde se evidencia que asistieron 25 personas según lista y se verifico que se entregaron 25 cartillas, de 500 que se elaboraron quedando pendiente 475 cartillas de las que no hay evidencias de entrega y tampoco se encuentran en la Fundación Consolidar.

Por otro lado se elaboraron 60 certificaciones de Asistencia a Capacitación de las cuales según los documentos revisados se evidencio la entrega de solo 25 Certificaciones, de las cuales las 35 restantes, no lograron evidenciar están por un

valor $ 95.060 pesos mcte, de las cuales no hay evidencias de entrega y tampoco la existencia de las mismas.

De otra parte, al finalizar la revisión de este expediente contractual no se encontraron todos los documentos adjuntos a éste, necesarios para la correcta verificación de los contratos auditados, se evidenció falta de orden en la documentación y el correcto archivo de los mismos.

Por los motivos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE GOBIERNO)

Comedidamente acudimos ante su despacho, a través del presente memorial, para manifestarle que revisados todos los archivos de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se encontraron copia de expediente alguno relacionado con la contratación de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios e lnpec (Acuerdo 020/2011) ni del Fondo a Entidades Territoriales (Fonset).

De igual manera es necesario, manifestar que no se encuentran las actas del comité territorial de orden público de principio del año 2014. Que permitan inferir que las adquisiciones hayan sido aprobadas por los integrantes del comité; recordando que el procedimiento lo señala expresamente el Decreto 3991201 1 y teniendo en cuenta que yo me posesione en el cargo el 09 de octubre de 2014.

En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos que sea citada ante ese organismo de control los anteriores Secretarios de Gobierno quienes realizaron la contratación sujeta de la presente auditoria con el propósito que puedan ser escuchado y anexar la información solicitada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

31. En el Convenio de Cooperación N° 0698/2014, la Administración Central aportó la suma de $1.636’635.713, según Comprobantes de Egresos N° 1534, Comprobante de Egreso N° 7118 y Comprobantes de Egresos N° 11965.

Así mismo, revisado el precio de cada uno de sus ítems que conforman el presupuesto del Plan de Inversión del presente convenio y de acuerdo con los respectivos soportes contables del gasto presentados por el cooperante, se pudo evidenciar que cuya ejecución alcanzó la suma de $1.333’338.898 quedando sin ejecutar $303’296.815, lo que representa un mayor valor pagado frente al valor total ejecutable, sin que exista una justificación legal por la sobrestimación en el aporte dado por el Municipio de Barrancabermeja, en razón a los argumentos expuestos por este ente de control, se presume un daño al patrimonio del Municipio de Barrancabermeja dado que se realizó un pago sin soportes legales, que asciende a la suma de $303.296.815. Este tipo de actuación refleja la falta de planeación en la inversión de los recursos, pues una debida planeación conlleva a una ejecución eficiente y transparente de los recursos públicos, por tal razón no cumplen los postulados que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte en los pagos realizados al cooperante la Administración Central de Barrancabermeja no aplicó los descuentos por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $28’217.857 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 1534	0217	**1**1’287.143	$28’217.857
C.E. 7118	0230	11’287.143	
C.E. 11965	0243	5’643.571	

Por lo anteriormente expuesto en los literales b y c se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $331’514.672.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE GOBIERNO)

Comedidamente acudimos ante su despacho, a través del presente memorial, para manifestarle que revisados todos los archivos de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se encontraron copia de expediente alguno relacionado con la contratación de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios e lnpec (Acuerdo 020/2011) ni del Fondo a Entidades Territoriales (Fonset).

De igual manera es necesario, manifestar que no se encuentran las actas del comité territorial de orden público de principio del año 2014. Que permitan inferir que las adquisiciones hayan sido aprobadas por los integrantes del comité; recordando que el procedimiento lo señala expresamente el Decreto 3991201 1 y teniendo en cuenta que yo me posesione en el cargo el 09 de octubre de 2014.

En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos que sea citada ante ese organismo de control los anteriores Secretarios de Gobierno quienes realizaron la contratación sujeta de la presente auditoria con el propósito que puedan ser escuchado y anexar la información solicitada.

RESPUESTA DE CONTABILIDAD

En relación a las Observaciones encontradas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, de los numerales 26, 29, 31, 33, 36 y 37 me permito indicar que por error involuntario no se generaron estos descuentos, los cuales se empezó a subsanar esta omisión practicándose los respectivas deducciones, que aún se continua en el proceso de recuperación de los puntos Nos. 29 y 37, a la fecha se han practicado los siguientes descuentos relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	*PUNTO No.*	*VALOR RETENIDO*	*CONTRIBUYENTE*
C.E. 15-11707	*26*	*3'402.410*	*ASOC. TERC.EDAD CORREG. LA FORTUNA*
C.E. 15-13507	*31*	*35´957.381*	*CORPORACIÓN PARA LA*

			INVESTIGACIÓN
C.E. 15-13256	*33*	*104'968.036*	*COR.PRO.ABTE Y FORTALECIMIENTO*
C.E. 15-12689	*36*	*63'550.730*	*CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta, toda vez que se pudo verificar de acuerdo a los soportes allegados a este de control que no se pronunciaron frente a lo descrito en el primer párrafo referente a la sobrestimación en el aporte dado por el Municipio de Barrancabermeja en el Convenio objeto de auditoría mencionado anteriormente, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $303.296.815**.

32. CONTRATO N° 0862/2014 - CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, POR VALOR DE $3.522' 959.691.

El contrato fue firmado el 24/01/2014, pero su publicación en la página del SECOP se realizó el 21/03/2014. Además se observa que en la página del SECOP y en el Contrato físico el objeto es CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CUERPOS HÍDRICOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, evidenciándose diferencias con el presentado en la plataforma del SIA. Además el valor de contrato reportado en el SECOP es de $3.522'959.691, el valor en el expediente es de $4.150'267.303.

De otra parte se observa que el certificado de cámara de comercio tiene fecha de pago de última renovación el 11 de julio de 2013. Y las liquidaciones de la nómina de los meses de febrero de 2014 (folio 202 a 220), mes marzo de 2014 (folios 313 a 358), mes abril de 2014(folios 578 a 625); primera quincena del mes

de mayo de 2014 (folios 753 a 1048); mes de junio y segunda quincena de mayo de 2014 (folios 936 a 1007) no registran la firma del Revisor Fiscal y tampoco la del representante legal.

De la misma forma los comprobante de egreso números 000213, 000199, 000207, 000186, 000191, 000228, 000230, 000343, 000363, 000349, 000362, 000392, 0386 (folios 459, 461, 462, 464, 465, 642,644, 876, 881, 888, 890, 1072,1074) no registran firmas del Revisor Fiscal y/o quien aprueba el gasto, tampoco la del beneficiario.

La factura de venta N° 062 por valor de $123’076.923 no presenta una de las firmas, en el mismo orden la factura de venta N° 154 no presenta la firma de recibido, no se encuentra adjunto el Rut del establecimiento que prestó el servicio (casting S.A.S) (carpeta 6-folio 1073), no se registra el Rut de las personas y/o establecimientos de comercio que prestaron sus servicios durante la vigencia del convenio, además los informes técnicos de visita (folios 1135 a 1139) no presentan las respectivas firmas de quien lo realizó y del visto bueno, estos se encuentran diligenciados de forma incompleta.

Según informe final del mes de junio (folio 1151) ítems contratación de personal se tiene que para el desarrollo del Convenio se contrataron en total 658 personas durante la ejecución del mismo, una vez revisado el expediente no se encontró ningún tipo de contrato, pero si las planillas de seguridad social. Se evidencia la falta de orden y la documentación necesaria para la correcta verificación del expediente. También se realizaron charlas de seguridad por cuadrilla, pero no se adjuntan estos informes donde contengan los temas tratados en las charlas, personal encargado de pronunciarlas; además de las capacitaciones sobre sustancias peligrosas, higiene personal y uso de elementos de protección personal del que tampoco presentan informe sobre las personas que recibieron la capacitación, y personal encargado de impartir las charlas, tampoco se evidencian el reporte sobre la divulgación de las mismas.

En consecuencia, el equipo auditor observa que no se le dio cumplimiento en lo referente a la publicación en la página del Secop, evidenciándose que la publicación fue realizada de forma extemporánea, y se publicó en la página del SIA, un objeto contractual y el valor del mismo que no corresponden al contrato físico y al publicado en la Página del Secop, en tal sentido el Decreto 1510 de

2013 en su artículo 19 sostiene que "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición..."* (Negrita y subrayado fuera de texto).[13] En el mismo sentido el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: *De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional…"*[14].

Con fundamento en lo anterior considera este Ente Auditor que se han transgredido las normas pertinentes al caso antes referido, toda vez que en las página del Secop deben registrarse las actuaciones contractuales de manera correcta y en los términos que se estipulan para tal fin. Así mismo, se observa que no se realizó un debido control por parte del supervisor del contrato esto es, que no se revisó la fecha de renovación del certificado de la Cámara de Comercio y esta se encuentra vencida, de la misma forma no se revisó que las liquidaciones de los meses referidos anteriormente, además de los comprobantes de egreso también referidos que no registraran de forma completa la firma del Revisor Fiscal del representante legal de la Corporación Red Conservar. Del mismo modo se observa que no se tuvo en cuenta al momento de requerir la documentación durante la ejecución contractual en lo referente al Rut, los informes técnicos de visita, que no presentan las respectivas firmas de quien lo realiza.

De lo anterior se infiere que, el supervisor del contrato no ejerció sus funciones de forma debida tal como lo estable la Ley 80 de 1993, como es objeto de este propósito "Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito (necesidad, solicitud, términos de referencia, anexos entre otros) con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del Contrato"[15]. En el mismo orden de

[13] Decreto 1510, articulo 19.
[14] Ley 1150 de 2007, artículo 3°
[15] GONZALO SUAREZ, Beltrán. Estudios de derecho contractual Público página 259.

ideas la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84 establece que *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*[16], ello implica que se deben verificar la calidad de los informes y documentos que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que se estimen necesarios y convenientes para la correcta verificación de la ejecución contractual.

Por los motivos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Revisado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, la información que se reporta en el SIA entregada a la Oficina Asesora de Control Interno, queremos manifestar que el Contrato está bien especificado: Contrato No. 0862 de 2014 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CUERPOS HÍDRICOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", por valor de $4.559.667.303 donde el Municipio aporta la suma de $4.150.267.303 y la entidad cooperante la suma de $409.400.000, por lo que no entendemos las diferencias presentadas.

En cuanto al Certificado de la Cámara de Comercio, en los archivos escaneados presentados a la Oficina Asesora Jurídica, tiene fecha de 21 de enero de 2014 y no fecha de pago de última renovación el 11 de julio de 2013. (Se anexa Certificado Cámara de Comercio que reposa en los expedientes escaneados en la Secretaría).

De otra parte, los comprobantes de egreso números 000213, 000199, 000207, 000186, 000191, 000228, 000230, 000343, 000363, 000349, 000362, 000392, 0386 (folios 459, 461, 462, 464, 465, 642, 644, 876, 881, 888, 890, 1072, 1074) no registran firmas del Revisor Fiscal y/o quien aprueba el gasto, tampoco la del beneficiario.

[16] Ley 1474 de 2011, articulo 84.

La factura de venta No. 062 por valor de $123.076.923 no presenta una de las firmas, en el mismo orden la Factura de Venta No. 154 no presenta la firma de recibido, no se encuentra adjunto el RUT del establecimiento que prestó el servicio (Casting S.A.S) (Carpeta 6 – Folio 1073) no se registra el RUT de las personas y/o establecimientos de comercio que prestaron sus servicios durante la vigencia del convenio, además los informes técnicos de visita (folios 1135 a 1139) no presentan las respectivas firmas de quien lo realizó y del visto bueno, estos se encuentran diligenciados de forma incompleta.

A lo anterior, queremos manifestar, cuando la empresa elabora documentos equivalentes no es necesario que los haga firmar por el beneficiario del pago.

Cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a expedir factura, el documento soporte para efectos tributarios es el documento equivalente a la factura, documento que puede ser expedido por el proveedor o elaborado por la misma empresa.

Si el documento equivalente lo expide el proveedor no obligado a facturar, naturalmente que ese documento está firmado por el proveedor. Si el documento equivalente lo elabora la empresa, por control es bueno que el beneficiario del pago lo firme, pero no es una obligación legal.

Dentro de los requisitos de los documentos equivalentes no existe ninguno que exija la firma o la aceptación por parte del beneficiario del pago, por tanto para efectos tributarios no se puede exigir.

Nótese que la firma no es exigida ni siquiera para la factura, ni por el artículo 617 del estatuto tributario ni por el artículo 771-2 del mismo estatuto, mucho menos lo es exigible para el documento equivalente.

En cuanto a las actividades u obligaciones de la supervisión, es cierto que el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, implica la verificación por parte de la entidad contratante, sobre las obligaciones del contratista, ello no quiere decir, que la Administración Municipal, haya relevado, inobservado o desconocido sus obligaciones frente a la ejecución contractual, pues no es de asidero jurídico que hoy el ente de control pretenda endilgar falencias a la vigilancia de los recursos público, por la carencia de firmas y vistos buenos, pues el seguimiento, control, y vigilancia se realizó conforme a los documentos que obran en el expediente y en ese orden de ideas no le asiste al ente de control, presumir que la supervisión del contrato no se ejerció en forma debida.

RESPUESTA OFICINA JURIDICA

Los documentos faltantes en el expediente contractual facilitado al equipo auditor no son por culpa del archivo de gestión a cargo de la OAJ, no fueron presentados a la auditoria por la secretaria supervisora.

La Oficina Asesora Jurídica, tiene la administración del archivo de gestión, entendido y definido en el glosario del Reglamento General de Archivo, "…como la oficina productora que reúne su documentación en trámite, sometida a continua utilización y consulta administrativa", de conformidad con Acuerdo No. 027 de 2006, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, Al respecto hay que precisar que la Oficina Asesora Jurídica no somos oficina productora en el tenor literal de la palabra "oficina productora", sólo fungimos como oficina que reúne la documentación en trámite y consulta administrativa, siendo productoras cada una de las dependencias ejecutoras de la administración que fungen como supervisoras de los contratos en ejecución.

El Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, definió ordenación documental y organización documental en su artículo primero Actualizar el Reglamento General de Archivo, en su artículo 67 y en lo correspondiente al uso del Glosario, el cual quedar así:,

"Ordenación documental: Fase del proceso de organización que consiste en establecer secuencia dentro de las agrupaciones documentales definidas en la fase de clasificación".

"Organización documental: Proceso archivístico orientado a la clasificación, ordenación y la descripción de los documentos de una institución".

Con fundamento en lo anterior, la labor de archivo de gestión de cumple la Oficina Asesora Jurídica, para atender los tramites sometida a continua utilización y consulta administrativa sólo **reúne los documentos** de ejecución contractual, realiza la ordenación documental y organización documental, por lo tanto la producción y elaboración documental es de responsabilidad de las secretarias de despacho y/o unidades ejecutoras, por lo tanto consideramos que la observación de la auditoria sea **observación administrativa y no sancionatoria,** excluyendo a la Oficina Asesora Jurídica de esa responsabilidad.

Revisado el SIA se encuentra que al momento del cargue de la información de manera involuntaria se tomo el valor correspondiente al rubro 04-3-1111105-01 equivalente a la suma de $3.522.959.691 del CDP No. 879 del 20 enero de 2014, quedando excluido el rubro No. 04-3-117131-01 por valor de $627.370.612, para un total de $4.150.267.303 (anexamos copia del CDP No. 879 y del CRP No. 1075). Así mismo, aclaramos que en el portal del SECOP quedo de manera correcta y para ello anexamos pantallazo del SECOP, por lo tanto consideramos que la observación

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a la respuesta allegada por la Administración Central no se acepta toda vez que en lo referente al objeto y valor del contrato pese a que adjuntaron copia de la página de la página Secop persiste la diferencia con la información reportada en la plataforma SIA. En lo relativo a la falta de firma en los comprobantes tampoco se acepta debido a que estos soportes contables garantizan la legalidad autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

33. En el Convenio de Cooperación N° 0862/2014, también se evidenció que en los pagos realizados al cooperante no se le aplicaron los descuentos por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $83’005.346 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 1505	042	41’502.673	$83’005.346
C.E. 5403	043	24’901.604	
C.E. 9444	044	16’601.069	

Se configura una **observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $83'005.346.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

En relación a las Observaciones encontradas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, de los numerales 26, 29, 31, 33, 36 y 37 me permito indicar que por error involuntario no se generaron estos descuentos, los cuales se empezó a subsanar esta omisión practicándose los respectivas deducciones, que aún se continua en el proceso de recuperación de los puntos Nos. 29 y 37, a la fecha se han practicado los siguientes descuentos relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	*PUNTO No.*	*VALOR RETENIDO*	*CONTRIBUYENTE*
C.E. 15-11707	*26*	*3'402.410*	*ASOC. TERC.EDAD CORREG. LA FORTUNA*
C.E. 15-13507	*31*	*35´957.381*	*CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN*
C.E. 15-13256	*33*	*104'968.036*	*COR.PRO.ABTE Y FORTALECIMIENTO*
C.E. 15-12689	*36*	*63'550.730*	*CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Revisado los documentos soportes allegados con la respuesta del ente auditado, se evidencia que se ha realizado la respectiva deducción por concepto de estampilla Proanciano, por lo tanto se acepta la respuesta y se revoca el Hallazgo Disciplinario y Fiscal y se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

34. CONTRATO N° 0864/2014 - CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CUERPOS HÍDRICOS EN EL SECTOR URBANO

Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, POR VALOR DE $5. 152’133.703.

Se evidencia que el contrato se firmó el día 24/01/2014, pero su publicación en la página del Secop se realizó el 25/03/2014, también se observa que el objeto en la página del Secop y en el Contrato físico el objeto es CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, es decir que difiere con relación al registrado en la plataforma del SIA.

Se verifica también que los estatutos originales de Darsalud AT no reposan en el expediente (folio 49 a 84). De otro lado se tiene que, según contrato se generaron empleos para 630 personas (Folio 128). En el mes de febrero contrataron 422 personas según informe (folio 167 a 181 carpeta 1), en el mes de marzo contrataron 226 personas, en el mes de abril 16 personas, en el mes de mayo contrataron 121 personas. De los cuales no se adjuntan contratos, pagos de seguridad social, Rut, hojas de vida, se observa que la entidad realizó la contratación a DARSALUD AT sin el Certificado de la Cámara de Comercio y sin la resolución del Ministerio de –salud Departamental que certifique que está inscrita y apta para realizar las actividades descritas en los estatutos.

Se pudo determinar que se registra una evidente falta de control en cuanto a la documentación requerida para llevar a cabo la ejecución contractual las cuales se reflejan en los siguientes: a) Las actas de seguimiento N° 1, 2 y 3 no registra la firma de la persona encargada del apoyo de la supervisión MSAB (folios 210, 297 y 302). Se aclara que ninguna de las actas están firmadas por el supervisor designado dentro del contrato. b) Según comprobantes de egreso no se aplica la rete fuente a las facturas números: 1318, 1324 (folios 612, 616); d) No presentaron informe del mes de junio, pago de nómina ni seguridad social; e) No se adjunta al contrato las hojas de vida de los prestadores de servicios tales como la coordinadora administrativa, de la coordinadora técnica del convenio f) no presentan factura de venta de que respalden la cuentas de cobro 0029, 0020 (941, 1389) y en la cuenta de cobro (folio 1377) no se registra la firma por quien realiza el cobro, g) Los comprobantes de egreso folios (915, 919, 921, 925, 928, 936, 939, 946, 949, 951, 953, 957, 963, 965, 968, 971, 976, 982, 985, 987, 989,991, 1365, 1370, 1374,1376, 1379) no registran firmas del revisor fiscal y/o quien aprueba el

gasto, tampoco la del beneficiario. h) Las facturas de venta de la estación de servicios de gasolina, no registran ningún tipo de firmas y algunas presentan firmas parciales (folios 621 a 667, 911, 914, 917, 918, 920,); y las facturas 0051,0053, 0280, 0281, 0285, 236707, 0070).

Es de resaltar el evidente desorden en los archivos, toda vez que las cuentas de cobro (folio 1241, 1242, 1245, 1248, 1251, 1258, 1261, 1264, 1267, 1272, 1280, 1304, 1307, 1310) por valor de $8'050.000 cada una y $16'800.000 corresponden al Contrato 0865/2014, se realizaron a razón del Convenio 0865 de 2014, es posible que sea un error de escritura o que se hayan adjuntado las cuentas de cobro correspondientes al Contrato 0865/2014.

Ahora bien, como resultado de lo anterior, el equipo auditor realiza las siguientes precisiones:

a) Se observa que no se le dio cumplimiento en lo referente a la publicación en la página del Secop, evidenciándose que la publicación fue realizada de forma extemporánea, y se publicó en la página de SIA, un objeto contractual y el valor del mismo que no corresponden al contrato físico y al publicado en la Página del Secop, en tal sentido el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 19 sostiene que "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición..."* (Negrita y subrayado fuera de texto).[17] En el mismo sentido el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: *De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional…"*[18]. En consecuencia considera este Ente Fiscalizador que se han transgredido las normas pertinentes al caso antes referido, toda vez que en las

[17] Decreto 1510, articulo 19.
[18] Ley 1150 de 2007, artículo 3°

página del Secop deben registrarse las actuaciones contractuales de manera correcta y en los términos que se estipulan para tal fin.

b) Se pudo verificar de acuerdo a los documentos encontrados que se realizó la contratación sin certificado de Cámara de Comercio, y sin la resolución del ministerio de salud departamental que certifique estar inscrita, y apta para realizar las actividades descritas en los estatutos, ello implica que no se tuvo en cuenta dicho documento para realizar la contratación, transgrediendo así lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 en que dispone que en su "Artículo 15. *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*.[19] (Subrayado fuera de texto), también establece en su Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."*[20]

c) El supervisor del contrato no ejerció sus funciones de forma debida tal como lo estable la Ley 80 de 1993, una de cuyas funciones es "Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito (necesidad, solicitud, términos de referencia, anexos entre otros) con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del Contrato"[21]. En el mismo orden de ideas La ley 1474 de 2011 en su artículo 84 establece que *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*[22] Ello implica que se deben verificar la

[19] Articulo 15 Decreto 1510 de 2013.

[20] Artículo 16, Ibídem.

[21] GONZALO SUAREZ, Beltrán. Estudios de derecho contractual Público página 259.

[22] Artículos 84 de la Ley 1474 de 2011,

calidad de los informes y documentos que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que se estimen necesarios y convenientes para la correcta verificación de la ejecución contractual, pues son funciones administrativas de la supervisión "Manejar el debido cuidado de los documentos soportes que se generen dentro de la ejecución del contrato o convenio, cumpliendo disposiciones de sobre gestión documental", también la de "Reunir en el expediente todo documento que se genere en el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio"[23].

Por los motivos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Revisado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, la información que se reporta en el SIA entregada a la Oficina Asesora de Control Interno, queremos manifestar que el Contrato está bien especificado: Contrato No. 0864 de 2014 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", por valor de $5.667.346.703 donde el Municipio aporta la suma de $5.152.133.703 y la entidad cooperante la suma de $515.213.000, por lo que no entendemos las diferencias presentadas.

Los Estatutos Originales reposan en la empresa DARSALUD AT y en la Cámara de Comercio. Referente a los contratos, pagos de seguridad social, hojas de vida, certificado cámara de comercio, se verificó en su momento.

En cuanto a las actividades u obligaciones de la supervisión, es cierto que el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, implica la verificación por parte de la entidad contratante, sobre las obligaciones del contratista, ello no quiere decir, que la Administración Municipal, haya relevado, inobservado o desconocido sus obligaciones frente a la ejecución contractual, pues no es de asidero jurídico que hoy el ente de control pretenda endilgar falencias a la vigilancia de los recursos público, por la carencia de firmas y vistos buenos, pues el seguimiento, control, y vigilancia se realizó conforme a los documentos que obran en el

[23] Suarez Beltrán, estudios de Derecho contractual público, pagina 261, párrafo 11 y 12

expediente y en ese orden de ideas no le asiste al ente de control, presumir que la supervisión del contrato no se ejerció en forma debida, por la ausencia de formalidades.

Sin embargo, tomaremos los correctivos indicados para mejorar todas las observaciones anotadas por el ente auditor, que permita una mejor función por parte del supervisor.

RESPUESTA OFICINA JURIDICA

Los documentos faltantes en el expediente contractual facilitado al equipo auditor no son por culpa del archivo de gestión a cargo de la OAJ, no fueron presentados a la auditoria por la secretaria supervisora.

La Oficina Asesora Jurídica, tiene la administración del archivo de gestión, entendido y definido en el glosario del Reglamento General de Archivo, "…como la oficina productora que reúne su documentación en trámite, sometida a continua utilización y consulta administrativa", de conformidad con Acuerdo No. 027 de 2006, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, Al respecto hay que precisar que la Oficina Asesora Jurídica no somos oficina productora en el tenor literal de la palabra "oficina productora", sólo fungimos como oficina que reúne la documentación en trámite y consulta administrativa, siendo productoras cada una de las dependencias ejecutoras de la administración que fungen como supervisoras de los contratos en ejecución.

El Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, definió ordenación documental y organización documental en su artículo primero Actualizar el Reglamento General de Archivo, en su artículo 67 y en lo correspondiente al uso del Glosario, el cual quedar así:,

"Ordenación documental: Fase del proceso de organización que consiste en establecer secuencia dentro de las agrupaciones documentales definidas en la fase de clasificación".

"Organización documental: Proceso archivístico orientado a la clasificación, ordenación y la descripción de los documentos de una institución".

Con fundamento en lo anterior, la labor de archivo de gestión de cumple la Oficina Asesora Jurídica, para atender los tramites sometida a continua utilización y consulta administrativa sólo **reúne los documentos** de ejecución contractual, realiza la ordenación documental y organización documental; por lo tanto, la producción y elaboración documental es de responsabilidad de las secretarias de despacho y/o unidades ejecutoras; razón por la cual, consideramos que la observación de la auditoria sea **observación administrativa y no sancionatoria,** excluyendo a la Oficina Asesora Jurídica de esa responsabilidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación y los soportes allegados no guardan relación con lo solicitado por este ente de control. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

35. CONTRATO N° 0865/2014 - CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, POR VALOR DE $3.044’906.606.

Se observa que el Contrato fue firmado el 24/01/2014, pero su publicación en la página del SECOP se realizó el 25/03/2014, evidenciándose que la publicación fue realizada de forma extemporánea, y se publicó en la plataforma del SIA, un objeto contractual y el valor del mismo que no corresponden al contrato físico y al publicado en la página del Secop, en tal sentido el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 19 sostiene que “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”* (Negrita y subrayado fuera de texto).[24]

Al mismo tiempo, se observó que en el primer informe no allegaron las evidencias de las actividades ejecutadas, no se encontraron el Rut, el certificado de la cámara de comercio de los establecimientos de comercio con los que la Fundación realizó

[24] Artículo 19 del Decreto 1510.

los contratos, las hojas de vida y comprobantes de pago de las personas contratadas para llevar a cabo la ejecución del contrato según el objeto.

De otra parte, se observa desorden en el archivo de los expedientes, toda vez que no se entiende porque la cuenta (folio 1228) por valor de $3'300.000 se realizó a razón del convenio 0864 de 2014, evidenciándose un error ya sea en el archivo de los documentos o en la escritura del mismo, comprobando una vez más que la Administración Central no lleva un debido orden y cuidado y archivo de los expedientes contractuales. Por los motivos antes expuestos se configura una **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Revisado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, la información que se reporta en el SIA entregada a la Oficina Asesora de Control Interno, queremos manifestar que el Contrato está bien especificado: Contrato No. 0865 de 2014 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", por valor de $3.349.396.606 donde el Municipio aporta la suma de $3.044.906.606 y la entidad cooperante la suma de $304.490.000, por lo que no entendemos las diferencias presentadas.

Referente a que no se observaron en el primer informe evidencias de las actividades ejecutadas (RUT, Cámara de Comercio, hojas de vidas, comprobantes de egreso, entre otros), tomaremos los correctivos indicados para mejorar todas las observaciones anotadas por el ente auditor, que permita una mejor función por parte del supervisor.

RESPUESTA OFICINA JURIDICA

Los folios aquí mencionados no pertenecen al contrato 865-2014 si no al 864-2014, los cuales no se encuentran mal archivados sino que al digitar los números de contrato en las diferentes cuentas de cobro se hizo de forma errónea y si la secretaria ejecutora (supervisora) antes de enviar la documentación no hizo corrección, al ser allegada la información al archivo se alimenta y tales errores no

son tenidos en cuenta ya que ellos numeran sus folios y las respectivas unidades de conservación donde envían los documentos.

La Oficina Asesora Jurídica, tiene la administración del archivo de gestión, entendido y definido en el glosario del Reglamento General de Archivo, "…como la oficina productora que reúne su documentación en trámite, sometida a continua utilización y consulta administrativa", de conformidad con Acuerdo No. 027 de 2006, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, Al respecto hay que precisar que la Oficina Asesora Jurídica no somos oficina productora en el tenor literal de la palabra "oficina productora", sólo fungimos como oficina que reúne la documentación en trámite y consulta administrativa, siendo productoras cada una de las dependencias ejecutoras de la administración que fungen como supervisoras de los contratos en ejecución.

El Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, definió ordenación documental y organización documental en su artículo primero Actualizar el Reglamento General de Archivo, en su artículo 67 y en lo correspondiente al uso del Glosario, el cual quedar así:,

"Ordenación documental: Fase del proceso de organización que consiste en establecer secuencia dentro de las agrupaciones documentales definidas en la fase de clasificación".

"Organización documental: Proceso archivístico orientado a la clasificación, ordenación y la descripción de los documentos de una institución".

Con fundamento en lo anterior, la labor de archivo de gestión de cumple la Oficina Asesora Jurídica, para atender los tramites sometida a continua utilización y consulta administrativa sólo **reúne los documentos** de ejecución contractual, realiza la ordenación documental y organización documental; por lo tanto, la producción y elaboración documental es de responsabilidad de las secretarias de despacho y/o unidades ejecutoras; razón por la cual, consideramos que la observación de la auditoria sea **observación administrativa,** excluyendo a la Oficina Asesora Jurídica de esa responsabilidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación y los soportes allegados no guardan relación con lo solicitado por este ente de control. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

36. En el Convenio de Cooperación N° 0865/14, los pagos efectuados al cooperante no les aplicaron los descuentos por concepto de Estampillas Proanciano por valor de $60’898.132 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009, relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 1504	0972	30’449.066	$60’898.132
C.E. 6175	1066	18’269.440	
C.E. 10636	1151	12’179.626	

Se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $60’898.132.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

En relación a las Observaciones encontradas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, de los numerales 26, 29, 31, 33, 36 y 37 me permito indicar que por error involuntario no se generaron estos descuentos, los cuales se empezó a subsanar esta omisión practicándose los respectivas deducciones, que aún se continua en el proceso de recuperación de los puntos Nos. 29 y 37, a la fecha se han practicado los siguientes descuentos relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	***PUNTO No.***	***VALOR RETENIDO***	***CONTRIBUYENTE***
C.E. 15-11707	*26*	*3’402.410*	*ASOC. TERC.EDAD CORREG. LA*

			FORTUNA
C.E. 15-13507	*31*	*35´957.381*	*CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN*
C.E. 15-13256	*33*	*104'968.036*	*COR.PRO.ABTE Y FORTALECIMIENTO*
C.E. 15-12689	*36*	*63'550.730*	*CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Revisado los documentos soportes allegados con la respuesta del ente auditado, se evidencia que se ha realizado la respectiva deducción por concepto de estampilla Proanciano, por lo tanto se acepta la respuesta y se revoca el Hallazgo Disciplinario y Fiscal y se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

37. CONVENIO DE COOPERACION N° 0947/2014, tiene como objeto: "FORTALECER AL ARTISTA BARRANQUEÑO MEDIANTE EL APOYO A LA EXPOSICION DE SUS TALENTOS EN LAS DIFERENTES COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el aporte del Municipio es por la suma de $538'040.000.

En los pagos efectuados al cooperante no les aplicaron el descuento por concepto de Estampilla Proanciano por valor de $8'608.640 y Estampilla Procultura por valor de $1'416.120 en atención al Acuerdo Municipal 008 de 2009 y Acuerdo Municipal 058 de 2006, relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROANCIANO
C.E. 1481	0051	5'380.400	$8'608.640
C.E. 4880	0052	3'228.240	

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	VALOR NO RETENIDO	VALOR TOTAL NO RETENDIO POR ESTAMPILLA PROCULTURA
C.E. 8326	0054	1’416.120	$1’416.120

Se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $10’024.760.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

En relación a las Observaciones encontradas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, de los numerales 26, 29, 31, 33, 36 y 37 me permito indicar que por error involuntario no se generaron estos descuentos, los cuales se empezó a subsanar esta omisión practicándose los respectivas deducciones, que aún se continua en el proceso de recuperación de los puntos Nos. 29 y 37, a la fecha se han practicado los siguientes descuentos relacionados a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	***PUNTO No.***	***VALOR RETENIDO***	***CONTRIBUYENTE***
C.E. 15-11707	*26*	*3’402.410*	*ASOC. TERC.EDAD CORREG. LA FORTUNA*
C.E. 15-13507	*31*	*35´957.381*	*CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN*
C.E. 15-13256	*33*	*104’968.036*	*COR.PRO.ABTE Y FORTALECIMIENTO*
C.E. 15-12689	*36*	*63’550.730*	*CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se anexó ninguna documentación y la respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $10'024.760**

38. CONTRATO N° 1518/2014 - CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA PONER EN MARCHA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA CON JÓVENES DE RIESGO DE DROGADICCIÓN VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y APOYO AL FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONSET LEY 1421 DE 2010, POR VALOR DE $632'038.900

El Contrato fue firmado el 29 de agosto de 2014 (folios 93 al 102) por valor de $632'038.900, el expediente se encuentra incompleto no adjuntan los siguientes documentos: acta de inicio, actas parciales de entrega, evidencias de la ejecución contractual, pagos de seguridad social, actas de recibo final, actas de liquidación paz y salvo del contrato, comprobantes de egreso; el último documento registrado es el acta de garantías (folio113), con fundamento en ellos se observa que no se desarrolló el alcance del objeto de los estudios previos (folios 14 y 15) según los documentos que se encuentran en el expediente contractual. Por falta de dicha documentación no se llevó a cabo la completa inspección de los expedientes.

En acta N°18 del 7 de setiembre de 2015, se solicitó la documentación faltante para los cuales allegaron 2 cajas de archivo con 11 expedientes en los cuales al verificarse se encontró que se presentaron los informes, pero no el acta de inicio, el acta de liquidación del contrato y paz y salvo del mismo.

Todos los documentos generados dentro proceso de ejecución deben reposar en los expedientes, es indispensable para su revisión contemplado en las normas pertinentes ya mencionadas en este informe referente al caso en concreto. Por anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE GOBIERNO)

Comedidamente acudimos ante su despacho, a través del presente memorial, para manifestarle que revisados todos los archivos de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se encontraron copia de expediente alguno relacionado con la contratación de recursos provenientes del

Fondo de Apoyo a la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios e lnpec (Acuerdo 020/2011) ni del Fondo a Entidades Territoriales (Fonset).

De igual manera es necesario, manifestar que no se encuentran las actas del comité territorial de orden público de principio del año 2014. Que permitan inferir que las adquisiciones hayan sido aprobadas por los integrantes del comité; recordando que el procedimiento lo señala expresamente el Decreto 3991201 1 y teniendo en cuenta que yo me posesione en el cargo el 09 de octubre de 2014.

En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos que sea citada ante ese organismo de control los anteriores Secretarios de Gobierno quienes realizaron la contratación sujeta de la presente auditoria con el propósito que puedan ser escuchado y anexar la información solicitada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta, toda vez que esta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

39. CONTRATO 1817/2014 - CONVENIO DE ASOCIACIÓN AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR EL VALOR DEL TIQUETE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ÁREA RURAL A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, POR VALOR DE $1.500’000.000.

Una vez revisado el expediente se pudo verificar que no se encontraron adjuntas las actas parciales, tampoco los respectivos informes, el acta de liquidación y declaratoria de paz y salvo del mismo, y el registro de la población beneficiada de con este Convenio, que evidencien la ejecución del presente negocio jurídico lo que indica que existe un desorden administrativo en los expedientes contractuales y con esto impiden el ejercicio del control fiscal.

Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Sancionatoria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)

Revisados los oficios enviados a la Oficina Asesora Juridica, encontramos que esta la siguiente información les fue enviada y recibida el dia 15 de julio de 2015, radicado 4493:

- Acta de inicio original
- Acta parcial 1 original
- Acta de terminación original
- Acta de liquidación original
- Primer avance del convenio del asociado
- Informe final del convenio del asociado
- Seguridad social del contratista
- Soportes contables
- Relación de estudiantes beneficiarios por institución educativa

Para complementar la información, se envió el 27 de noviembre:

- Listado de beneficiarios en original (417 folios)
- Informes de supervisión

Se adjuntan los oficios de recibido en Jurídica (2 folios)

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta allegada a este ente de control no se acepta la respuesta, toda vez que esta no contradice la observación de forma argumentada y no allegan ningún soporte para dicha respuesta. Por los motivos antes expuestos se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Sancionatoria**.

40. CONTRATO N° 2149/14 - CONVENIO DE ASOCIACIÓN AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR EL VALOR DEL TIQUETE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ÁREA RURAL A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, POR VALOR DE $2.096’382.064.

El expediente se encuentra incompleto, no se encuentran adjunto el acta de inicio, las actas parciales, las evidencias de la ejecución contractual, acta de liquidación final, comprobantes de egreso. El último documento registrado es el acta de garantías (folio 269).

Se evidencia que el supervisor no está ejerciendo sus funciones, ya que no está haciendo seguimiento a la ejecución contractual, toda vez que se tiene como unas de las funciones Administrativas de la supervisión" *Manejar el debido cuidado de los documentos soportes que se generen dentro de la ejecución del contrato o convenio , cumpliendo disposiciones de sobre gestión documental", también la de "Reunir en el expediente todo documento que se genere en el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio"*[25]. Se observa entonces que se está omitiendo ese debido cuidado que todos los documentos soportes reposen en el expediente contractual para su debida inspección, se enfatiza también en que es "Responsabilidad del supervisor hacer llegar al expediente del contrato la información generada en virtud del contrato (…)"[26]. Por lo que cada registro debe estar incluido en debido orden en su respectivo expediente.

Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Sancionatoria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA LOCAL DE SALUD)

En atención a oficio de la referencia me permito realizar precisiones sobre la ejecución del Convenio 2149/14 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE LA OBRA E INTERVENTORIA DE LA AMOLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a la fecha se encuentra en ejecución por cuanto su duración es de dos años contados a partir del día 16 de diciembre de 2014, para tal efecto envio acta de inicio, desembolso.

Se adjunta oficio con CD

[25] Suarez Beltrán, estudios de Derecho contractual público, pagina 261, párrafo 11 y 12
[26] párrafo 11, pág. 261, ibidem

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a respuesta allegada por el sujeto de control ésta está argumentada. Por tal motivo se revoca el Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Sancionatoria.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta

SE EMITE UNA OPINION Eficiente; con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 7

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	82.8	0.30	24.8
Calidad (veracidad)	79.7	0.60	47.8
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**82.7**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

41. FORMATO F01-agr: Valores con posibles inconsistencias

Del análisis a este formato se hace indispensable que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja depure los valores correspondientes a “Rentas por cobrar” y “Propiedades, Planta y Equipo”, puesto que a diciembre 31 de 2014 presentan

incertidumbre en sus saldos. Por lo que se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a este Hallazgo, es preciso mencionar que ya se encuentra incluido en el plan de mejoramiento de la Alcaldía Municipal en el Hallazgo No 10, y se está trabajando en la acción correctiva allí planteada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte de la entidad auditada que a la fecha todavía vienen adelantando acciones para subsanar la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

42. FORMATOS F5A: Propiedad, planta y equipo – adquisiciones y bajas y F5B: Propiedad, planta y equipo - Inventario

En la columna C del formato F5A, registran las adquisiciones durante la vigencia 2014 por $1.764’171.638 y en la columna D “entradas” del F5B las adquisiciones son presentadas por $1.760’934.840. Presentado diferencia de $3’236.798. Configurándose una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN)

Revisado el archivo de los respectivos formatos se evidencio que en la sumatoria de los bienes registrados en las cuentas 165522 Equipo de ayuda audiovisual y la cuenta 167002 Equipo de Computación un error involuntario de transcripción que suman la diferencia reportada en el Hallazgo se realizara la respectiva corrección.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta porque el sujeto de control no presenta el documento soporte que evidencie las cantidades reales el cual respalde que efectivamente fue un error involuntario de transcripción. De lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

43. FORMATO F7b y F7b1: Relación de pagos con y sin afectación presupuestal, respectivamente

Tomado un muestreo para la revisión de la información contenida en estos formatos se encontró que:

1. En el formato F7b se halló que el mismo comprobante de pago fue registrado en diversas filas, tales como por ejemplo, el caso del comprobante No. 3597 que con el mismo beneficiario y el mismo valor del comprobante fue registrado en las filas 1123 - 2402 – 2450 – 2473 - 2523 – 2538; de igual manera el comprobante No. 5316 fue registrado varias veces, en las filas 1124 – 2403 - 2451 – 2474 - 2524 – 2539; y el comprobante No. 3534 fue referenciado en varias oportunidades, en las filas 1125 - 2405 – 2453 – 2476 – 2525 - 2542.

2. Revisados los valores referenciados en la gran mayoría de las filas que contiene el formato F7b, en las columnas pertenecientes a VALOR DEL COMPROBANTE DE PAGO / DESCUENTOS y NETO PAGADO no coinciden. La constante fue que el Neto pagado fue superior al valor del comprobante de pago, circunstancia para la cual se deduce o quedó mal diligenciado el formato en las columnas mencionadas o los netos pagados si fueron superiores al valor del comprobante de pago.

3. Los valores de descuentos efectuados en nómina fueron registrados tanto en el formato F7b como en el F7b1. Se recuerda que los descuentos sólo deben relacionarse en el formato F7b1 como "Relación de pagos sin afectación presupuestal"

Por lo anteriormente expuesto se configura como una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (TESORERÍA)

Comprobante NO. 3597 orden de pago No. 3301: corresponde al pago de una reliquidación de prestaciones sociales el cual muestra 7 rubros presupuestales que en la columna de comprobante muestra el total del documento por valor de $ 368.399 pesos mcte. y en el valor del pago muestra el valor que le corresponde a cada código presupuestal que la sumatoria de cada uno de ellos suman $ 368.399,00

fecha	codigo ptal	detalle	comprobante No. 3597	cedula	concepto	Comprobant	Pago
03/04/2014	A1411111101	Sueldos de personal de nomina	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085		368,399.00	253,167.00
03/04/2014	A14111111701	Cesantías definitivas e Intereses a las Cesantías	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085	RELIQUIDACION	368,399.00	21,787.00
03/04/2014	A1411111501	Vacaciones	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085	PRESTACIONES	368,399.00	21,097.00
03/04/2014	A1411111601	Prima de Navidad	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085	SOCIALES DEL	368,399.00	25,833.00
03/04/2014	A1411111701	Prima Vacacional	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085	FUNCIONARIO MIGUEL	368,399.00	21,097.00
03/04/2014	A1411111801	Otros gastos de personal asociados a la nómina	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085	ORTEGON SALAZAR	368,399.00	22,605.00
03/04/2014	A1411111901	Bonificación de Gestión Territorial (Decreto 1390/2013)	ORTEGON SALAZAR MIGUEL	13887085		368,399.00	2,813.00
					total	368,399.00	368,399.00

Comprobante No. 5316 Orden de pago No. 5307

fecha	codigo ptal	detalle	comprobante No. 5316	cedula	concepto	Comprobant	Pago
02/05/2014	A1411111101	Sueldos de personal de nomina	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854	RELIQUIDACION	369,319.00	253,167.00
02/05/2014	A14111111701	Cesantías definitivas e Intereses a las Cesantías	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854	PRESTACIONES	369,319.00	21,787.00
02/05/2014	A1411111501	Vacaciones	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854	SOCIALES DEL	369,319.00	21,528.00
02/05/2014	A1411111601	Prima de Navidad	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854	FUNCIONARIO SELMAN	369,319.00	25,833.00
02/05/2014	A1411111701	Prima Vacacional	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854	CUADROS AMAYA.	369,319.00	21,528.00
02/05/2014	A1411111801	Otros gastos de personal asociados a la nómina	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854		369,319.00	22,605.00
02/05/2014	A1411111901	Bonificación de Gestión Territorial (Decreto 1390/2013)	CUADROS AMAYA SELMAN	13891854		369,319.00	2,871.00
						369,319.00	369,319.00

Comprobante No. 3534 Orden de pago 3302- y 3346

fecha	codigo ptal	detalle	comprobante No. 3534	cedula	concepto	Comprobant	Pago
02/04/2014	A1411111101	Sueldos de personal de nomina	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	RELIQUIDACION	1,116,456.00	725,334.00
02/04/2014	A14111111701	Cesantías definitivas e Intereses a las Cesantías	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	PRESTACIONES	1,116,456.00	62,259.00
02/04/2014	A1411111401	Bonificación por Servicios Prestados	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	SOCIALES DE LA	429,047.00	84,622.00
02/04/2014	A1411111501	Vacaciones	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	FUNCIONARIA YANETH	429,047.00	198,712.00
02/04/2014	A1411111501	Vacaciones	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	ROCIO BLANCO MEDINA	1,116,456.00	73,876.00
02/04/2014	A1411111601	Prima de Navidad	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	CC. 37.511.070 DE	1,116,456.00	80,593.00
02/04/2014	A1411111701	Cesantías definitivas e Intereses a las Cesantías	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	BUCARAMANGA. (RAD.	429,047.00	129,595.00
02/04/2014	A1411111701	Cesantías definitivas e Intereses a las Cesantías	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070	2108)	1,116,456.00	73,876.00
02/04/2014	A1411111801	Otros gastos de personal asociados a la nómina	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070		1,116,456.00	90,667.00
02/04/2014	A1411111901	Bonificación de Gestión Territorial (Decreto 1390/2013)	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070		429,047.00	16,118.00
02/04/2014	A1411111901	Bonificación de Gestión Territorial (Decreto 1390/2013)	BLANCO MEDINA YANETH RO	37511070		1,116,456.00	9,851.00
						1,545,503.00	1,545,503.00

Como el Protocolo del formato F7B y F7b1 en una de sus columnas indica que hay que especificar el rubro o código presupuestal es por esta razón que cuando se realizan pagos de Seguridad de nómina o Liquidaciones definitivas y pago de prestaciones, se indica rubro por rubro y aunque el valor del comprobante se repite ya que toma el total del comprobante, el valor del pago es el que corresponde a la afectación detallada de cada código o rubro presupuestal, que es para el mismo beneficiario como se muestra en el comprobante 3597 y 5316 en el comprobante 3534 se presenta un pago a un mismo beneficiario con varias órdenes de pago , en este caso al igual que los dos anteriores la sumatoria de las órdenes de pago es igual a la sumatoria de los pagos rubro por rubro como se indica en los cuadros anteriores.

Anexo 3 Comprobantes de Egresos y 4 Ordenes de pago

2. Se ratifica el valor que aparece en el formato en la columna de pagos por valor de $ 453,602,419,106.72 el cual corresponde al total de pagos de la vigencia 2014

Que en el formato aparecen mayor valores en los pagos que en los comprobantes esta situación se debe cuando existen varias comprobantes de pagos con un solo egreso la cual se presenta cuando se cancelas los siguientes conceptos (Egresos Múltiples ordenes)

- Pago de nómina de empleados
- Pago por traslado de cesantías
- Pago de Salud – pensión- Aportes

Y existe caso contrario que se cancela una orden a varios beneficiarios pero el sistema solo toma uno de ellos (Egresos Múltiples beneficiarios)
Se anexa 1 comprobante de egreso
3. Se acepta la aclaración de descuentos solo debe de incluirse en el formato F7b1 relación de pagos Sin Afectación Presupuestal aunque se aclara que este reporte se pasa en $ 0 Cero

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se aceptan las respuestas dadas debido a que se evidencia errores en el diligenciamiento de los formatos, por otra parte se observa que no hay claridad por parte del sujeto de control de la información que debe registrarse en cada formato. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

44. FORMATO F07_agr: Ejecución Presupuestal de Gastos

En el artículo 22 de la Resolución N° 193 de 2014, se solicita además del formato F07_agr, seis (6) anexos, de los cuales no fueron presentados a través de la Plataforma SIA, lo correspondiente al Informe de Ejecución del Plan de Inversión y la Ejecución de Ingresos y Gastos respecto a los recursos públicos o parafiscales del nivel municipal transferidos a cada una de las cinco (5) entidades solicitadas, correspondiente a la vigencia rendida (anexos 11.1.3 y 11.1.4 respectivamente). Configurándose una **Observación Administrativa con Incidencia Sancionatoria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE HACIENDA)

En relación a la observación 44, se puede evidenciar que la información de los anexos del formato F07 agr, si se subieron a la plataforma del SIA, como anexo 1 y 2, solo que no se subieron como lo establece la Resolución No. 193 de 2014, es decir individualmente.

Esta observación se tendrá en cuenta para los próximos informes, toda vez que era la primera vez que se realizaba esta operación, de los recursos públicos o parafiscales del nivel municipal transferidos a cada una de las cinco entidades (Bomberos, inpec, policía, defensa civil, cruz roja)

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta presentada por la entidad auditada, sin embargo se aclara que la información debe subirse a la plataforma con cada uno de los anexos tal como lo establece la resolución 193 de 2014. Razón por la cual se revoca el Hallazgo con Incidencia Sancionatoria y se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

45. FORMATO F12: Proyectos de Inversión

18 de los 119 Proyectos relacionados en este formato no presentaron avance en pesos ni porcentaje de avance en su ejecución, es decir no se ha realizado ninguna gestión para llevarlos a cabo y en 11 más, tuvieron avance en pesos, con porcentaje de avance menor al 50% en su ejecución, habiéndose agotado ya su fecha de finalización. Por lo que se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina Asesora de Planeación con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración Central no desvirtúa la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

46. FORMATO F13a: Contratación

A través de la Resolución N° 193 de 2014, este Ente de Control solicita "Relación Detallada de Gastos en que incurre la concesión para la prestación del servicio". La Secretaria de Infraestructura como Supervisora del Contrato de Concesión Alumbrado Público No. 0424-99, menciona no tener información oficial de gastos del concesionario para cumplir con el objetivo de prestación del servicio alumbrado público. No anexaron la información solicitada. Por lo que se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA JURIDICA)

La responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica, es el cargue del formato F13a y sus anexos donde se encuentra el correspondiente a las concesiones y se dio cumplimento a eso. Lo que tiene con los soportes es de responsabilidad del supervisor del contrato de concesión de alumbrado público No. 0424/1999 y en este caso es la Secretaria de Infraestructura, por cuanto en el expediente contractual no reposan los documentos soportes.

La Oficina Asesora Jurídica, tiene la administración del archivo de gestión, entendido y definido en el glosario del Reglamento General de Archivo, "…como la oficina productora que reúne su documentación en trámite, sometida a continua utilización y consulta administrativa", de conformidad con Acuerdo No. 027 de 2006, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, Al respecto hay que precisar que la Oficina Asesora Jurídica no somos oficina productora en el tenor literal de la palabra "oficina productora", sólo fungimos como oficina que reúne la documentación en trámite y consulta administrativa, siendo productoras cada una de las dependencias ejecutoras de la administración que fungen como supervisoras de los contratos en ejecución.

El Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación de Colombia, definió ordenación documental y organización documental en su artículo primero Actualizar el Reglamento General de Archivo, en su artículo 67 y en lo correspondiente al uso del Glosario, el cual quedar así:,

“Ordenación documental: Fase del proceso de organización que consiste en establecer secuencia dentro de las agrupaciones documentales definidas en la fase de clasificación”.

“Organización documental: Proceso archivístico orientado a la clasificación, ordenación y la descripción de los documentos de una institución”.

Con fundamento en lo anterior, la labor de archivo de gestión de cumple la Oficina Asesora Jurídica, para atender los tramites sometida a continua utilización y consulta administrativa sólo **reúne los documentos** de ejecución contractual, realiza la ordenación documental y organización documental, por lo tanto la producción y elaboración documental es de responsabilidad de las secretarias de despacho y/o unidades ejecutoras, por lo tanto consideramos que la observación de la auditoria**,** excluyendo a la Oficina Asesora Jurídica de esa responsabilidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta por parte de la entidad auditada toda vez que no subieron a la plataforma SIA la información solicitada, reiterando que esa información es indispensable y debe ser gestionada ante las entidades encargadas de la prestación del servicio, a fin de ser presentada en futuras rendiciones de cuenta, razón por la cual se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

47. FORMATO F14A5: Anexo “Legalidad Gestión Administrativa”

La Administración Municipal de Barrancabermeja no realiza seguimiento al desempeño de sus empleados. Por lo que se establece una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

La Evaluación del Desempeño laboral, es un proceso administrativo que se realiza de manera anual a todos los Empleados de Carrera Administrativa que están ocupando sus cargos de carrera administrativa o un puesto en encargo y la deben realizar los Jefes Inmediatos de cada funcionario o una Comisión Evaluadora dependiendo el caso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 909 de 2004, el último periodo de evaluación realizado fue del 2014 al 2015, el cual finalizó el pasado 31 de Enero de 2015, en el cual se realizó la evaluación por parte del personal y en el que arrojó el resultado que se puede apreciar en la matriz, la cual anexo copia.

Para el periodo de evaluación del 1 de febrero de 2015 al 31 de Enero de 2016.

La PRIMERA EVALUACIÓN PARCIAL, fue del 01 de Febrero de 2015 al 31 de Julio de 2015, cuyo plazo venció el pasado 15 de Agosto de 2015 y debe reposar en cada una de las dependencias.

La SEGUNDA EVALUACIÓN PARCIAL, es del 01 de Agosto de 2015 al 31 de Enero de 2015, cuyo plazo vence el próximo 15 de Febrero de 2016 y una vez quede en firme la evaluación final, debe ser remitida a la Secretaría General.

Es necesario aclarar que la Secretaría General, realiza capacitación de la E.D.L., dos veces por año, una cada semestre tanto a EVALUADOS como EVALUADORES.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta puesto que la observación es al seguimiento al desempeño de los servidores públicos y no a la evaluación como tal, además, no presentan registros del seguimiento solicitado. Se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

48. FORMATO F15B: Acciones de Repetición

La Administración Municipal de Barrancabermeja tiene a favor diez (10) acciones de repetición. En este formato no se dan a conocer las acciones legales con sus respectivas evidencias que se han adelantado, a fin de recuperar los

$2.130’000.000 a favor del Municipio de Barrancabermeja. Por lo que se establece una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA JURIDICA)

La Oficina Asesora Jurídica está recogiendo la información y realizando los análisis de los casos que se encuentran para promover las acciones de repeticiones respectivas, a fin de ser sometidas ante el Comité de Defensa Judicial e Identificación del Riesgo de la administración municipal municipio y adelantar las correspondientes acciones judiciales en cumplimiento del mandato legal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad auditada reconoce que solo hasta ahora está recogiendo la información para analizar cada caso y de esta forma llevar las acciones pertinentes, lo que demuestra negligencia por la recuperación de estos dineros a favor de la Administración Central. Por lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

49. En el Estado General del Sistema de Control Interno vigencia 2013 (folio 4), el sujeto de control reconoce que el Sistema de Calidad y el MECI, se han venido aplicando en algunas dependencias, no todas lo conocen y/o aplican como se requiere. Se solicita demostrar las acciones adelantadas con sus respectivas evidencias, para la efectividad en su aplicación. Por lo que se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO)

El Municipio de Barrancabermeja, ha adelantado de manera permanente acciones tendientes a mejorar la socialización e implementación del Sistema de Calidad – MECI. Es así como en el año 2014 se abordó la Actualización del MECI conforme al Decreto 943 del 2014, lo que permitió avanzar en un mayor interiorización del SICME entre los servidores públicos, pues se hizo necesario revisar cada uno de los elementos y componentes bajo la responsabilidad de las diferentes Secretarías y Oficinas Asesoras.

En el documento anexo Informe SIA Actualización del Modelo Estándar de Control Interno 2014, Anexo 2: Avances de la Actualización del MECI, se relacionan las

actividades realizadas y los logros obtenidos cuyas evidencias fueron remitidas a ese ente de control como respuesta a la Auditoria Especial de seguimiento a la Actualización del MECI 2014.

Se anexa igualmente los siguientes documentos en Excel: Diagnostico MECI 2014 Barrancabermeja _Puntaje Inicial y Diagnostico MECI 2014 Barrancabermeja _Puntaje Final, en donde se evidencia la mejora en la calificación del Sistema con base en los avances alcanzados, cuya evaluación inicial arroja un estado de avance del 73%, calificado como implementación parcial y que posterior a la actualización del MECI se alcanzó un avance del 86% que se califica como implementación satisfactoria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta por parte del sujeto de control, por lo que se revoca el Hallazgo Administrativo.

50. La implementación del MECI se ha efectuado de manera específica más no de manera general, aspecto que ha conllevado a que los resultados no hayan sido los esperados en la Autoevaluación de Gestión. De igual forma, han presentado debilidades en la aplicación de los Planes de Mejoramiento Individual. Por lo que se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Secretaria General con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Secretaria General no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad auditada no desvirtúo la observación ni evidenció la información solicitada, por lo que confirma el **Hallazgo Administrativo**.

51. La Administración Central continúa con dificultades en su Sistema de Información, presentando incertidumbre en las cifras reportadas por sus diferentes áreas (contratación, contabilidad, tesorería) circunstancia que hace más demorado el proceso de rendición de informes. Por lo que se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE HACIENDA)

La Administración Municipal, realizó el contrato de consultoría 2162 de 2014 cuyo objeto es "Diseño, Desarrollo, e Implementación del sistema de información del municipio de Barrancabermeja Santander", esto con el propósito de mejorar los reportes de información financiera del municipio. Los módulos a desarrollar son: Impuesto (predial e industria comercio), Tesorería (incluido cobro coactivo), Presupuesto, Planta y Equipos, nómina y contratación.

Se espera que el reporte de la información de los formatos SIA se mejore para la vigencia 2015, ya que el diseño de los mismos quedó dentro del objeto y alcance del contrato.

Se anexa copia del contrato 2162 de 2014 (08 folios) y en medio magnético (CD) las características del sistema de información a desarrollar

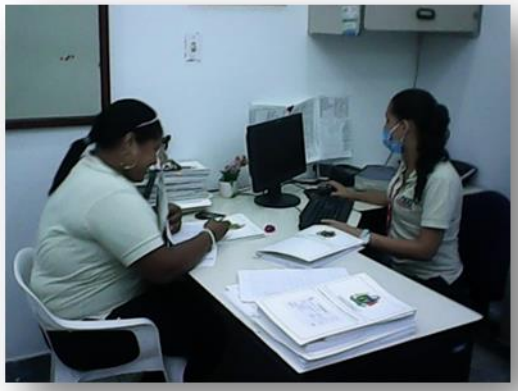
ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta en razón a que se celebró contrato para subsanar las irregularidades objeto de la observación presentada en la vigencia 2014. En el desarrollo de futuras auditorias este Ente de Control evaluará el avance en este aspecto. Se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

52. Existen dependencias que no tienen un archivo de gestión de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Archivo y el archivo inactivo todavía no posee un sitio para su disposición. Se requieren las evidencias del avance que haya presentado este aspecto. Por lo anterior de configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

Evidencia de apoyo a los archivos de Gestión de las oficinas productoras.









El archivo inactivo ya cuenta con un lugar en arriendo para su disposición final, donde se están almacenando todos los documentos que han surgido un proceso de organización documental y que forman parte de archivo inactivo. Este inmueble en arrendamiento se encuentra ubica en la calle 49 No. 10- 22/26 sector comercial.

FOTOS INSTALACIONES EN ARRIENDO PARA EL FONDO DE ARCHIVO INACTIVO	
	





ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta presentada por el sujeto de control, por lo que se revoca el Hallazgo Administrativo.

53. Analizado el Ítem 20 del Informe del Sistema de Control Interno Contable, esta área reconoce que siguen aumentando los Recaudos por Clasificar de la subcuenta 290580, en razón a que presentan dificultades al identificar el concepto de las consignaciones recibidas a nivel nacional, local o por transferencias. Por lo que se establece una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (TESORERÍA)

Referente a este hallazgo, es preciso mencionar que ya se encuentra incluido en el plan de mejoramiento de la Alcaldía Municipal en el Hallazgo No. 20 y se está trabajando en las acciones correctivas allí planteadas. De formar un equipo de contadores para realizar auditoría contable y realizar depuraciones a las cuentas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte de la entidad auditada que a la fecha todavía vienen adelantando acciones para subsanar la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

54. En la realización periódica de tomas físicas de bienes, derechos y obligaciones, confrontadas con los registros contables para hacer los ajustes pertinentes, se menciona que durante la vigencia 2013 se realizó la toma de bines muebles en un 80%, debido a que el software de información de inventarios no funciona adecuadamente, situación que no permitió la confrontación con los registros contables (ítem 23). Por lo que se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN)

Teniendo en cuenta el levantamiento físico de bienes muebles de la vigencia 2014 se realizó con poco recurso humano, lo que no permitió culminar a cabalidad esta actividad, de igual manera el software de información en esa vigencia no se alcanzó a finalizar su proceso de contratación, debido a que culmino la vigencia 2014 y este proceso quedo en etapa precontractual, quedando pendiente para el año 2015

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte de la entidad auditada que a la fecha todavía vienen adelantando acciones para subsanar la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

55. El software de inventario no está integrado con el modulo contable (ítem 30). Constituyéndose una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN MUNICIPAL)

Teniendo en cuenta que el software Financiero que el Municipio adquirió, se empezó a implementar en la vigencia 2015, y que debido a múltiples inconvenientes de infraestructura de la dependencia de la División de Almacén e Inventarios desde el suceso del temblor en el mes de marzo, esta dependencia suspendió parcialmente sus actividades por orden de salud ocupacional debido a los riesgos de la planta física del

inmueble ubicado en la calle 10, lo que genero nuevas actividades no programadas para solucionar la situación como fueron la búsqueda de nuevo inmuebles, organización y trasteo. Lo anterior ocasiono que las actividades normales se debieron suspender parcialmente hasta mediados del mes agosto.

RESPUESTA SECRETARIA HACIENDA

Dentro del contrato 2162 de 2014, se está desarrollando el módulo de planta y equipo con el propósito de integrar éste con el módulo de contabilidad. En la actualidad se está migrando parte de la información suministrada por el almacén municipal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta, debido a que aún se viene trabajando sobre este tema, por lo que se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

56. No se utiliza un sistema de indicadores para analizar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la administración central (ítem 43). De igual manera, los estados contables no se utilizan para la toma de decisiones (ítem 45). En consecuencia se establece una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CONTABILIDAD)

Referente a este Hallazgo, es preciso mencionar que ya se encuentra incluido en el plan de mejoramiento de la Alcaldía Municipal en el Hallazgo No 1 y se está trabajando en la acción correctiva allí planteada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte de la entidad auditada que a la fecha todavía vienen adelantando acciones para subsanar la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

57. FORMATO F18 anexo 4: Informe sobre quejas, sugerencias y reclamos

Revisados los informes correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2014, se observa que en el primer semestre de 948 peticiones, quejas y

reclamos se dejaron de contestar 62, representando el 7% y en el segundo semestre de 639 no se dio respuesta a 87 de ellas, incumpliendo en un 13.62%. Teniendo en cuenta éstas cifras la Administración Municipal de Barrancabermeja debe disponer del procedimiento administrativo necesario que asegure la efectividad en el tema en cuestión. En consecuencia se establece una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

Se envió oficio OACI No. 514-15 del 25 de Noviembre del año en curso a la Secretaria General donde se le dio a conocer las observaciones de su competencia para que proyectaran respuesta al informe preliminar. La Dependencia no profirió respuesta alguna sobre este tema

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control no desvirtúo la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

58. FORMATO F18 anexo 5: Informes de evaluación institucional por dependencia

Revisados los dos (2) informes de evaluación institucional por dependencia rendidos, donde presentan la calificación de las Metas de Producto de 10 dependencias de la Administración Central, se analiza que de 556 Metas de Producto planeadas, 258 obtuvieron calificación menor al 50%. Aspecto que nos lleva a concluir que un 46% de las Metas planeadas, a 2014 (3 años cumplidos del cuatrienio) se han ejecutado sólo en un 50% o en porcentaje menor a éste. Por consiguiente se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina Asesora de Planeación con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control no desvirtúo la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

59. FORMATO F18 anexo 7: Informe Auditoria Fondos Educativos

Para este informe sólo presentaron los documentos referentes a la planeación y apertura de las auditorías a 8 instituciones educativas. No anexaron los informes preliminares y finales de la Auditoria Interna llevada a cabo por la Oficina Asesora de Control Interno, situación en la cual se concluye que a través de la Plataforma SIA no se rindió el informe de Auditoria Interna solicitado en la Resolución No. 193 de 2014. Configurándose una **Observación Administrativa con Incidencia Sancionatoria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)

Teniendo en cuenta que la Auditoria a los Fondos Educativos tiene 223 folios, se tomo la decisión de subir a la plataforma SIA los siguientes formatos: Designación de Encargo, Plan de Auditoría Interna, Lista de Verificación General, ocho (8) Actas de Aperturade las instituciones educativas Jhon F. Kennedy, Técnico Superior de Comercio, Instituto Técnico en Comunicaciones, Instituto Veintiséis de Marzo, Blanca Durán de Padilla, Instituto Técnico Superior Industrial, el Castillo, normal Cristo Rey y el informe preliminar del Técnico de Comercio, estos documentos son evidencia de que SI se realizó la auditoria, por lo tanto, se adjunta en medio físico la Auditoria a los Fondos Educativos Completa, la cual contiene: Formatos de planeación, listas de chequeo por institución, actas de reunión, listados de asistencia, informe preliminar e informe final por institución. Por lo anterior solicitamos su apoyo para desvirtuar la Observación Administrativa con Incidencia Sancionatoria. Además en esta vigencia 2015 ya se dieron instrucciones de escanear las auditorias completas para posteriormente rendir la información en la plataforma SIA y evitar este tipo de observaciones. Se adjunta una carpeta con 233 folios.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta dada toda vez que presentaron los informes preliminares y finales de las Instituciones Educativas Oficiales, por lo tanto se revoca el Hallazgo Administrativo con Incidencia Sancionatoria.

60. FORMATO F18 Informe Compra de Tierras

En el folio No. 13 de este archivo, como resultado en el Informe Preliminar de Auditoria efectuado por la Oficina Asesora de Control Interno, se observa que los predios mencionados a continuación, adquiridos para la protección de cuentas forestales, NO TIENEN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, DONDE SE DEMUESTRE QUE SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA: Predios Betania, Villadolly, Bellavista, San Ignacio, Samaria, Palestina, Paraíso.

Igualmente, en el Informe Preliminar se menciona que los siete (7) predios antes mencionados, más los predios San Ignacio I y San Ignacio II, no cuentan con personal que se encargue de cuidar y velar, para tener un mayor control en estas propiedades por parte de la Secretaria del Medio Ambiente Municipal.

Por lo anterior se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Con relación a esta observación, queremos manifestar que mediante Oficio SMAB 1675-2015 dirigido a la Oficina Asesora de Control Interno, se remitieron los originales de los Certificados de Libertad y Tradición de los predios nombrados anteriormente y fotocopia de las respectivas escrituras.

Referente a que no se cuenta con personal que se encargue de cuidar y velar estas propiedades, se solicitó a la Secretaría General como encargado de administrar los bienes e inmuebles del municipio de Barrancabermeja, a los que dieron respuesta que no aplica esta competencia a la Secretaría General y que considera prudente se formule un proyecto con recursos de inversión que permita solventar esta situación.

Siendo así, se considerará plantear alternativas de solución dentro del proyecto denominado “Adquisición y Mantenimiento de Predios de Importancia Estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten de agua al acueducto municipal en el municipio de Barrancabermeja”.

Se adjunta copia de los Oficios SMAB1675-2015 / SMAB 0921 / S.G. 1372.

Sin embargo, es de anotar que estos predios se les vienen haciendo mantenimiento de las hectáreas adquiridas, y que periódicamente personal adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, hace presencia para vigilar en qué estado se encuentran.

RESPUESTA OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO

De acuerdo a la observación del formato F18, teniendo en cuenta que nuestra competencia como Oficina de Control Interno es subir a la plataforma del SIA según Resolución No. 193 de 2014, cuyo resultado de esta Auditoria se suscribió un plan de mejoramiento, con el fin de realizar su respectivo seguimiento, para lo cual adjuntamos las evidencias correspondientes a su cumplimiento de avance con fecha de vencimiento a Febrero de 2016, para desvirtuar la Observación Administrativa

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta dada por el sujeto de control toda vez que anexaron solo tres certificados de libertad y tradición de los solicitados en la presente observación, igualmente no se han tomado correctivos para el cuidado y seguridad en estos predios. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

61. FORMATOS F18 “Informe Impuesto Predial” / F19: Comportamiento Ingresos del Municipio / F31: Informe de Rentas por cobrar predial unificado e Industria y Comercio”

En el folio No. 13 del formato F18, correspondiente al Informe Preliminar a deudores morosos, enviada por la Secretaria de Hacienda a la Oficina Asesora de Control Interno, se menciona que de 4.232 morosos de impuesto predial, a diciembre de 2013, sólo con 793 se firmó acuerdo de pago, representando un 18.8% de deudores, aspecto desfavorable para el Municipio de Barrancabermeja, puesto que muchas de las cuentas por pagar podrían precluir, afectando el

recaudo de estos valores. Posteriormente la Secretaria de Hacienda reportó con corte a 3 de julio de 2014, 17.221 deudores morosos, con los cuales sólo un 4% de ellos se firmó acuerdo de pago.

Con respecto a los reportes mensuales que la Oficina de Impuestos debe enviar a las Oficinas de Sistemas y Contabilidad, los auditados de la Oficina de Impuestos dicen que no los hacen por inconvenientes en el sistema, manifestando haber solicitado mejoras en el aplicativo y no han sido posibles, llegándose a dar que a junio 23 de 2014 la información que poseían estas tres (3) oficinas no era concordante, no tienen unificada la información.

Dentro de los presuntos hallazgos reportados en el informe Preliminar de la Auditoria interna están las inconsistencias reportadas por la Secretaria de Hacienda, como por ejemplo, el reporte efectuado en oficio fechado mayo 5 de 2014 donde reportan Cartera del Predial por $1.679 millones, el 3 de julio de 2014 reportaron la cartera por $19.690 millones. Igual sucedió con el reporte para el período del 2013, puesto que en oficio No. 0863 muestran un valor de $3.492 millones y en el oficio 0998 se reportó por $29.016 millones.

Por otra parte, revisado el formato F19 denominado “Comportamiento Ingresos del Municipio” de igual forma queda demostrada la poca efectividad de las estrategias de recaudo correspondientes a vigencias anteriores y a la vigencia rendida (año 2014) por concepto de Impuesto Predial, debido a que de un valor facturado de $78.374’223.900, sólo se recaudó $23.109’005.000, representado esta cifra un 29% de lo recaudado frente a lo facturado.

Además, revisada la información rendida en el formato F31 perteneciente al “Impuesto de Rentas por cobrar predial unificado e Industria y Comercio”, se concluye que el valor del Impuesto Predial de la vigencia rendida (año 2014) reportada en la columna G de este formato ascendió a $40.493’196.700, cifra que si es cotejada con el recaudo obtenido en esta misma vigencia ($23.109’0005.000, mencionado en el párrafo anterior, formato F19) nos lleva a concluir que del valor de Rentas por Cobrar predial unificado sólo se recaudó un 57% la vigencia 2014.

Por lo anteriormente expuesto se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO)

De acuerdo a la observación F18, nuestra responsabilidad como oficina de Control Interno, es subir a la plataforma SIA las Auditoria según Resolución 193 de 2014 y como resultado de esta Auditoria se suscribió un plan de mejoramiento, con el fin de realizar su respectivo seguimiento, para lo cual adjuntamos las evidencias correspondientes a su cumplimiento de avance, con fecha de vencimiento a 31 de Diciembre de 2015, para desvirtuar la Observación Administrativa

RESPUESTA SECRETARIA HACIENDA

Se anexa oficio enviado por la Oficina de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro con radicado OIMP 4265, dando respuesta a la observación. (05 folios)

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta en razón a que la entidad auditada pese a los esfuerzos que están realizando, reconocen dificultades con el software que poseen, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

62. FORMATO F23_AUSTG: Austeridad del Gasto Público

Las “Indemnizaciones por vacaciones” durante la vigencia inmediatamente anterior a la cuenta rendida (año 2013) sumaron $36’794.212, concepto por el cual para la vigencia 2014 (objeto de esta revisión) se canceló $98’780.019, analizándose que de 2.013 a 2.014 este rubro incrementó su pago en un 168.47%. En consecuencia se establece como una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

Se envió oficio OACI No. 514-15 del 25 de Noviembre del año en curso a la Secretaria General donde se le dio a conocer las observaciones de su competencia para que proyectaran respuesta al informe preliminar. La Dependencia no profirió respuesta alguna sobre este tema

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control no desvirtúo la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

63. FORMATO F24A: Avance Plan de Mejoramiento

Analizado la información contenida en este formato se determina que 38 de 190 acciones correctivas con fechas ya vencidas, presentan menos del 50% de avance en sus Metas, es decir, que un 20% de las acciones correctivas vencidas presentan menos del 50% de avance en las Metas. Por tanto se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO)

Con respecto a esta observación es necesario aclarar que la Oficina Asesora de Control Interno viene cumpliendo cabalmente nuestra función de seguimiento a las acciones correctivas que se plantean en los diferentes Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal; por lo tanto, no podemos asumir la responsabilidad que le compete a cada sectorial en dar cumplimiento a dichas acciones, puesto que cada Secretaría es quien debe ejecutar en los tiempos establecidos en el Plan de Mejoramiento las acciones que se compromete para subsanar cada uno de los hallazgos.

Nuestra labor de seguimiento se realiza desde que el Ente de Control declara la conformidad y pertinencia del Plan de Mejoramiento, se le envía oficio a cada una de las dependencias que estén involucradas en cada Plan. Luego se procede a solicitarle a las oficinas por escrito para que nos envíen por medio de acta los avances en porcentajes y con sus respectivos soportes en los cortes que se realizan en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Posteriormente se evalúa la información remitida a esta oficina, se elabora un Informe Ejecutivo donde se integran cada plan de Mejoramiento y se anexa la información enviada por las diferentes sectoriales. Por último, nuestra competencia termina en plasmar en la plataforma SIA toda la información recopilada a través de cada dependencia.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control no anexa evidencias a la observación presentada, se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

64. FORMATO F27A: Ejecución del Plan de Acción

Analizada la información presentada en este formato con corte a 31 de diciembre de 2014, se concluye que 101 de 419 actividades a ejecutar, con avance en tiempo del 100%, presentan avance de la actividad del 0%, es decir, agotado el tiempo de ejecución de estas 101 actividades no presentaron ningún avance, llegando a representar un 24,10% de actividades sin avance. De esa manera se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina Asesora de Planeación con el fin de dar a conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control no desvirtúo la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

65. FORMATO F40 anexo 2: Ejecución del Plan de Desarrollo

Examinada la columna AF “estado año 2014” de este formato, es preciso determinar que 190 de las 649 Metas de Producto planeadas, aparecen como “NO INICIADAS”, lo que demuestra que un 29,27% de las Metas planeadas, una vez transcurridos tres (3) años del cuatrienio, no presentan ningún avance. Por consiguiente se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)

La Oficina asesora de Control Interno remitió el oficio No. 0514-15 de 25 de Noviembre del presente a la Oficina Asesora de Planeación con el fin de dar a

conocer la parte pertinente del Informe Preliminar correspondiente a la auditoria Regular vigencia 2014 y procedieran a emitir las respuestas de acuerdo a las observaciones de su competencia.

La Oficina Asesora de Planeación no emitió respuesta alguna

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control no desvirtúa la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

2.1.1.3. Legalidad

SE EMITE UNA OPINION Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Financiera	75.0	0.40	30.0
De Gestión	77.7	0.60	46.6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	**76.6**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Caja Menor

Se constituyó y reglamentó mediante Resolución No. 0355 de febrero 21 de 2014 y Resolución 3595 de octubre 14 de 2014 por valor de diez millones de pesos ($10'000.000), para atender gastos de carácter urgente o de soluciones rápidas identificadas y definitivas en los conceptos del presupuesto municipal, el manejo de la misma se asignó a la doctora Angélica María Suarez Serrano y la doctora Diana Torcoroma Quintero Gómez, amparadas con la Póliza de manejo Global 124-02-121898, los movimientos de la Caja Menor la encargada lleva un registro en Excel de los gastos por cada Caja Menor.

Revisados los soportes documentales de los gastos efectuados por caja menor de la vigencia fiscal 2014, su legalización y reembolsos, se evidenció lo siguiente:

66. Incumplimiento en la legalización definitiva al cierre de la vigencia fiscal 2014, conforme a lo estipulado en los artículos 14 y 89 Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, articulo 13 Decreto 2768 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y artículo 11 de las Resoluciones 0355 y 3595 de 2014. Configurándose una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA PRIVADA)

Inicialmente se parte que dado al cambio de la Secretaria Privada del despacho del Alcalde, la Doctora Angélica Suarez Serrano por la Doctora Diana Torcoroma Quintero Gómez, el manejo de la caja menor en el 2014 quedó cesante desde el día 16 de octubre de 2014 hasta que fue retomada por la doctora Diana Torcoroma Quintero el día 5 de noviembre de 2014.

Dado lo anterior, la Doctora Diana Torcoroma Quintero Gómez se abstuvo de generar gastos durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, por lo cual quedó cerrada para el año 2014 desde el día 16 de octubre de 2014, ultimo ajuste de cuentas que dio la Doctora Angélica Suarez Serrano según oficio D.A. 870 dirigido al Doctor Alberto Barajas Florez Tesorero Municipal, mediante el cual se realizó la entrega de la ultima caja menor de fecha 11 de agosto al 8 de octubre de 2014 **(ver anexo).**

Acto seguido, una vez la Doctora Diana Torcoroma Quintero Gómez retoma la caja menor el 5 de noviembre de 2014, no se autorizó más gasto del 2014, mientras ella conocía su manejo.

Debido a que la caja menor no se cerró formalmente por Resolución pero sí de hecho, se prescindió de gastos en los meses de Noviembre y Diciembre de 2014.

Para finales de Diciembre de 2014 ante la necesidad de la oficina del Despacho de cubrir en el mes de enero de 2015 los requerimientos de carácter urgente que surgen de las diferentes dependencias dado a que en ese mes no hay contratación para acceder a algunos bienes y servicios, se optó por dar viabilidad y suplir gastos mediante la prórroga de la caja menor.

No obstante lo anterior, cabe aludir que como no se generó gasto en Noviembre y Diciembre de 2014, Tesorería cierra cuentas y ahí va incluida la caja menor.

La prórroga para el 2015 permitió cubrir gastos pero ya en vigencia de 2015, agotándose la vigencia 2014.

RESPUESTA CONTABILIDAD

Referente a este Hallazgo, de acuerdo al plan de mejoramiento anterior Punto 8. Donde se origina el hallazgo en mención se estableció como acción correctiva: Mediante oficio solicitar el cierre de caja menor, un día antes del 26 de diciembre de 2015 tal como lo estipula el articulo 11°, CORTE CONTABLE, de la resolución 0112 del 22 de enero de 2013, por medio del cual, se reglamenta el funcionamiento de la caja menor de la Alcaldía Municipal. Para lo cual se adjunta copia del oficio que se generó con el fin de subsanar este hallazgo. Es preciso mencionar que en el plan de mejoramiento actual con fecha del 27 de mayo de 2015, este hallazgo ya se encuentra depurado. Solicitamos al ente de control tenga encuentra las acciones correctivas tomadas por la oficina de Tesorería y contabilidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

67. No se evidencia Recibos de Caja Menor los cuales deben ir enumerados y firmados por el responsable del manejo donde se identifique la autorización del gasto para efectos de control de los mismos. Por tanto se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA PRIVADA)

Dada su observación se está mirando la posibilidad de establecer un procedimiento que le permita al Despacho emitir orden de pago previa presentación de la factura o cuenta de cobro con sus soportes y previa aprobación de la misma, esta dirigiría la cuenta no al Despacho como tal sino a la Tesorería Municipal mediante una orden de pago o en su defecto contemplar unos recibos con numero consecutivo para registrar cada gasto, su aprobación y pago.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma **el Hallazgo Administrativo**.

En el reembolso con fecha mayo 02 de 2014 y Comprobante de Egreso N° 5312, se evidenció lo siguiente:

68. Se legalizó gastos que no cumplían con lo contemplado en los artículos 5 y 6 de las Resoluciones 0355 y 3595 de 2104, artículo 13 Decreto 2768 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las facturas así:

FECHA	FACTURA N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO
2014-03-11	NO FIGURA	RESTAURANTE EL NAVEGANTE	SERVICIO DE RESTAURANTE
2014-03-11	NO FIGURA	RESTAURANTE LA LLANERA	SERVICIO DE RESTAURANTE
2014-03-20	524	RUTA 51	LAVADO DE VEHICULO
2014-03-25	525	RUTA 51	LAVADO DE VEHICULO

Por lo anterior se consolida una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA PRIVADA)

En cuanto al Restaurante El Navegante ubicado en el paseo del rio y el Restaurante La Llanera.com, debido a la informalidad de los negocios y dado a que el valor no implica el pago de impuestos en estos casos expiden recibos más no factura.

En cuanto al Lava-autos Ruta 51, el servicio que prestaron fue para lavar uno de los vehículos en los que se transporta el Señor Alcalde de placa HJM -359, se solicitará al negocio que certifique que el servicio fue para la Alcaldía Municipal.

Sin embargo dada su observación se tendrá mayor rigurosidad en el momento de la legalización de los pagos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

69. Los proveedores Tatiana Hernández Rincón, Edgar Pérez Vides aportaron el documento RUT desactualizado. Por consiguiente se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA PRIVADA)

Dada su observación se tendrá mayor rigurosidad en la revisión de la fecha de actualización de los Rut que presentan los Proveedores. Se anexa los documentos actualizados.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

70. En los cinco reembolsos realizados por Caja Menor según Comprobantes de Egresos N° 5312 con fecha mayo 02 de 2014, C.E N° 7267 con fecha mayo 28, C.E. N° 10133 con fecha julio 14, C.E. N° 11881 con fecha agosto 12, C.E. N° 15237 con fecha noviembre 05, se legalizaron gastos a los cuales no se les practicó la retención de Industria y Comercio conforme a lo estipulado en el artículo 5 literal e de las Resoluciones 0355 y 3595 de 2104 y articulo 14 del Acuerdo Municipal 032 de 2013, así:

REEMBOLSO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO N° 5312 CON FECHA MAYO 05 DE 2014

Fecha	Factura No.	Beneficiario	Valor no retenido por IND Y CIO
11-Mar-14	516	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 8,448
13-Mar-14	517	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 8,448
18-Mar-14	CA CO	CARMEN TATIANA HERNANDEZ RINCON	$ 8,497
18-Mar-14	CA CO	JOAQUIN ABEL ANGULO/TECNODIGITAL	$ 4,700
28-Mar-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 4,500
1-Apr-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 8,100
11-Apr-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 9,400
VALOR TOTAL NO RETENIDO POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN 1ER REEMBOLSO			**$ 52,094**

REEMBOLSO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO N° 7267 CON FECHA MAYO 28 DE 2014

Fecha	Factura No.	Beneficiario	Valor no retenido por IND Y CIO
6-May-14	CA CO	YOLEIDI HERRERA CAMPO	$ 9,900
7-May-14	522	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 8,448
7-May-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 2,000
13-May-14	524	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 3,966
13-May-14	349	WILLIAN GOMEZ/FOGON LLANERO CAMPESTRE	$ 9,440
14-May-14	CA CO	EDGAR PEREZ VIDES	$ 9,024
23-May-14	56	CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS	$ 7,400
14-May-14	54	CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS	$ 5,300
VALOR TOTAL NO RETENIDO POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN 2DO REEMBOLSO			**$ 55,478**

REEMBOLSO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO N° 10133 CON FECHA JULIO 14 DE 2014

Fecha	Factura No.	Beneficiario	Valor no retenido por IND Y CIO
29-May-14	526	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 8,276
1-Jun-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 3,000
3-Jun-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 5,500
4-Jun-14	531	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 5,690
4-Jun-14	532	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 7,759
1-Jul-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 7,000
VALOR TOTAL NO RETENIDO POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN 3ER REEMBOLSO			**$ 37,224**

REEMBOLSO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO N° 11881 CON FECHA AGOSTO 12 DE 2014			
Fecha	**Factura No.**	**Beneficiario**	**Valor no retenido por IND Y CIO**
14-Jul-14	541	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 8,578
19-Jul-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 9,800
19-Jul-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 9,800
21-Jul-14	544	JUAN CARLOS GALEANO CASTRO/CENTRO DE COPIADO COPITECNICO	$ 8,578
21-Jul-14	CA CO	JHON ALBERTO FERNANDEZ MORENO	$ 9,800
VALOR TOTAL NO RETENIDO POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN 4TO REEMBOLSO			**$ 46,555**

REEMBOLSO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO N° 11881 CON FECHA AGOSTO 12 DE 2014			
Fecha	**Factura No.**	**Beneficiario**	**Valor no retenido por IND Y CIO**
11-Aug-14	CA CO	LEONARD STEVEN CASTRO RANGEL	$ 6,700
14-Aug-14	2719	JOAQUIN ABEL ANGULO/TECNODIGITAL	$ 3,800
21-Aug-14	CA CO	JESID LEOMAR GOMEZ RODRIGUEZ	$ 9,500
	CA CO	REMBERTO VERGARA MARTINEZ	$ 5,400
	CA CO	REMBERTO VERGARA MARTINEZ	$ 4,500
1-Sep-14	1158	MARISOL RIOS SANDOVAL/EL CORRAL	$ 10,000
VALOR TOTAL NO RETENIDO POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN 5TO REEMBOLSO			**$ 39,900**

VALOR TOTAL NO DEDUCIDO POR INDUSTRIA Y COMERCIO $231.251

Conforme a lo anterior se configura una **Observación Administrativa, con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $231.251.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA PRIVADA)

Conforme a su observación se tendrá mayor rigurosidad en la aplicación de los descuentos de ley, por tanto se solicitó a la Doctora Angélica Suarez Serrano que consigne a nombre del Municipio de Barrancabermeja el valor no deducido por concepto de ICA $ 231.251, una vez tengamos el documento lo haremos llegar a su oficina.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se anexo ninguna documentación y la respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $231.251**

71. Se pudo evidenciar que según las facturas números 027 y 028 del proveedor Fundación Vive se incurrió en el Fraccionamiento de compras de un mismo elemento o servicio, lo cual va en contravía con el artículo 8 numeral 1 del Decreto 2768 de 2012. Configurándose una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA PRIVADA)

En cuanto a los servicios prestados por la Fundación Vive, cabe aclarar que en un principio se solicitó el servicio de venta e instalación de persiana para la oficina de la Secretaria Privada, en esa fecha la Doctora Angélica Suarez Serrano, una vez instalada se vio la necesidad de ubicar otra persiana en la oficina del Jefe Jurídico de la Alcaldía esto; debido a que la luz solar se reflejaba en las pantallas de los computadores y no permitía desempeñar un trabajo cómodo y seguro. Esta segunda instalación se realizó en un día diferente y en oficinas diferentes, por lo que el Señor Jaime Villegas quien prestó el servicio, el día 25 de agosto de 2014 presentó facturas por separado

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

Nomina

72. La nómina como unidad fundamental de toda entidad y teniendo en cuenta el volumen y la frecuencia de las operaciones convierte a la nómina en un proceso

complejo de evaluar. Realizada la revisión al proceso de gestión de Nomina del Municipio de Barrancabermeja se evidenció que no cuenta con un procedimiento que establezca los planes, las políticas, programas, condiciones, actividades, responsabilidades y controles coordinados bajo unos esquemas claros y precisos para lograr un adecuado manejo y equitativa liquidación de salarios y prestaciones de los funcionarios públicos, oficiales y pensionados de la Administración Central de Barrancabermeja, lo cual puede conllevar a realizar actividades erróneas y fraudulentas en los pagos del salario final del empleado.

Conforme a las visitas, revisión de documentos y entrevistas realizadas en la presente auditoría al personal encargado de la nómina se evidenció debilidades en el manejo y liquidación de la misma como por ejemplo:

1. La falta de análisis en el reporte de novedades, tal es el caso el abuso de horas extras, no se Identifica a los empleados que han presentado horas extras excesivas.
2. Ausencia de un software, que permita reducir el tiempo del cálculo de las operaciones, que provea información oportuna y confiable en la elaboración de la nómina.

La falta de Control ocasiona perdida porcentual de los ingresos de una entidad, por lo cual es necesario implementar planes correctivos que mitiguen los riesgos y maximicen los beneficios en el proceso de Nomina, Por lo anterior descrito se **configura una Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

A lo anterior es importante informarle al ente auditor, que todas las programaciones que se tengan de horas extras, se realizan porque estas son necesarias efectuarse, ya que en muchas ocasiones se deben hacer trabajos en colegios, oficinas, vías o área rural entre otros, que entre semana se hace difícil el trabajo a realizarse dependiendo en donde sea la necesidad de trabajo. Es por la anterior razón que, se programan para los fines de semana. Adicional a lo anteriormente descrito los trabajos que deben realizar, trabajos de los fines de semana cuentan con el respaldo presupuestal. Es decir, que no se pagan horas extras por pagar, sino porque existe la NECESIDAD.

En cuanto a como se observa en el cuadro introducido en el informe, la entidad auditada además de haber cancelado horas extras que superaron el límite establecido, reconoció y cancelo a tres (3) trabajadores oficiales, entre los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, más de cuatro veces el valor permitido de las 50 horas mensuales a saber: ARDILA HOYOS HELBERT, CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS Y DUARTE ANDRES FERNANDO. A lo anterior la secretaria de infraestructura, le informa que los trabajadores antes mencionados son conductores del señor alcalde y no son programados por la Secretaria de Infraestructura. Es decir, que la disponibilidad de tiempo de los mismos es requerida directamente por el despacho de la primera autoridad del Municipio. Al igual que el requerimiento de otros trabajadores que pertenecen a otras dependencias diferentes a la secretaria de Infraestructura, son requeridos por los secretarios de dichas secretarias. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación en razón a que esta no guarda relación con lo expuesto por este de control, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**

Horas Extras Trabajadores Oficiales

La Administración Central del municipio de Barrancabermeja durante la vigencia 2014 canceló por concepto de Horas Extras a sus trabajadores oficiales, la suma de trescientos setenta millones ciento cincuenta y siete mil setecientos doce pesos ($370’157.712).

Se pudo evidenciar que del valor total cancelado por concepto de Horas Extras en el 2014, doscientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos ($205’446.837) fueron pagados por encima de 50 horas extras mensuales, contraviniendo lo señalado en el literal e. del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, que dice: *" En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales."* Sin embargo, la Administración Central reconoció a 95

Trabajadores Oficiales las Horas Extras superando esta cantidad, como se ilustra a continuación:

MES	NOMBRE FUNCIONARIO	SALARIO MENSUAL	TOTAL HORAS EXTRAS TRABAJADAS	VALOR TOTAL HORAS EXTRAS PAGADAS	CANTIDAD HORAS EXTRAS TRABAJADAS DE MAS	VALOR DE LA HORA EXTRA	VALOR PAGADO DE MAS QUE SUPERA 50 HORAS MENSUALES
ENERO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	208	$ 2,796,570	158	$ 13,445	$ 2,124,318
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	202	$ 2,830,768	152	$ 14,014	$ 2,130,083
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	208	$ 2,796,570	158	$ 13,445	$ 2,124,318
FEBRERO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	194	$ 2,496,395	144	$ 12,868	$ 1,852,994
	BARAJAS FLOREZ MYRIAM	$ 1,862,144	134	$ 1,504,209	84	$ 11,225	$ 942,937
	BARRIOS ALEXANDER JAVIER	$ 1,675,097	79	$ 831,293	29	$ 10,523	$ 305,158
	BAUTISTA SAMUEL	$ 1,959,707	96	$ 1,163,191	46	$ 12,117	$ 557,362
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	178	$ 2,428,001	128	$ 13,640	$ 1,745,978
	CONDE MARIA EUGENIA	$ 1,933,281	80	$ 942,323	30	$ 11,779	$ 353,371
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	194	$ 2,496,395	144	$ 12,868	$ 1,852,994
	GOMEZ MANTILLA DARINEL	$ 1,933,281	107	$ 1,062,013	57	$ 9,925	$ 565,745
	GUEVARA GIOVANNY DISRAEL	$ 1,862,144	109	$ 1,209,589	59	$ 11,097	$ 654,732
	HERRERA OSCAR	$ 2,025,024	117	$ 1,450,710	67	$ 12,399	$ 830,748
	LERMA ALBERTO	$ 1,959,707	133	$ 1,573,388	83	$ 11,830	$ 981,889
	LIZCANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,024	134	$ 1,635,780	84	$ 12,207	$ 1,025,414
	MEJIA JORGE ENRIQUE	$ 1,959,707	152	$ 1,752,490	102	$ 11,530	$ 1,176,013
	MEJIA VERGARA RUDIN ROGER	$ 1,862,144	105	$ 1,180,310	55	$ 11,241	$ 618,258
	MONTAÑEZ EDGAR	$ 1,933,281	119	$ 1,392,586	69	$ 11,702	$ 807,466
	MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,024	99	$ 1,259,670	49	$ 12,724	$ 623,473
	MURCIA JAIME ENRIQUE	$ 1,959,707	93	$ 1,103,491	43	$ 11,865	$ 510,216
	NEVADO ERNESTO €	$ 1,959,707	110	$ 1,313,404	60	$ 11,940	$ 716,402
	PACHECO MAIJEL	$ 2,025,024	124	$ 1,528,320	74	$ 12,325	$ 912,062
	PATINO HERIBERTO	$ 1,959,707	80	$ 1,001,423	30	$ 12,518	$ 375,534
	PINEDA SANTOS JAMES EDUARDO	$ 1,933,281	80	$ 987,919	30	$ 12,349	$ 370,470
	QUEZADA CHACON EMIGDIO	$ 2,025,024	93	$ 1,164,150	43	$ 12,518	$ 538,263
	RAMIREZ CLIMACO	$ 2,232,424	99	$ 1,415,009	49	$ 14,293	$ 700,358

	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,424	128	$ 1,763,825	78	$ 13,780	$ 1,074,831
	REYES ADOLFO	$ 1,675,097	110	$ 1,122,657	60	$ 10,206	$ 612,358
	ROBLES CARLOS ORLANDO	$ 1,675,097	112	$ 1,135,826	62	$ 10,141	$ 628,761
	ROMERO JAIRO	$ 1,675,097	112	$ 1,139,118	62	$ 10,171	$ 630,583
	RUEDA ECHEVERRI EDGAR €	$ 1,675,097	102	$ 1,112,781	52	$ 10,910	$ 567,300
	SALAS JORGE ELIECER	$ 2,025,024	144	$ 1,783,040	94	$ 12,382	$ 1,163,929
	SERPA MANUEL	$ 1,959,707	100	$ 1,274,888	50	$ 12,749	$ 637,444
	TINJACA BENJAMIN	$ 1,959,707	103	$ 1,211,336	53	$ 11,761	$ 623,309
	TORDECILLA ELKIN STARLING	$ 1,959,707	127	$ 1,500,208	77	$ 11,813	$ 909,575
	TORRES DUARTE RAUL	$ 1,862,144	78	$ 889,350	28	$ 11,402	$ 319,254
	VERGARA MANUEL DEL CRISTO	$ 1,959,707	82	$ 1,020,681	32	$ 12,447	$ 398,315
	ZUÑIGA EDUARDO	$ 1,862,144	112	$ 1,376,113	62	$ 12,287	$ 761,777
MARZO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	183	$ 2,433,699	133	$ 13,299	$ 1,768,754
	BARAJAS FLOREZ MYRIAM	$ 1,862,144	104	$ 1,244,357	54	$ 11,965	$ 646,108
	BARRIOS SILVIA	$ 1,959,707	69	$ 930,167	19	$ 13,481	$ 256,133
	BENITEZ PEREA ELIZABETH	$ 1,933,281	67	$ 932,824	17	$ 13,923	$ 236,687
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	201	$ 2,874,464	151	$ 14,301	$ 2,159,423
	CASTANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,024	71	$ 973,110	21	$ 13,706	$ 287,821
	CONTRERAS ROBLES ABEL ANTONIO €	$ 1,933,281	69	$ 917,625	19	$ 13,299	$ 252,679
	DE LA OSSA LUCILA	$ 1,959,707	69	$ 930,167	19	$ 13,481	$ 256,133
	DEL GUERCIO CAYETANO ALBERTO	$ 1,862,144	67	$ 898,499	17	$ 13,410	$ 227,977
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	183	$ 2,433,699	133	$ 13,299	$ 1,768,754
	ESPINOSA MARTHA	$ 1,959,707	71	$ 941,723	21	$ 13,264	$ 278,538
	FUENTES YAMILE	$ 2,025,024	97	$ 1,275,590	47	$ 13,150	$ 618,069
	GOMEZ OROZCO JAVIER	$ 1,933,281	67	$ 932,824	17	$ 13,923	$ 236,687
	GONZALEZ JOSE TIBERIO	$ 1,675,097	80	$ 862,570	30	$ 10,782	$ 323,464
	GONZALEZ MERCEDES	$ 1,933,281	82	$ 1,029,716	32	$ 12,558	$ 401,840
	GUEVARA GIOVANNY DISRAEL	$ 1,862,144	123	$ 1,443,820	73	$ 11,738	$ 856,901
	LACHE ESTRADA NELSON	$ 1,933,281	69	$ 917,625	19	$ 13,299	$ 252,679
	LERMA ALBERTO	$ 1,959,707	87	$ 1,122,748	37	$ 12,905	$ 477,491
	LIZCANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,024	104	$ 1,353,200	54	$ 13,012	$ 702,623
	LLORENTE WBALDO	$ 1,933,281	82	$ 1,029,716	32	$ 12,558	$ 401,840
	LOPEZ ALEXANDER	$ 1,933,281	67	$ 932,824	17	$ 13,923	$ 236,687

	MARTINEZ JUAN GUILLERMO	$ 1,933,281	95	$ 1,278,594	45	$ 13,459	$ 605,650
	MEJIA JORGE ENRIQUE	$ 1,959,707	70	$ 997,571	20	$ 14,251	$ 285,020
	MONTOYA MU?OZ DORANCE €	$ 1,959,707	69	$ 930,167	19	$ 13,481	$ 256,133
	MORALES ROSA MARIA	$ 1,959,707	73	$ 980,239	23	$ 13,428	$ 308,842
	MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,024	91	$ 1,140,270	41	$ 12,530	$ 513,748
	NEVADO ERNESTO €	$ 1,959,707	76	$ 970,610	26	$ 12,771	$ 332,051
	OCHOA OSTACIO	$ 1,959,707	73	$ 980,239	23	$ 13,428	$ 308,842
	PABON GARCIA JOHNSON	$ 2,232,424	69	$ 1,059,611	19	$ 15,357	$ 291,777
	PACHECO CARLOS	$ 1,959,707	82	$ 1,043,790	32	$ 12,729	$ 407,333
	PACHECO MAIJEL	$ 2,025,024	88	$ 1,114,400	38	$ 12,664	$ 481,218
	PEREZ LUIS	$ 1,933,281	69	$ 917,625	19	$ 13,299	$ 252,679
	PINEDA SANTOS JAMES EDUARDO	$ 1,933,281	67	$ 932,824	17	$ 13,923	$ 236,687
	QUEZADA CHACON EMIGDIO	$ 2,025,024	71	$ 993,010	21	$ 13,986	$ 293,707
	QUIROZ EDINSON	$ 1,959,707	73	$ 980,239	23	$ 13,428	$ 308,842
	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,424	134	$ 1,961,268	84	$ 14,636	$ 1,229,452
	ROYERO YILBER	$ 2,025,024	104	$ 1,353,200	54	$ 13,012	$ 702,623
	SALAS JORGE ELIECER	$ 2,025,024	123	$ 1,653,690	73	$ 13,445	$ 981,458
	SILVA JORGE	$ 1,959,707	84	$ 1,201,708	34	$ 14,306	$ 486,406
	SOLANO ANGEL MIGUEL	$ 2,025,024	67	$ 977,090	17	$ 14,583	$ 247,918
	SOTELO MERCEDES	$ 1,933,281	69	$ 917,625	19	$ 13,299	$ 252,679
	TINJACA BENJAMIN	$ 1,959,707	98	$ 1,267,185	48	$ 12,930	$ 620,662
	TINOCO EMILSE	$ 1,933,281	82	$ 1,029,716	32	$ 12,558	$ 401,840
	TORDECILLA ELKIN STARLING	$ 1,959,707	87	$ 1,122,748	37	$ 12,905	$ 477,491
ABRIL	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	162	$ 2,040,433	112	$ 12,595	$ 1,410,670
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	153	$ 2,065,130	103	$ 13,498	$ 1,390,251
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	162	$ 2,040,433	112	$ 12,595	$ 1,410,670
	ZUÑIGA EDUARDO	$ 1,862,144	76	$ 914,969	26	$ 12,039	$ 313,016
MAYO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	221	$ 2,832,667	171	$ 12,817	$ 2,191,792
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	217	$ 2,961,857	167	$ 13,649	$ 2,279,401
	CEDIEL MAURICIO	$ 2,025,024	84	$ 1,086,540	34	$ 12,935	$ 439,790
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	221	$ 2,832,667	171	$ 12,817	$ 2,191,792
	GIL CASTRO SEGILBERTO	$ 1,675,097	103	$ 1,091,381	53	$ 10,596	$ 561,584
	MARTINEZ JUAN GUILLERMO	$ 1,933,281	120	$ 1,497,078	70	$ 12,476	$ 873,296

	MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,024	104	$ 1,289,520	54	$ 12,399	$ 669,558
	RAMIREZ CLIMACO	$ 2,232,424	81	$ 1,156,140	31	$ 14,273	$ 442,473
	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,424	77	$ 1,055,224	27	$ 13,704	$ 370,014
	SALAS JORGE ELIECER	$ 2,025,024	82	$ 1,006,940	32	$ 12,280	$ 392,952
	TINJACA BENJAMIN	$ 1,959,707	79	$ 974,462	29	$ 12,335	$ 357,714
JUNIO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	233	$ 3,087,247	183	$ 13,250	$ 2,424,748
	BARAJAS FLOREZ MYRIAM	$ 1,862,144	107	$ 1,308,406	57	$ 12,228	$ 697,001
	BARBA MARIO CECILIO	$ 1,959,707	88	$ 1,170,894	38	$ 13,306	$ 505,613
	BARRIOS ALEXANDER JAVIER	$ 1,675,097	81	$ 903,723	31	$ 11,157	$ 345,869
	BAYONA FLOR	$ 1,933,281	88	$ 1,155,105	38	$ 13,126	$ 498,795
	BENITEZ PEREA ELIZABETH	$ 1,933,281	79	$ 1,069,613	29	$ 13,539	$ 392,643
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	228	$ 3,286,730	178	$ 14,415	$ 2,565,956
	CARDONA MIRIAM	$ 1,959,707	80	$ 1,047,642	30	$ 13,096	$ 392,866
	CEDIEL MAURICIO	$ 2,025,024	121	$ 1,617,870	71	$ 13,371	$ 949,329
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	233	$ 3,087,247	183	$ 13,250	$ 2,424,748
	ECHEVERRY MARCELA	$ 1,959,707	88	$ 1,170,894	38	$ 13,306	$ 505,613
	GALVIS ISAIAS	$ 2,025,024	72	$ 1,002,960	22	$ 13,930	$ 306,460
	HERNANDEZ JOSE DE LOS SANTOS	$ 1,933,281	94	$ 1,242,498	44	$ 13,218	$ 581,595
	LEON EDWAR	$ 1,959,707	72	$ 970,610	22	$ 13,481	$ 296,575
	LERMA ALBERTO	$ 1,959,707	72	$ 970,610	22	$ 13,481	$ 296,575
	LIZARAZO YAZMIN	$ 1,933,281	88	$ 1,155,105	38	$ 13,126	$ 498,795
	MARTINEZ JUAN GUILLERMO	$ 1,933,281	111	$ 1,479,978	61	$ 13,333	$ 813,321
	MONTAÑEZ EDGAR	$ 1,933,281	105	$ 1,339,390	55	$ 12,756	$ 701,585
	MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,024	152	$ 2,025,820	102	$ 13,328	$ 1,359,432
	PEREZ NUBIA	$ 1,959,707	80	$ 1,047,642	30	$ 13,096	$ 392,866
	PINEDA SANTOS JAMES EDUARDO	$ 1,933,281	79	$ 1,069,613	29	$ 13,539	$ 392,643
	RAMIREZ CLIMACO	$ 2,232,424	99	$ 1,489,599	49	$ 15,046	$ 737,276
	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,424	81	$ 1,151,752	31	$ 14,219	$ 440,794
	RODRIGUEZ JUAN GABRIEL	$ 1,959,707	88	$ 1,170,894	38	$ 13,306	$ 505,613
	ROYERO YILBER	$ 2,025,024	98	$ 1,309,420	48	$ 13,361	$ 641,349
	RUEDA ECHEVERRI EDGAR €	$ 1,675,097	81	$ 939,938	31	$ 11,604	$ 359,729
	SANJUAN RICARDO ALBERTO	$ 2,025,024	75	$ 1,032,810	25	$ 13,771	$ 344,270
	SERRANO BARBARA	$ 1,959,707	114	$ 1,452,063	64	$ 12,737	$ 815,193

	SILVA JORGE	$ 1,959,707	70	$ 928,242	20	$ 13,261	$ 265,212
	SOLIS BLANCA ALICIA	$ 1,959,707	88	$ 1,170,894	38	$ 13,306	$ 505,613
	TORDECILLA ELKIN STARLING	$ 1,959,707	76	$ 1,009,126	26	$ 13,278	$ 345,227
	TORRES DUARTE RAUL	$ 1,862,144	77	$ 997,316	27	$ 12,952	$ 349,708
	VELASQUEZ JAIMES GERARDO	$ 1,675,097	139	$ 1,525,958	89	$ 10,978	$ 977,052
	VILLEGAS EFRAIN	$ 2,025,024	117	$ 1,530,310	67	$ 13,080	$ 876,331
	VILORIA VALDOFF DILIA ROSA	$ 1,675,097	88	$ 1,000,844	38	$ 11,373	$ 432,183
	ZUÑIGA EDUARDO	$ 1,862,144	96	$ 1,229,718	46	$ 12,810	$ 589,240
JULIO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,281	211	$ 2,661,682	161	$ 12,615	$ 2,030,952
	BARAJAS FLOREZ MYRIAM	$ 1,862,144	100	$ 1,112,602	50	$ 11,126	$ 556,301
	BARRIOS ALEXANDER JAVIER	$ 1,675,097	84	$ 869,154	34	$ 10,347	$ 351,800
	BAUTISTA SAMUEL	$ 1,959,707	105	$ 1,149,710	55	$ 10,950	$ 602,229
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,281	195	$ 2,654,082	145	$ 13,611	$ 1,973,548
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,281	211	$ 2,661,682	161	$ 12,615	$ 2,030,952
	LERMA ALBERTO	$ 1,959,707	100	$ 1,055,345	50	$ 10,553	$ 527,673
	LIZCANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,024	100	$ 1,209,920	50	$ 12,099	$ 604,960
	MARTINEZ JUAN GUILLERMO	$ 1,933,281	94	$ 1,196,902	44	$ 12,733	$ 560,252
	MONTAÑEZ EDGAR	$ 1,933,281	100	$ 1,041,114	50	$ 10,411	$ 520,557
	MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,024	116	$ 1,520,360	66	$ 13,107	$ 865,032
	PACHECO MAIJEL	$ 2,025,024	107	$ 1,231,810	57	$ 11,512	$ 656,198
	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,424	83	$ 1,138,589	33	$ 13,718	$ 452,692
	SALAS JORGE ELIECER	$ 2,025,024	103	$ 1,120,370	53	$ 10,877	$ 576,501
	ZUÑIGA EDUARDO	$ 1,862,144	82	$ 925,948	32	$ 11,292	$ 361,346
AGOSTO	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,290	265	$ 3,727,625	215	$ 14,067	$ 3,024,300
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,290	233	$ 3,449,714	183	$ 14,806	$ 2,709,432
SEPTIEMBRE	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,290	212	$ 2,883,823	162	$ 13,603	$ 2,203,676
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,290	195	$ 2,797,229	145	$ 14,345	$ 2,079,991
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,290	212	$ 2,883,823	162	$ 13,603	$ 2,203,676
OCTUBRE	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,290	260	$ 3,556,449	210	$ 13,679	$ 2,872,517
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,290	233	$ 3,397,355	183	$ 14,581	$ 2,668,309
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,290	260	$ 3,556,449	210	$ 13,679	$ 2,872,517
	MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,030	93	$ 1,217,127	43	$ 13,087	$ 562,758
NOVIEMBRE	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,290	255	$ 3,679,293	205	$ 14,429	$ 2,957,863

BALLESTEROS ANA MERCEDES	$ 1,959,720	83	$ 1,165,625	33	$ 14,044	$ 463,441
BARAJAS FLOREZ MYRIAM	$ 1,862,130	93	$ 1,196,806	43	$ 12,869	$ 553,362
BARBA FREDY	$ 2,025,030	72	$ 1,029,390	22	$ 14,297	$ 314,536
BARBOSA AGAMEZ DIOGENES	$ 1,959,720	83	$ 1,165,625	33	$ 14,044	$ 463,441
BARRIOS SILVIA	$ 1,959,720	73	$ 1,018,646	23	$ 13,954	$ 320,943
BAUTISTA SAMUEL	$ 1,959,720	95	$ 1,369,763	45	$ 14,419	$ 648,835
CANCHILA ISABEL CRISTINA	$ 1,959,720	64	$ 983,943	14	$ 15,374	$ 215,238
CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,290	211	$ 3,284,579	161	$ 15,567	$ 2,506,243
CASTANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,030	102	$ 1,510,335	52	$ 14,807	$ 769,975
CIFUENTES GERMAN ANTONIO €	$ 2,025,030	83	$ 1,204,471	33	$ 14,512	$ 478,886
CONTRERAS ROBLES ABEL ANTONIO €	$ 1,959,720	72	$ 1,004,357	22	$ 13,949	$ 306,887
DE LA OSSA LUCILA	$ 1,959,720	79	$ 1,116,632	29	$ 14,135	$ 409,903
DEL GUERCIO CAYETANO ALBERTO	$ 1,933,290	70	$ 996,853	20	$ 14,241	$ 284,815
DEVIA DAVID	$ 1,959,720	87	$ 1,198,287	37	$ 13,773	$ 509,616
DIAZ JAIRO	$ 1,959,720	80	$ 1,130,922	30	$ 14,137	$ 424,096
DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,290	255	$ 3,679,293	205	$ 14,429	$ 2,957,863
GUEVARA GIOVANNY DISRAEL	$ 1,933,290	157	$ 2,112,522	107	$ 13,456	$ 1,439,744
JIMENEZ ANA MILENA	$ 1,933,290	84	$ 1,091,503	34	$ 12,994	$ 441,799
LACHE ESTRADA NELSON	$ 1,933,290	79	$ 1,101,572	29	$ 13,944	$ 404,375
LEON EDWAR	$ 1,959,720	80	$ 1,159,501	30	$ 14,494	$ 434,813
LERMA ALBERTO	$ 1,959,720	122	$ 1,686,176	72	$ 13,821	$ 995,120
LIZCANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,030	92	$ 1,320,488	42	$ 14,353	$ 602,831
MARTINEZ JUAN GUILLERMO	$ 1,959,720	81	$ 1,173,791	31	$ 14,491	$ 449,229
MONTAÑEZ EDGAR	$ 2,025,030	125	$ 1,702,291	75	$ 13,618	$ 1,021,375
MORENO CASTRO SAUL	$ 2,025,030	145	$ 2,039,796	95	$ 14,068	$ 1,336,418
MURCIA JAIME ENRIQUE	$ 1,959,720	80	$ 1,110,509	30	$ 13,881	$ 416,441
NEVADO ERNESTO €	$ 1,959,720	73	$ 990,067	23	$ 13,563	$ 311,939
OSPINA PAULA ANDREA	$ 1,862,130	104	$ 1,334,527	54	$ 12,832	$ 692,927
PABON GARCIA JOHNSON	$ 2,232,420	80	$ 1,288,293	30	$ 16,104	$ 483,110
PACHECO MAIJEL	$ 2,025,030	114	$ 1,666,430	64	$ 14,618	$ 935,540
PATERNINA DANELIS ISMENIA	$ 1,933,290	72	$ 986,783	22	$ 13,705	$ 301,517
PATINO HERIBERTO	$ 1,959,720	67	$ 1,002,316	17	$ 14,960	$ 254,319
PEREZ LUIS	$ 1,933,290	83	$ 1,149,905	33	$ 13,854	$ 457,191

	QUEZADA CHACON EMIGDIO	$ 2,025,030	94	$ 1,320,488	44	$ 14,048	$ 618,101
	RAMIREZ CLIMACO	$ 2,232,420	116	$ 1,976,621	66	$ 17,040	$ 1,124,629
	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,420	127	$ 2,025,457	77	$ 15,948	$ 1,228,033
	RAMOS AGUSTIN	$ 2,025,030	75	$ 1,069,469	25	$ 14,260	$ 356,490
	RUEDA ARTURO	$ 2,025,030	79	$ 1,149,627	29	$ 14,552	$ 422,015
	RUEDA ECHEVERRI EDGAR €	$ 1,933,290	76	$ 1,091,503	26	$ 14,362	$ 373,409
	SALAS JORGE ELIECER	$ 2,025,030	97	$ 1,318,379	47	$ 13,592	$ 638,802
	SALAZAR JANNER	$ 1,933,290	77	$ 1,081,434	27	$ 14,045	$ 379,204
	SANJUAN RICARDO ALBERTO	$ 2,025,030	139	$ 1,976,514	89	$ 14,220	$ 1,265,538
	SERPA MANUEL	$ 1,959,720	165	$ 2,431,279	115	$ 14,735	$ 1,694,528
	SILVA JORGE	$ 1,959,720	89	$ 1,194,205	39	$ 13,418	$ 523,303
	SOLANO ANGEL MIGUEL	$ 2,025,030	82	$ 1,240,331	32	$ 15,126	$ 484,032
	SOTELO MERCEDES	$ 1,933,290	83	$ 1,149,905	33	$ 13,854	$ 457,191
	TINJACA BENJAMIN	$ 1,959,720	109	$ 1,471,832	59	$ 13,503	$ 796,680
	TORDECILLA ELKIN STARLING	$ 1,959,720	117	$ 1,614,728	67	$ 13,801	$ 924,673
	TORRES DUARTE RAUL	$ 1,862,130	126	$ 1,652,640	76	$ 13,116	$ 996,830
	VALDERRAMA CARLOS OMAR	$ 2,232,420	109	$ 1,723,150	59	$ 15,809	$ 932,714
	VERGARA MANUEL DEL CRISTO	$ 1,959,720	101	$ 1,418,756	51	$ 14,047	$ 716,402
	VILLEGAS EFRAIN	$ 2,025,030	67	$ 1,052,594	17	$ 15,710	$ 267,076
	ZUÑIGA EDUARDO	$ 1,862,130	96	$ 1,163,831	46	$ 12,123	$ 557,669
DICIEMBRE	ARDILA HOYOS HELBERT	$ 1,933,290	276	$ 3,987,411	226	$ 14,447	$ 3,265,054
	BAUTISTA SAMUEL	$ 1,959,720	88	$ 1,126,839	38	$ 12,805	$ 486,590
	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	$ 1,933,290	248	$ 3,717,555	198	$ 14,990	$ 2,968,048
	CASTANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,030	118	$ 1,700,181	68	$ 14,408	$ 979,765
	DEVIA DAVID	$ 1,959,720	90	$ 1,163,584	40	$ 12,929	$ 517,148
	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	$ 1,933,290	276	$ 3,987,411	226	$ 14,447	$ 3,265,054
	GUEVARA GIOVANNY DISRAEL	$ 1,933,290	117	$ 1,564,757	67	$ 13,374	$ 896,057
	JIMENEZ ANA MILENA	$ 1,933,290	105	$ 1,407,678	55	$ 13,406	$ 737,355
	LACHE ESTRADA NELSON	$ 1,933,290	78	$ 1,002,894	28	$ 12,858	$ 360,013
	LERMA ALBERTO	$ 1,959,720	102	$ 1,388,134	52	$ 13,609	$ 707,676
	LIZCANO VICTOR MANUEL	$ 2,025,030	120	$ 1,733,933	70	$ 14,449	$ 1,011,461
	MARTINEZ JUAN GUILLERMO	$ 1,959,720	87	$ 1,194,204	37	$ 13,726	$ 507,880

MONTAÑEZ EDGAR	$ 2,025,030	90	$ 1,227,674	40	$ 13,641	$ 545,633	
MONTOYA MU?OZ DORANCE €	$ 2,025,030	86	$ 1,164,392	36	$ 13,539	$ 487,420	
MURCIA JAIME ENRIQUE	$ 1,959,720	107	$ 1,435,086	57	$ 13,412	$ 764,485	
NEVADO ERNESTO €	$ 1,959,720	94	$ 1,392,218	44	$ 14,811	$ 651,677	
OSPINA PAULA ANDREA	$ 1,862,130	104	$ 1,342,286	54	$ 12,907	$ 696,956	
PABON GARCIA JOHNSON	$ 2,232,420	77	$ 1,178,997	27	$ 15,312	$ 413,415	
PACHECO MAIJEL	$ 2,025,030	74	$ 1,012,515	24	$ 13,683	$ 328,383	
PALACIO WILLINTON	$ 2,025,030	72	$ 1,096,891	22	$ 15,235	$ 335,161	
PATINO HERIBERTO	$ 1,959,720	74	$ 1,032,936	24	$ 13,959	$ 335,006	
PEREZ LUIS	$ 1,933,290	82	$ 1,063,310	32	$ 12,967	$ 414,950	
RAMIREZ CLIMACO	$ 2,232,420	102	$ 1,651,060	52	$ 16,187	$ 841,717	
RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	$ 2,232,420	146	$ 2,344,041	96	$ 16,055	$ 1,541,287	
ROYERO YILBER	$ 2,025,030	80	$ 1,147,517	30	$ 14,344	$ 430,319	
RUEDA ARTURO	$ 2,025,030	118	$ 1,700,182	68	$ 14,408	$ 979,766	
SALAS JORGE ELIECER	$ 2,025,030	142	$ 2,075,657	92	$ 14,617	$ 1,344,792	
SALAZAR JANNER	$ 1,933,290	86	$ 1,111,642	36	$ 12,926	$ 465,339	
SANJUAN RICARDO ALBERTO	$ 2,025,030	107	$ 1,470,256	57	$ 13,741	$ 783,220	
SERPA MANUEL	$ 1,959,720	194	$ 2,784,435	144	$ 14,353	$ 2,066,797	
SOTELO MERCEDES	$ 1,933,290	82	$ 1,063,310	32	$ 12,967	$ 414,950	
TINJACA BENJAMIN	$ 1,959,720	128	$ 1,665,762	78	$ 13,014	$ 1,015,074	
TORDECILLA ELKIN STARLING	$ 1,959,720	96	$ 1,286,066	46	$ 13,397	$ 616,240	
TORRES DUARTE RAUL	$ 1,862,130	125	$ 1,627,424	75	$ 13,019	$ 976,454	
VALDERRAMA CARLOS OMAR	$ 2,232,420	76	$ 1,199,927	26	$ 15,789	$ 410,501	
VERGARA MANUEL DEL CRISTO	$ 1,959,720	98	$ 1,306,480	48	$ 13,331	$ 639,909	
ZUÑIGA EDUARDO	$ 1,862,130	100	$ 1,156,072	50	$ 11,561	$ 578,036	
T O T A L		**27761**	**$ 370,157,712**	**15361**		**$ 205,446,837**	

FUENTE: Secretaría General y de Infraestructura

Como se observa en el cuadro anterior, la entidad auditada además de haber cancelado Horas Extras que superaron el límite establecido, reconoció y canceló a tres (03) Trabajadores Oficiales, entre los meses de enero, marzo, mayo, junio,

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, más de cuatro veces el valor permitido de las 50 horas mensuales, a saber: ARDILA HOYOS HELBERT, CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS y DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO.

Según concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, número EE5292 del 17/07/2007, estableció que: "Para los trabajadores oficiales la jornada laboral se regula por lo pactado en la convención colectiva, el reglamento interno de trabajo o en los contratos individuales de trabajo, siempre que se respete lo consagrado en la Ley. La obligación legal es la de que la jornada no exceda de ocho (8) horas al día, ni de cuarenta y ocho (48) horas semanales".

La jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso. Al respecto, la Corte Constitucional sobre el manejo de la jornada laboral frente al derecho al descanso de los trabajadores, ha expresado lo siguiente:

"La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin periodos de descanso razonable previamente estipulados, atenta contra la dignidad del trabajador, cercana su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior. (...)

Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes."[27]

[27] Sentencia C-024 de 1998. Corte Constitucional

De la misma forma, a dieciocho (18) Trabajadores les registraron Horas Extras entre cuatro y doce meses durante la vigencia 2014, de la siguiente manera:

MESES HORAS EXTRAS RECONOCIDAS	NOMBRE TRABAJADOR OFICIAL	CARGO DESEMPEÑADO
12	ARDILA HOYOS HELBERT	PARQUERO II
5	BARAJAS FLOREZ MYRIAM	AUXILIAR DE MAQUINARIA
4	BAUTISTA SAMUEL	CONDUCTOR I
12	CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS	PARQUERO II
11	DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO	PARQUERO II
4	GUEVARA GIOVANNY DISRAEL	OPERADOR DE MAQUINARIA II
6	LERMA ALBERTO	CONDUCTOR I
5	LIZCANO VICTOR MANUEL	OPERADOR DE MAQUINARIA 1A
6	MARTINEZ JUAN GUILLERMO	CONDUCTOR I
5	MONTAÑEZ EDGAR	OPERADOR DE MAQUINARIA 1A
7	MORENO CASTRO SAUL	OPERADOR DE MAQUINARIA 1A
5	PACHECO MAIJEL	OPERADOR DE MAQUINARIA 1A
5	RAMIREZ DELGADO CLIMACO	CAPATAZ GRUPO CONSTRUCCIÓN
7	RAMIREZ EDUARDO ENRIQUE	CAPATAZ GRUPO MAQUINARIA
6	SALAS JORGE ELIECER	OPERADOR DE MAQUINARIA 1A
5	TINJACA BENJAMIN	CONDUCTOR I
5	TORDECILLA ELKIN STARLING	CONDUCTOR I
6	ZUÑIGA VASQUEZ EDUARDO	AUXILIAR DE CONSTRUCCIÓN II

FUENTE: Secretaría General y de Infraestructura

De los dieciocho (18) servidores públicos relacionados en el cuadro anterior, cinco (5) no fueron reportados directamente por la Secretaria de Infraestructura, los cuales fueron relacionados de la siguiente manera: tres (03) por la Secretaría Privada (ARDILA HOYOS HELBERT, CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS y DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO), uno (01) por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, (MORENO CASTRO SAÚL), y uno (01) por la Tesorería Municipal (ZUÑIGA VASQUEZ EDUARDO). En este sentido el sujeto de control manifiesta que la programación de trabajo para la jornada adicional, fines de semana y festivo, de los grupos de trabajo de la planta de

trabajadores oficiales, es elaborada por el capataz de cada grupo, de conformidad con la necesidad del servicio, y que esta programación se le presenta a la Secretaria de Infraestructura que es la funcionaria competente para decidir si se realiza o no la jornada de trabajo; que la competencia para realizar la programación de trabajo y para autorizar las labores en las jornadas adicionales de trabajo está establecida en el manual de funciones de los capataces y en el manual de funciones de la Secretaria de Infraestructura.

Por lo anterior cabe destacar que ni la Secretaria Privada, UMATA ni la Tesorería Municipal estaban autorizadas para programar y autorizar labores en las jornadas adicionales, actividad que solo le atribuía a la Secretaria de Infraestructura.

También es de resaltar el hecho de que siendo trabajadores oficiales estuvieron realizando labores de empleados públicos, para lo cual es importante aclarar la diferencia que existe entre Empleado Público y Trabajador Oficial. Son empleados públicos las personas que laboran en los Ministerios, en los Establecimientos Públicos, en las Superintendencias, en los Departamentos administrativos y sus equivalentes en el ámbito territorial o distrital, en labores distintas de las de *construcción y sostenimiento de obras públicas*. Los que laboran en esas entidades en la construcción y sostenimiento de obras públicas son *trabajadores oficiales*.

Por ejemplo, una persona que labore en un ministerio ejecutando funciones administrativas será empleado público. Y a contrario sensu, si sus funciones están relacionadas directamente con la construcción y sostenimiento de obras públicas, será trabajador oficial. De esa manera, la secretaria, el auxiliar de contabilidad, el mensajero, el analista, etc., será empleado público. Y el obrero que participa en la construcción de la obra, el conductor de la volqueta, el supervisor del personal de la obra, el jefe de cuadrilla, el electricista, etc., será trabajador oficial.

De esta manera las únicas funciones de los trabajadores oficiales son la construcción y mantenimiento de obras públicas, la remuneración salarial corresponde a esas actividades y no a otras y por ende las horas extras a esas actividades deben corresponder a los trabajos de construcción y mantenimiento de las obras publicas.

Por todo lo expuesto se puede precisar que de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia, sobre el particular el artículo 3° de la Ley 6ª de 1945 estableció que "*Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales*". Asimismo, en su parágrafo 3° modificado por el artículo 1° de la Ley 64 de 1946, dispuso, "*La jornada ordinaria diurna estará comprendida entre las seis (6) horas y las diez y ocho (18) horas, y la jornada ordinaria nocturna entre las diez y ocho horas (18) y las seis (6). Esta se pagará con un recargo de un treinta y cinco por ciento (35%) sobre la jornada ordinaria diurna. La remuneración del trabajo suplementario implicará un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la jornada diurna, y del cincuenta por ciento (50%) sobre la jornada nocturna; a menos que se trate de labores discontinuas o intermitentes, o de las actividades previstas en el parágrafo 1 de este artículo, cuya remuneración adicional será estipulada equitativamente por las partes*."

En cuanto a dominicales y festivos, la sentencia del Consejo de Estado, radicada bajo el número 1895-98 del 5 de julio de 2001, expresa que para el reconocimiento del trabajo habitual o permanente en dominicales y festivos de los Trabajadores Oficiales debe aplicarse el artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978, por tratarse de la norma que para el orden nacional regula materia semejante, en acatamiento a los dispuesto por el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, para suplir el vacío legal derivado de la nulidad del artículo 3º del Decreto 222 de 1932, el cual instituyó "*Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos.* Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo."

Según el artículo 32° de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Barrancabermeja y SINTRAMUNICIPAL, "*TIEMPO SUPLEMENTARIO*: El Municipio de Barrancabermeja pagará en dinero a todos sus Trabajadores Oficiales, el tiempo laborados en sábados, domingos y festivos y no dará tiempo compensatorio.", escrito que no guarda relación con lo reglamentado en el artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978 ni con lo expresado

por la Corte Constitucional sobre el manejo de la jornada laboral frente al derecho al descanso de los trabajadores.

Otro aspecto de interés es el que tiene que ver con la limitación de la programación de trabajo de los trabajadores oficiales, es decir, el control que se debe realizar en la ejecución de labores de las horas extras, el cual la Secretaria General en la respuesta entregada en el Acta N° 22 del 23 de septiembre de 2015, expresa que …*el control sobre las horas extras de trabajo lo realiza la Secretaria de Infraestructura y que desde la Secretaria General solamente se realiza el trámite para el pago de las horas extras, conforme a lo autorizado por la funcionaria competente.* Sin embargo, la Secretaria de Infraestructura en oficio S.I. 1997 del 05 de octubre de 2015, manifiesta que …*los documentos que expide la Administración Central Municipal para limitar la programación de trabajo de los trabajadores oficiales, son expedidos por la Secretaria General…* Situación que revela un desorden administrativo en cuanto a que no se puede determinar quién es el verdadero responsable del control o no de las Horas Extras.

En consideración con todo lo expresado anteriormente el equipo auditor concluye:

73. Que la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja en la vigencia de 2014, reconoció y canceló sin restricción alguna el pago de Tiempo Suplementario o Horas Extras a 95 Trabajadores Oficiales el valor de $205’446.837, superando las 50 horas mensuales que establece el literal e. del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978. Esto sin tener en cuenta que el pago de ésta novedad tiene incidencia salarial para el pago y liquidación de los conceptos tales como seguridad social, liquidación de prima, cesantías, etc., es decir, todas la prestaciones sociales más las contempladas en la Convención Colectiva de Trabajo. Lo que genera una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $205’446.837**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

A lo anterior es importante informarle al ente auditor, que todas las programaciones que se tengan de horas extras, se realizan porque estas son necesarias efectuarse, ya que en muchas ocasiones se deben hacer trabajos en colegios, oficinas, vías o área rural entre otros, que entre semana se hace difícil el trabajo a realizarse dependiendo en donde sea la necesidad de trabajo. Es por la

anterior razón es que se programan para los fines de semana. Adicional a lo anteriormente descrito los trabajos que deben realizar los fines de semana cuentan con el respaldo presupuestal. Es decir, que no se pagan horas extras por pagar, sino porque existe la NECESIDAD. A su vez la secretaria general es la encargada de advertir cuando el rubro correspondiente a horas extras se ha agotado, y de esa manera esta sectorial no programaría horas extras. Claro que la no generación de horas extras da como resultado el atraso en las solicitudes emanadas de la comunidad y de los diferentes dependencias centralizadas y descentralizadas que necesiten en la realización de actividades que puedan adelantar los trabajadores oficiales del Municipio. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No es de recibo del ente auditor la respuesta concedida por la entidad auditada, pues en ella se refleja el proceder irregular de la Administración Central al mantener como generalidad de la jornada de trabajo para los trabajadores oficiales del municipio, la jornada extra de labores y no la jornada ordinaria como debería ser.

No se puede desconocer que la jornada de trabajo en el sector público, está fijada por la autoridad competente dentro del máximo legal, y que la jornada máxima legal, difiere del de jornada ordinaria, pues aquella hace relación al número máximo de horas que la ley autoriza que se laboren en un mismo día, al paso que la jornada ordinaria es la convenida entre las partes (trabajador y entidad) dentro del límite de la jornada máxima legal.

La duración máxima de la jornada ordinaria contemplada en la legislación colombiana es de 48 horas semanales y no es procedente pactar una jornada de trabajo superior, motivo por el cual cualquier acuerdo en contrario carece de valor, atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales y la protección que se ha brindado al trabajador desde la Constitución Política de Colombia y los convenios internacionales suscritos por nuestro país.

Tampoco se puede desconocer que la normatividad aplicable en materia de jornada laboral varía dependiendo de si se trata de un trabajador oficial o de un empleado público y que la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, así como se clarificó la vigencia de la norma aplicable en materia de jornada laboral para los trabajadores oficiales. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978, era aplicable a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona al 2400 de 1968 y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998 dispuso que este decreto y las normas que lo modificaran, sustituyeran o adicionaran se aplicarían a ese tipo de empleados.

Igualmente, la sentencia aclaró que el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, es aplicable únicamente a los trabajadores oficiales, en los órdenes nacional y territorial.

La jornada máxima legal para los trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial es, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, de 8 horas diarias y 48 semanales

Teniendo en cuenta que la jornada máxima legal está establecida mediante ley, para empleados públicos y trabajadores oficiales, las autoridades no están facultadas para establecer jornadas distintas a las legales (artículo 33 Decreto 1042 de 1978 y artículo 3° de la Ley 6 de 1945)

Lo que sí pueden hacer es adecuarla a las necesidades de la entidad y de acuerdo con la naturaleza del servicio que se presta, sin exceder los límites que fija la ley.

Para los trabajadores oficiales, los recargos por horas extras son del 25% si el trabajo es en jornada diurna; del 50% si es en jornada nocturna, adicional al recargo del 35% y del 100% en día domingo o festivo (Ley 6 de 1945, modificada por la Ley 64 de 1946) y sólo las horas extras trabajadas en dominical o festivo, pueden ser compensadas por tiempo. No obstante la determinación legal el pago de la jornada de trabajo se puede pactar en el contrato de trabajo o en la convención colectiva.

El máximo semanal de la jornada ordinaria de trabajo, que es de 48 horas, no podrá distribuirse en menos de 5 días ni en más de 6 días a la semana y en ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de 10 horas diarias.

La legislación igualmente permite que excepcionalmente pueda extenderse, la jornada diaria de labores como medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal de la entidad cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito; o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables. En dicho caso, las horas trabajadas en exceso se pagarán como extraordinarias.

Como la generalidad de la jornada laboral es la ordinaria la jornada extraordinaria es la excepción y esta se produce por fuerza mayor o caso fortuito pero en el Municipio de Barrancabermeja la excepción legal se ha tenido como una generalidad siendo esta conducta contraria a las disposiciones normativas y por ello censurable desde todo punto de vista no solamente como agravio a la dignidad del trabajador sino como un acto lesivo al presupuesto municipal.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $205’446.837**.

74. El sujeto de control, aprobó y liquidó Horas Extras cuadruplicando la cantidad máxima de horas mensuales permitidas, a los Trabajadores Oficiales ARDILA HOYOS HELBERT, CANCHILA JIMENEZ JAIME DE JESUS y DUARTE QUICENO ANDRES FERNANDO, que no desempeñaron sus labores como tal. Por lo se constituye una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

A lo anterior la secretaria de infraestructura, le informa que los trabajadores antes mencionados son conductores del señor alcalde y no son programados por la Secretaria de Infraestructura. Es decir, que la disponibilidad de tiempo de los mismos es requerida directamente por el despacho de la primera autoridad del Municipio**. NO SIENDO COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DE LOS MISMOS SI NO DEL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.** Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera

más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad auditada confirma la existencia de una situación contraria a la legislación laboral colombiana por lo que vale la pena recordar que desde el año 1.944 con el Decreto Extraordinario 2350 de esa anualidad se comenzó a establecer una división de las personas que trabajan para el Estado, con base en la idea básica del derecho administrativo según la cual el Estado actúa en forma **sui generis**, en algunas ocasiones procede en forma similar a los particulares, de acuerdo con esto se estableció que la mayoría de los empleados de la administración estaban gobernados por una situación de derecho público, pero otros se sometían al régimen de los particulares.

Luego con la Ley 6 de 1.945 y en su Decreto Reglamentario 2127 de ese mismo año en su artículo 4 determinó lo siguiente "… las relaciones entre los empleados públicos y la administración nacional, departamental, o municipal no constituyen contratos de trabajo y se rigen por las leyes especiales. A menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o empresas industriales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".

El Código Laboral en sus artículos 3° y 491 establece que sus disposiciones son aplicables a las relaciones de derecho individual de carácter particular, y a las de derecho colectivo tanto de trabajadores oficiales como particulares; el artículo 4° del mismo Código manifiesta que las relaciones de derecho individual de trabajo entre la administración y sus trabajadores se rigen "por los estatutos especiales que posteriormente se dicten".

Por esta razón los trabajadores particulares quedaron sometidos tanto sus relaciones de trabajo individuales como colectivas al código sustantivo del trabajo; por el lado de los empleados de la administración, la regla general era que estaban sometidos a una situación de derecho público, según los estatutos que para ellos existieran o se dictaran posteriormente; y mirando la parte de los empleados del Estado que trabajaban en obras públicas o empresas estatales

similares a las de los particulares quedaron regulados en sus relaciones colectivas por el Código Laboral, pero en sus relaciones de derecho laboral individual quedaron regidos por la Ley 6 de 1.945, el Decreto 2127 del mismo año y las demás normas reglamentarias de esa ley.

Conforme a las disposiciones antes señaladas las personas que prestan servicio al Estado reciben el nombre genérico de empleados oficiales, estos se dividen en dos categorías denominados empleados públicos y trabajadores oficiales de acuerdo con la relación jurídica que los vincula con la administración.

Se denominan empleados públicos los funcionarios que se vinculan a la administración mediante una relación legal y reglamentaria, y trabajadores oficiales quienes lo hacen mediante una relación de carácter contractual.

En cuanto a los empleados de la administración distintos a aquellos que trabajan en obras públicas y en empresas estatales similares a las de los particulares, para ellos se han expedido estatutos especiales, los cuales se fundamentan en la llamada “CARRERA ADMINISTRATIVA”.

Y es que desde la vigencia de la Constitución del 86 la clasificación de los servidores públicos era de origen legal. Igualmente, dicha clasificación corresponde actualmente al legislador, con sujeción a los parámetros señalados en diferentes textos constitucionales.

La noción de servidor público que la Constitución de 1.991 emplea en diferentes normas, artículos 6, 122, 123, 124, 126, 127 y 129, sugiere la idea de la asignación y cumplimiento de funciones estatales por una persona natural, a través de un vínculo jurídico que implica o no subordinación laboral.

Según los términos del artículo 123, “son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”.

El artículo 125 a su turno establece en lo pertinente: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, **los de trabajadores oficiales** y los demás que determine la ley”. (Subrayado fuera de comillas)

Así pues, dentro del género "servidor público", se comprenden según la Constitución diferentes especies como son: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y **los trabajadores oficiales.**

En cuanto al origen o fuente de la clasificación de los servidores públicos se puede concluir que lo es, en principio la Constitución, pero no existe obstáculo alguno para que el legislador establezca, con arreglo a las atribuciones que le confiere el artículo 150-23, nuevas denominaciones para caracterizar grupos o clases diferentes.

Con el anterior criterio se manejó por el legislador en el pasado, bajo la vigencia de la Constitución del 86, la materia atinente a la clasificación de los empleados oficiales, al distinguir entre empleados públicos y trabajadores oficiales, artículo 5° Decreto 3135 de 1968.

El constituyente siguió conservando la diferencia establecida por la jurisprudencia y la doctrina anterior a 1991, entre los servidores del Estado. Por ejemplo, en los artículos 123 y 125, la Carta da un trato distinto a los trabajadores oficiales y a los empleados públicos. En efecto, en la primera de las disposiciones, claramente estipula que dentro del concepto genérico de servidores públicos estarán comprendidos "los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente".

De la Constitución no pueden extraerse los elementos conceptuales que permitan diferenciar definitivamente esas figuras, especialmente porque la misma Carta autoriza al legislador para que sea él quien determine cuál es el régimen aplicable a cada una de las distintas clases de servidores. De hecho, aunque el propio texto constitucional brinda algunos criterios básicos para su desarrollo, como sucede por ejemplo en el artículo 125 de la Constitución del 91, en donde los trabajadores oficiales están excluidos del sistema de carrera administrativa, debe entenderse que los restantes elementos conceptuales pueden ser configurados por el legislador.

Por esta razón, resulta válido afirmar que es la ley el lugar idóneo en donde el concepto se llena de contenido y donde puede determinarse el régimen aplicable a cada uno de ellos.

Precisamente por lo expuesto, los trabajadores oficiales y los empleados del Estado están subjetivamente en situaciones distintas, y por ello la ley ha definido que tienen carácter de Trabajadores Oficiales: quienes prestan sus servicios en actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas y su vinculación laboral se realiza mediante un contrato de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Decreto 3135 de 1.968, artículo 3 del Decreto 1848 de 1.969 y el artículo 3 del Decreto 1950 de 1.973 son trabajadores oficiales las siguientes personas: **1**. Las que prestan sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos y superintendencias en labores o actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas. **2.** Las que prestan sus servicios en establecimientos públicos en actividades de construcción y mantenimiento de obras públicas y en aquellas otras actividades que los estatutos determinen como susceptibles de ser desempeñadas por trabajadores oficiales. **3.** Las que prestan sus servicios en Empresas Industriales y Comerciales del Estado, salvo las que desarrollan actividades de dirección o confianza determinadas en los estatutos. **4.** Las que prestan sus servicios en sociedades de Economía Mixta con capital público superior al cincuenta por ciento y menor del noventa por ciento del capital social, según lo ha interpretado la jurisprudencia, lo mismo que las que prestan sus servicios en Sociedades de Economía Mixta con capital público igual o superior al noventa por ciento del capital social en actividades diferentes a las de dirección y de confianza determinadas en los estatutos.

Esto deja ver que la ley ha escogido por regla general el criterio orgánico, es decir, el que se refiere a la clase de organismo en que se prestan los servicios para calificar la naturaleza del vínculo, para establecer las excepciones a esa regla general, la ley ha acudido al criterio de la naturaleza de la actividad o función desempeñada.

La característica principal de estos trabajadores oficiales, consiste en que se encuentran vinculados a la administración mediante un contrato de trabajo, lo cual los ubica en una relación de carácter contractual laboral semejante a la de los trabajadores particulares.

Todo esto para concluir que los trabajadores oficiales que están al servicio del señor Alcalde desempeñándose como conductores, no están realizando la actividad indicada en el contrato de trabajo y su calidad se ha desnaturalizado al realizar las labores que corresponden a los empleados públicos y recibir órdenes de parte de la Secretaria Privada que es la persona que reporta las horas extras de labores sin tener la competencia legal para hacerlo, siendo esta una situación antijurídica que merece el reproche del órgano de control por lo que se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

75. La entidad auditada autorizó y realizó pagos de Horas Extras a los Trabajadores Oficiales referidos en el numeral anterior como también a MORENO CASTRO SAÚL y ZUÑIGA VASQUEZ EDUARDO, sin haber ejercido labores propias del cargo. Además, la relación de las Horas Extras fue reportada por personal no autorizado. Configurándose una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (TESORERÍA)

Se aclara que esta dependencia en calidad de apoyo de tesorería ha asignado labores al Señor EDUARDO DE JESUS ZUÑIGA VASQUEZ de las cuales para cumplir obligaciones que la misma ha generado tiempo suplementario los cuales se pasan la autorización mes a mes al personal de nómina en la secretaría general la cual ya se hizo llegar nuevamente todos los soportes pertinentes a los reportes.

RESPUESTA INFRAESTRUCTURA

A lo anterior la secretaria de infraestructura, le informa que los trabajadores antes mencionados no son programados por la Secretaria de Infraestructura. Es decir, que la disponibilidad de tiempo de los mismos es requerida directamente por la dependencia o secretaria en la cual se encuentra prestado sus servicios el trabajador oficial. NO SIENDO COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DE LOS MISMOS. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Tal como se indica en el análisis anterior la Administración Central ha desnaturalizado la esencia de los trabajadores oficiales que por determinación legal deben realizar las labores de construcción y mantenimiento de las obras publicas y no las que por competencia corresponden a los empleados públicos, motivo por el cual la permanencia de los trabajadores oficiales MORENO CASTRO SAUL y ZUÑIGA VASQUEZ EDUARDO en dependencias que realizan actividades de carácter administrativo es abiertamente irregular como irregular es que el tesorero y el jefe de la UMATA estén reportando horas extras de personal que devengando como trabajador oficial realizan actividades diferentes a la construcción y mantenimiento de las obras públicas, por lo que se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

76. Se evidenció la falta de control por parte de la Administración Central para la limitación en la programación, autorización y la cancelación de la Horas Extras durante la vigencia de 2014. Con respecto a este asunto la entidad auditada a través de la Secretaria General manifestó que el control sobre las Horas Extras de trabajo lo realiza la Secretaria de Infraestructura y que desde la Secretaria General solamente se realiza el trámite para el pago de las mismas, conforme a lo autorizado por la funcionaria competente. En este sentido la Secretaria de Infraestructura manifestó mediante oficio S.I. 1997 de octubre 05 de 2015, …*que los documentos que expide la Administración Central Municipal para limitar la programación de trabajo de los trabajadores oficiales, son expedidos por la Secretaria General…* Por lo que claramente se refleja la desorganización administrativa y por ende la ausencia de control en cuanto a la restricción de las Horas Extras. Por lo que se configura como una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA)

A lo anterior la secretaria de Infraestructura se permite informarle que si realiza la programación de las horas extras, es con base a la necesidad del servicio. A su vez la secretaria general es la encargada de advertir cuando el rubro correspondiente a horas extras se ha agotado, y de esa manera esta sectorial no programaría horas extras. Claro que la no generación de horas extras da como resultado el atraso en las solicitudes emanadas de la comunidad y de los diferentes dependencias centralizadas y descentralizadas que necesiten en la realización de actividades que puedan adelantar los trabajadores oficiales del Municipio. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más

respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada anteriormente. . Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa, por las aclaraciones sustentada anteriormente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad auditada confirma la inexistencia de controles sobre la programación de trabajo en jornadas extraordinarias de labores y se evidencia la generalización de la jornada extra en la actividad laboral de los trabajadores oficiales, actuación censurable no solo por el pago continuo de horas extras y jornadas en días festivos sino por el incremento desmedido en el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos que se cancelan a los trabajadores oficiales por cuanto la remuneración por las horas extras y los trabajos en días festivos tienen carácter salarial y constituyen factor salarial para todos los pagos que se realicen a este personal. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

Pensiones

77. Pensiones Otorgadas por la Administración Central de Barrancabermeja por Convención Colectiva de Trabajo.

ANTECEDENTES

En el Municipio de Barrancabermeja, a nivel interno en la Administración Central, se están otorgando pensiones de jubilación con fundamento a los artículos 35 y siguientes de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRAMUNICIPAL, 2004-2005, aplicable a los trabajadores oficiales que ejerzan sus labores al Municipio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja entra a analizar cada una de las pensiones otorgadas por convención colectiva de trabajo de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja a sus trabajadores oficiales y de esta manera determinar si se está incurriendo o no en una ilegalidad.

Como primera medida, es preciso advertir que a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es el 27 de Julio de 2005, en su parágrafo 2º, dispone que no se pueden establecer en convenciones colectivas de trabajo, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones, de igual manera en su parágrafo transitorio 3º establece que las reglas pensionales contenidas en convenciones colectivas de trabajo se mantendrán por el término inicialmente estipulado, donde se aclara que perderán vigencia el 31 de julio de 2010, es decir a partir de esta fecha se prohíbe el otorgamiento de pensiones extralegales.

De otro lado, si bien es cierto en materia pensional prevalecen los derechos adquiridos de los individuos, es menester definir que estos hacen referencia a que la persona ha cumplido en su totalidad los requisitos para obtener el status de pensionado, es decir en este caso ha cumplido con la edad y con las semanas cotizadas al momento de entrar en vigencia la ley posterior, y esta a su vez no puede desconocer que ya se ha obtenido un derecho pensional.

Ahora bien, aquellas personas que solo han cumplido uno de los requisitos o ninguno, no pueden alegar sino una mera expectativa de poder pensionarse y por ende deben someterse a lo estipulado en la ley, ya sea a un régimen de transición o a los establecido en el actual sistema general de pensiones, esto es la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones.

Para el caso en concreto es imperante traer a colación lo estipulado en la convención colectiva de trabajo de SINTRAMUNICIPAL, y de esta manera revisar si estas personas tenían derecho o no a su pensión extralegal.

ARTÍCULO 35. PENSIONES DE JUBILACIONES A 20 AÑOS DE SERVICIO
El Municipio de Barrancabermeja jubilará a todo Trabajador Oficial que hubiere cumplido 20 años continuos o discontinuos a su servicio con el 90% del salario promedio devengado en el último años cualquiera fuere su edad.

PARAGRAFO
Igualmente seguirá obsequiando a todo Trabajador Oficial que cumpla 20 años continuos o discontinuos a su servicio de anillo de oro por 18 quilates como gratificación por los servicios prestados.

ARTICULO 36. PENSION DE JUBILACION A MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO.
Los Trabajadores Oficiales que hayan laborado más de 15 años al servicio del Municipio de Barrancabermeja y acumulen tiempo de labores en otra (s) entidad (es), oficial (es), para completar 20 años al servicio del estado tendrá derecho a una pensión de jubilación del 85% del salario promedio devengado en el último año de servicio prestado a la entidad municipal cualquiere fuere su edad.

ARTICULO 37. PENSION DE JUBILACION CONGELADA
A partir de la vigencia del 1 de enero de 1990 ha quedado suspendido el otorgamiento de las pensiones de jubilación a cualquier edad para quienes se vinculen en adelante a la administración.

En consecuencia tendrá derecho a gozar de la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio devengado en el último años de servicio, todos los Trabajadores Oficiales que cumplan 20 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Barrancabermeja; y acumulen el tiempo con otras entidades oficiales para completar 20 años al servicio del estado y lleguen a la edad de 55 años si es hombre y 50 años si es mujer.

No quedan sujetos a estas reglas, los Trabajadores Oficiales vinculados a la administración Municipal a diciembre 31 de 1989, quienes continuarán rigiéndose por las normas establecidas en los Art. 35 y 36 de la presente Convención.

ARTICULO 38 (…)

ARTICULO 39. PENSION DE RETIRO POR VEJEZ.
Todo Trabajador Oficial que lleve más de 15 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio y que tenga más de 60 años y menos de 65 años de edad se podrá pensionar, siempre y cuando los solicite, con el 75% de su salario básico.

Corolario a lo anterior, se pueden avizorar las siguientes conclusiones:

1. La convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL es aplicable en primera instancia únicamente los Trabajadores Oficiales. (Art. 35), quienes debían cumplir 20 años de servicio ostentando tal calidad y podían pensionarse con el 90% del promedio del salario devengado en el último año, a cualquier edad.

2. A partir del 1 de enero de 1990, se exige un nuevo requisito de edad para poder obtener el derecho a la pensión, esto es 55 años hombre y 50 años mujer, y además los que se vinculen adelante en esta fecha tienen la oportunidad de computar tiempos como Trabajadores Oficiales y otros tipos de vinculaciones con otras entidades oficiales, hasta lograr los 20 años de servicio con el Estado, para lo cual se podrán pensionar con el 75% del promedio del salario devengado en el último año, de igual manera el artículo 37 hace aclaración en el sentido que los Trabajadores Oficiales vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989 seguirán rigiéndose por los artículos 35 y 36.

3. Adicional a esto, es imperante determinar que una de las finalidades por las cuales se concedían pensiones extralegales mediante convención colectiva de trabajo, era para beneficiar a los trabajadores oficiales, los cuales tenían mayor desgaste laboral y por lo tanto los artículos 35 y siguientes son aplicables únicamente a estos trabajadores oficiales y no a los empleados públicos, por consiguiente debían haber cumplido el mínimo requerido de tiempo laborado como tales, esto es 15 años como trabajadores oficiales a cargo del Municipio, de los cuales se podrían computar con otros cinco años al servicio del Estado para poder obtener el derecho a la pensión.

4. Exclusivamente los trabajadores oficiales que cumplan con los requisitos de más de 15 años de servicio y más de 60 años y menos de 65 años de edad pueden obtener el derecho a la pensión con el 75% de su salario básico. (Art. 39).

En este sentido, se entrará a revisar cada caso en concreto sobre las pensiones otorgadas de manera extralegal en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, conforme a las hojas de vida y resoluciones aportadas por esa entidad.

A. ÁLVARO CARVAJAL GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 91.420.587.

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Resolución Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Empleado Público (E.P.)	Terminación E.P.	Total años E.P.
Álvaro Carvajal Garzón	24/07/62	6/12/13	3167. Artículo 35 Convención Colectiva de Trabajo (C.C.T.)	51	48	11/10/83	28/02/87	3 Años, 4 Meses, 17 Días
						1/04/87	18/06/91	4 Años, 2 Meses, 18 Días
						20/05/92	30/10/07	15 Años, 5 Meses, 10 Días

							TOTAL E.P.	23 AÑOS, 15 DIAS.
Inicio Trabajador Oficial (T.O.)	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje Pensión**	**Pensión Total**			
01/11/07	31/06/10	2 Años, 8 Meses	$ 1.823.842	Artículo 35 C.C.T. 90%	$ 1.641.475			

Como se evidencia en el cuadro inició como trabajador oficial el 01 de noviembre de 2007, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleado público y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 35, porque como se aclaró con anterioridad este es únicamente para trabajadores oficiales y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajador oficial y otras al servicio del Estado, es claro que debía cumplir también con el requisito de la edad para poder adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 55 años de edad, 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, el señor Carvajal tenía 48 años de edad, asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, el señor Álvaro Carvajal Garzón se encontraba vinculado como empleado público y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: "No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…",. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

B. MARIA BETTY CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 28.013.627

Nombre	**Fecha Nacimiento**	**Fecha Pensión**	**Res. Pensión**	**Edad Pensión**	**Edad al 31/07/2010**	**Inicio Trabajo**	**Terminación Trabajo**	**Total años E.P.**
María Betty Cortés	2/11/1950	6/12/13	3166. Art. 37 C.C.T.	63	59	05/02/88	15/03/88	1 AÑO, 7 MESES Y 28 DIAS.
						07/04/88	07/05/88	

						01/07/88	01/08/88	
						10/09/88	10/10/88	
						11/10/88	11/11/88	
						02/01/89	02/02/89	
						04/02/89	04/03/89	
						06/03/89	06/04/89	
						08/04/89	08/05/89	
						09/05/89	10/07/89	
						12/07/89	01/09/89	
						02/09/89	02/10/89	
						02/01/90	02/02/90	
						02/03/90	04/04/90	
						08/04/90	08/06/90	
						10/07/90	10/08/90	
						07/12/90	31/12/90	14 AÑOS, 4 MESES Y 28 DIAS
						04/02/91	05/06/91	
						06/07/91	30/08/91	
						02/09/91	11/07/05	
						03/09/90	01/10/90	29 DIAS
							TOTAL E.P.	**16 AÑOS, 1 MES Y 25 DIAS**
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
25/06/07	31/07/10	3 AÑOS, 1 MES Y 7 DIAS	$1.848.773	75%	$1.386.579			

En este caso la señora Cortés obtuvo la pensión con fundamento al artículo 37 de la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, donde al 31 de julio de 2010, contaba con 59 años de edad y 20 años al servicio del Estado, dentro de los cuales 3 años como trabajadora oficial, sin embargo es menester hacer claridad en el entendido que laboró por más de 16 años en la extinta Empresa Municipal de Servicios Varios, entidad descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa financiera, personería jurídica propia y patrimonio independiente, sin embargo, entonces pese a que reposa en los documentos copia de constancia

expedida por la señora María Eugenia Trillos Suárez, en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Varios del 2 de agosto de 2005, donde hace constar que la señora maría Betty Cortés laboraba como trabajadora oficial en el cargo de celadora, estas funciones no eran prestadas al servicio del Estado, sino como ya se aclaró a una entidad descentralizada con autonomía y personería jurídica propia, por lo tanto no existía la posibilidad de computar los tiempos conforme al artículo 37 de la convención colectiva de trabajo y más aún cuando esta es dirigida a los Trabajadores oficiales pero del Municipio de Barrancabermeja y por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

C. DARIO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.879.532

Nombre	**Fecha Nacimiento**	**Fecha Pensión**	**Res. Pensión**	**Edad Pensión**	**Edad al 31/07/2010**	**Inicio Trabajo**	**Terminación Trabajo**	**Total años E.P.**
Darío Álvarez	09/01/52	06/12/13	3165 Art. 37 C.C.T.	61	58	10/11/87	31/01/88	2 AÑOS, 6 MESES Y 1 DIA
						01/02/88	01/06/89	
						06/09/89	30/09/89	
						01/10/89	01/07/90	
						15/05/91	01/07/91	
						16/11/90	31/12/90	1 MES, 15 DIAS
						01/07/91	30/07/91	1 MES
							TOTAL	**2 AÑOS, 7 MESES Y 16 DIAS**
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
21/05/92	31/12/02	10 AÑOS, 7 MESES	$1.910.395	75%	$1.432.796			

01/01/03	01/07/10	Y 10 DIAS 7 AÑOS Y 6 MESES						
	TOTAL	**18 AÑOS, 1 MES Y 10 DIAS**						

Al igual que la señora Cortés, obtuvo la pensión con fundamento al artículo 37 de la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, donde al 31 de julio de 2010, contaba con 58 años de edad y 20 años de servicio al Estado, además en los últimos 18 años laboró como Trabajador Oficial, sin embargo es menester hacer claridad en el entendido que trabajó por más de 10 años en el Departamento de Valorización Municipal, entidad descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa financiera, personería jurídica propia y patrimonio independiente y pese a que según resolución 006-96 del 6 de marzo de 1996, se oficializa que el señor Darío Álvarez ocupa el cargo de cadenero II, el cual no es de carrera administrativa en razón a que sus funciones son de trabajador oficial, estas funciones no eran prestadas al servicio del Estado, sino como ya se aclaró a una entidad descentralizada con autonomía y personería jurídica propia, por lo tanto no existía la posibilidad de computar los tiempos conforme al artículo 37 de la convención colectiva de trabajo y más aún cuando esta es dirigida a los Trabajadores oficiales pero del Municipio de Barrancabermeja y por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

D. JULIO CESAR GOMEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía 91.424.751

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Res. Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Trabajo	Terminación Trabajo	Total años E.P.
Julio Cesar	26/05/64	6/12/13	3168	49	46	30/06/88	31/12/89	3 AÑOS 7
						01/01/89	25/02/89	

Gómez Durán						01/03/89	14/04/89	MESES 24 DIAS
						18/04/89	14/10/89	
						09/11/89	31/12/89	
						15/01/90	14/03/90	
						16/04/90	07/05/90	
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
20/06/90	31/07/10	20 AÑOS, 1 MES Y 11 DIAS	$2.106.048	ART. 35 90%	$1.895.443			

Como se evidencia en el cuadro inició como trabajador oficial el 20 de junio de 1990, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleado público y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 35, y tal como se ha mencionado, este es únicamente para trabajadores oficiales y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajador oficial y otras al servicio del Estado, es claro que debía cumplir también con el requisito de la edad para poder adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 55 años de edad y 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, el señor Gómez tenía 46 años de edad, asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, el señor Julio Cesar Gómez Durán se encontraba vinculado como empleado público y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: “No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…”,. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

E. ANGEL SULEY JARABA ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía 91.434.988

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Res. Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Trabajo	Terminación Trabajo	Total años E.P.
Ángel Suley Jaraba Isaza	21/02/70	6/12/13	3169	43	40	16/11/89	31/12/89	5 MESES Y 6 DIAS
						16/01/90	28/02/90	
						08/03/90	21/04/90	
						24/04/90	31/05/90	
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
12/06/90	31/07/10	20 AÑOS, 1 MES Y 19 DIAS	$ 1.910.395	ART. 35 90%	$1.719.655			

Igualmente, inició como trabajador oficial el 12 de junio de 1990, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleado público y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 35, si bien es cierto cumplió con 20 años de servicio como Trabajador Oficial, le debía ser aplicable el artículo 37, sin embargo debía cumplir también con el requisito de la edad para poder adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 55 años de edad y 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, el señor Jaraba tenía 40 años de edad, asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, el señor Ángel Suley Jaraba Isaza se encontraba vinculado como empleado público y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: “No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…”,. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

F. OMAIRA REVUELTAS MIZAR, identificada con cédula de ciudadanía 37.931.524

Nombre	Fecha	Fecha	Res.	Edad	Edad al	Inicio	Termina	Total

	Nacimiento	Pensión	Pensión	Pensión	31/07/2010	Trabajo	ción Trabajo	años E.P.
Omaira Revuelta Mizar	28/08/61	6/12/13	3170	52	48	11/09/89	30/04/92	2 AÑOS, 6 MESES Y 20 DIAS
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
01/05/92	22/01/10	17 AÑOS, 8 MESES Y 22 DIAS	$1.910.395	90% ART. 35	$1.719.355			

De igual manera, inició como trabajadora oficial el 01 de mayo de 1992, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleada pública y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 35, teniendo en cuenta que este es únicamente para trabajadores oficiales y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajador oficial y otras al servicio del Estado, es claro que debía cumplir también con el requisito de la edad para poder adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 50 años de edad y 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, la señora Revueltas tenía 48 años de edad, asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, la señora Omaira Revueltas Mizar se encontraba vinculada como empleada pública y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: “No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…”,. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

G. PABLO MANUEL PRASCA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.249.751

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Res. Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Trabajo	Terminación Trabajo	Total años E.P.
Pablo	16/02/59	6/12/13	3171	54	51	11/08/89	10/02/90	1 AÑO, 5

Manuel Prasca Jiménez						01/03/90 09/04/90 01/11/90 04/02/91 06/03/91	30/03/90 08/10/90 31/12/90 04/03/91 04/04/91	MESES Y 1 DIA
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
26/09/91	31/07/10	18 AÑOS, 10 MESES Y 5 DIAS	$1.910.395	90% ART. 35	$1.719.355			

Como se evidencia en el cuadro inició como trabajador oficial el 26 de septiembre de 1991, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleado público y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 35, y tal como se ha mencionado, este es únicamente para trabajadores oficiales y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajador oficial y otras al servicio del Estado, es claro que debía cumplir también con el requisito de la edad para poder adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 55 años de edad y 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, el señor Prasca tenía 51 años de edad, asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, el señor Pablo Manuel Prasca Jiménez se encontraba vinculado como empleado público y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: “No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…”,. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

H. ZOILA ROSA SOSSA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 37.952.262

Nombre	Fecha	Fecha	Res.	Edad	Edad al	Inicio	Terminación	Total

	Nacimiento	Pensión	Pensión	Pensión	31/07/2010	Trabajo	Trabajo	años E.P.
Zoila Rosa Sossa Monsalve	16/02/59	6/12/13	3172	54	51	01/03/87	08/05/87	2 AÑOS Y 18 DIAS
						10/03/88	08/05/88	
						14/08/89	06/10/89	
						15/01/90	14/04/90	
						06/09/90	20/10/90	
						22/10/90	30/11/90	
						18/03/91	31/05/91	
						16/07/91	15/04/92	
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
27/04/92 13/11/03	28/10/01 30/06/10	16 AÑOS, 1 MES Y 20 DIAS	$1.910.395	ART. 37 75%	$1.432.796			

Este caso la señora Sossa obtuvo la pensión con fundamento a lo preceptuado en el artículo 37 de la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, donde si bien es cierto al 31 de julio de 2010, contaba con 51 años de edad, sin embargo no cumplía con el requisito de los 20 años de servicio al Estado, pues según resolución 1597 del 2 de agosto de 2010 expedida por el entonces Alcalde Municipal de la ciudad de Barrancabermeja, Carlos Alberto Contreras López, la señora Zoila Rosa Sossa Monsalve, estuvo privada de la libertad desde el 29 de octubre de 2001 al 13 de noviembre de 2003, la cual reza: "5. Que se tiene que la interesada desde el 29 de octubre de 2001 al 13 de Noviembre de 2003 –a lo menos -, la interesada estuvo privada de la libertad, razón por la cual la trabajadora estaba física y jurídicamente imposibilitada para ejercer funciones públicas, razón por la cual dicho período no puede ser tenido en cuenta para efectos pensionales", entonces con fundamento en esto la mencionada no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

I. BALTAZAR BRIÑEZ PITTA, identificado con cédula de ciudadanía 19.254.337

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Res. Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Trabajo	Terminación Trabajo	Total años E.P.
Baltazar Briñez Pitta	24/11/54	06/12/13	3174	59	55	13/05/73	30/04/75	7 años, 2 meses y 6 días
						11/06/92	30/09/97	

Inicio T.O.	Terminación T.O.	Total años T.O.	Salario	Porcentaje pensión	Pensión total			
01/10/91	31/07/10	12 años, 10 meses	$1.910.395	Art. 37 75%	$1.432.796			

Obtuvo la pensión con fundamento al artículo 37 de la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, donde al 31 de julio de 2010, contaba con 55 años de edad y 20 años de servicio al Estado y en los últimos 12 años laboró como Trabajador Oficial para el Municipio de Barrancabermeja, sin embargo es menester hacer claridad que la convención colectiva de trabajo es exclusivamente para trabajadores oficiales y no para empleados públicos, pues si bien es cierto en su artículo 37 trae la posibilidad de computar tiempos al servicio del Estado para completar 20 años laborados, no se puede desconocer que con fundamento a los artículos 35 y 36 como mínimo requerido para que se aplique el artículo 37 es que la persona tenga 15 años de labor como trabajador oficial al servicio del Municipio, de lo contrario quedaría sin fundamento uno de los objetivos de la convención colectiva de trabajo la cual es para los trabajadores oficiales debido a su desgaste físico y se prestaría para que una persona trabaje 19 años como empleado público y 1 año como trabajador oficial, y así de manera arbitraria vulnerando la finalidad de la convención, acceda a una pensión especial, por lo tanto, el señor BALTAZAR BRIÑEZ PITTA no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

J. MANUEL ARROYO MADERA, identificado con cédula de ciudadanía 9.165.722

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Res. Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Trabajo	Terminación Trabajo	Total años E.P.
Manuel Arroyo Madera	05/08/63	06/12/13	3175	50	46	21/07/87	20/01/88	2 años y 1 mes
						22/01/88	07/09/88	
						15/08/89	14/02/90	
						29/07/90	31/08/90	
						29/01/91	01/02/91	
						02/05/89	05/08/89	

						18/03/91	30/04/91	
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
20/05/92	30/06/10	18 AÑOS, 1 MES Y 11 DIAS	$2.106.048	Art. 35 90%	$1.895.443			

Como se evidencia en el cuadro inició como trabajador oficial el 20 de mayo de 1992, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleado público y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 35, tal como se ha mencionado, este es únicamente para trabajadores oficiales y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajador oficial y otras al servicio del Estado, es claro que debía cumplir también con el requisito de la edad para poder adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 55 años de edad y 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, el señor Arroyo tenía 46 años de edad, asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, el señor Manuel Arroyo Madera se encontraba vinculado como empleado público y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: “No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…”,. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

K. ALCIRA GRANDA GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía 37.919.474

Nombre	**Fecha Nacimiento**	**Fecha Pensión**	**Res. Pensión**	**Edad Pensión**	**Edad al 31/07/2010**	**Inicio Trabajo**	**Terminación Trabajo**	**Total años E.P.**
Alcira Granda Garavito	8/02/56	06/12/13	3176	57	54	01/05/84	31/05/84	1 año 11 meses y 4 días
						06/07/88	15/09/88	
						05/11/88	30/12/88	

						02/02/89	26/03/89	
						05/03/89	04/07/89	
						15/08/89	14/10/89	
						15/08/89	14/010/89	
						08/11/89	30/12/89	
						10/01/90	10/03/90	
						24/03/90	23/05/90	
						01/08/91	15/09/91	
						16/09/91	15/11/91	
						04/02/92	30/04/92	
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
01/05/92	31/12/02	18 años, 3 meses y 2 días	$1.910.395	75% Art. 37	$1.432.796			
01/01/13	31/07/10							

Obtuvo la pensión con fundamento al artículo 37 de la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, donde al 31 de julio de 2010, contaba con 54 años de edad y 20 años de servicio al Estado y en los últimos 18 años laboró como Trabajadora Oficial para el Municipio de Barrancabermeja, es decir que cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 36 de laborar al menos 15 años como trabajadora oficial y del artículo 37, realizando el cómputo de tiempo de servicio al Estado, en este sentido se puede determinar que la señora Granda Garavito cumplió con los requisitos de status de pensionada y por tal motivo *tenía un derecho adquirido para la pensión extralegal por convención colectiva de trabajo*.

L. ALCIRA MARIA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.918.556

Nombre	**Fecha Nacimiento**	**Fecha Pensión**	**Res. Pensión**	**Edad Pensión**	**Edad al 31/07/2010**	**Inicio Trabajo**	**Terminación Trabajo**	**Total años E.P.**
Alcira María López	21/02/51	6/12/13	3178	62	59	16/11/89	30/12/89	2 AÑOS 28 DIAS
						02/06/83	01/07/83	
						18/12/85	21/12/85	
						07/04/86	25/05/86	
						03/04/89	25/06/89	
						06/07/89	31/07/89	
						01/08/89	19/08/89	
						22/08/89	20/11/89	
						21/11/89	31/12/89	

						16/04/90	30/05/90	
						16/09/90	30/11/90	
						03/12/90	15/12/90	
						11/06/91	15/11/91	
						04/12/91	31/01/92	
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
10/02/92	30/06/10	18 AÑOS 4 MESES Y 20 DIAS	$1.910.395	Art. 37 75%	$1.432.796			

Obtuvo la pensión con fundamento al artículo 37 de la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, donde al 31 de julio de 2010, contaba con 59 años de edad y 20 años de servicio al Estado y en los últimos 18 años laboró como Trabajadora Oficial para el Municipio de Barrancabermeja, es decir que cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 36 de laborar al menos 15 años como trabajadora oficial y del artículo 37, realizando el cómputo de tiempo de servicio al Estado, en este sentido se puede determinar que la señora Granda Garavito cumplió con los requisitos de status de pensionada y por tal motivo *tenía un derecho adquirido para la pensión extralegal por convención colectiva de trabajo*

M. CLEOTILDE HERRERA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 28.015.600

Nombre	**Fecha Nacimiento**	**Fecha Pensión**	**Res. Pensión**	**Edad Pensión**	**Edad al 31/07/2010**	**Inicio Trabajo**	**Terminación Trabajo**	**Total años E.P.**
Cleotilde Herrera Ruiz	01/11/48	6/12/13	3177	65	61	5/02/90	14/07/90	3 AÑOS, 11 MESES Y 16 DIAS
						16/10/90	31/12/90	
						01/08/91	15/11/91	
						09/01/92	03/12/92	
						03/01/93	30/08/93	
						15/10/93	31/12/93	
						20/01/94	15/03/94	
						05/07/94	15/07/94	
						10/10/94	09/12/94	
						01/02/95	30/09/96	
						23/10/96	30/06/97	
						11/08/97	14/11/97	

Inicio T.O.	Terminación T.O.	Total años T.O.	Salario	Porcentaje pensión	Pensión total			
15/11/97	31/07/10	12 AÑOS, 3 MESES Y 16 DÍAS	$1.848.773	ART. 39 75%	$1.386.579			

Como se evidencia en el cuadro inició como trabajadora oficial el 15 de noviembre de 1997, es decir anterior a esto se desempeñaba como empleada pública y por consiguiente no le era aplicable la Convención Colectiva de Trabajo con fundamento al artículo 39, pues al igual que el artículo 35 este es aplicable únicamente para trabajadores oficiales y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajador oficial y otras al servicio del Estado, es claro que debía cumplir con requisitos de edad y de tiempo para adquirir el derecho de status de pensionado, esto es al 31 de julio de 2010, debía contar con 50 años de edad y 15 años como trabajador oficial y computado este tiempo debía obtener 20 años de servicio a la Administración, sin embargo al 31 de julio de 2010, fecha límite para las pensiones extralegales, la señora Herrera si bien contaba con 61 años de edad, no cumplía con el tiempo requerido, pues solo tenía 16 años, 3 meses y 2 días al servicio de la administración , asimismo tampoco le es aplicable el parágrafo tercero del artículo 37 teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 1989, la señora CLEOTILDE HERRERA RUIZ se encontraba vinculada como empleada pública y la norma es clara en el entendido de que solo es para trabajadores oficiales: “No quedan sujetos a estas reglas, los **Trabajadores Oficiales** vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989…”,. Por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de retiro por vejez y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

N. LEDYS ANTONIA PATERNINA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 28.016.360

Nombre	Fecha Nacimiento	Fecha Pensión	Res. Pensión	Edad Pensión	Edad al 31/07/2010	Inicio Trabajo	Terminación Trabajo	Total años E.P.
Ledys Paternina Méndez	09/11/57	6/12/13	3173	56	52	20/03/82 04/08/92	9/08/87 31/07/10	Ecopetrol 5 AÑOS, 4 MESES

								Y 11 DIAS E.P. 17 AÑOS, 10 MESES Y 26 DIAS. **TOTAL: 23 AÑOS, 7 DIAS.**
Inicio T.O.	**Terminación T.O.**	**Total años T.O.**	**Salario**	**Porcentaje pensión**	**Pensión total**			
NO	NO	NO	$1.848.773	75% ART. 37	$1.386.579			

Es claro en el presente caso que la señora Paternina, ni siquiera laboró un día para la administración como trabajadora oficial, por tal motivo, no entiende la suscrita los motivos por los cuales fue pensionada mediante convención colectiva de trabajo de SINTRAMUNICIPAL, si esta es aplicable exclusivamente para trabajadores oficiales al Municipio de Barrancabermeja y en caso tal de que se quisieran computar tiempos conforme al artículo 37 entre labores como trabajadora oficial y otras al servicio del Estado, debía al menos trabajar 15 años como trabajadora oficial en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, por consiguiente no tenía ningún derecho adquirido para obtener la pensión de jubilación y en este sentido debía someterse a lo establecido en el Sistema General de Pensiones y no a una pensión extralegal.

Una vez analizado cada una de las pensiones otorgadas de manera extralegal el día 6 de diciembre de 2013, por el alcalde encargado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, es claro que se ha incurrido en una vulneración a la Constitución[28] y la Ley, pues pese a que había un antecedente de negativa de estos beneficios pensionales por parte de la administración municipal del año 2010 y 2011, bajo el mandato de CARLOS CONTRERAS LÓPEZ, como se evidencia en las diferentes resoluciones que reposan en las hojas de vida de las anteriores personas; tanto el alcalde ELKIN BUENO ALTAHONA como el alcalde encargado FERNANDO

[28] Artículo 48 Constitución Política Colombiana.

ACUÑA RODRÍGUEZ, hicieron caso omiso a lo estipulado en la diferente normatividad que regula el tema de pensiones, constituyéndose de esta manera un detrimento patrimonial en el Municipio.

De igual manera, en los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron derechos pensionales el 6 de diciembre de 2013, el alcalde encargado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia con radicado 29907 del 3 de abril de 2008, Magistrado Ponente Gustavo José Geneco Mendoza, para fundamentar los beneficios otorgados, sin embargo la interpretación dada a esta providencia por parte del funcionario ACUÑA RODRÍGUEZ, es contraria a lo que quiso el Constituyente y el Honorable Magistrado, pues es cierto que se deben respetar los derechos adquiridos hasta antes de entrar en vigencia el acto legislativo 01 de 2005, pero en el caso en concreto no existían derechos adquiridos sino meras expectativas de obtener una pensión extralegal, a excepción de las señoras ALCIRA MARÍA LÒPEZ y ALCIRA GRANDA, quienes si cumplían con los requisitos de status de pensionadas y por lo tanto si podían alegar un derecho adquirido.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha hecho énfasis en los derechos adquiridos, las expectativas legítimas y las meras expectativas, entonces, al momento de otorgarse un derecho pensional, se debe realizar un análisis a profundidad en materia pensional, por lo tanto es necesario revisar la hoja de vida de cada trabajador, evaluar el tiempo laborado y la edad al momento de solicitarse la pensión, requisitos indispensables para alegar un derecho adquirido de obtener un beneficio pensional, aunado a esto, se debe revisar a cabalidad si la persona, en este caso era trabajador oficial y por consiguiente se encontraba regido por la convención colectiva de trabajo, para así concluir si tenía o no un derecho adquirido o por el contrario una mera expectativa o expectativa legítima, es así como en sentencia T-1239 de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra se expone:

En su jurisprudencia[29], esta Corporación ha definido el concepto de derechos adquiridos como aquellos que han ingresado definitivamente al patrimonio de una

[29] Ver entre otras las sentencias C-177 de 2005 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), C-314 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), C-038 de 2004 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett), C-147 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell) y C-168 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

persona. Esto implica que un derecho se ha adquirido cuando quien lo reclama, acredita el cumplimiento de los requisitos descritos en el ordenamiento.
Cuando, por el contrario, durante el término de vigencia de la ley que prescribe tales condiciones, la persona que aspira a la titularidad de ellos está en vía de cumplirlas, se habla de expectativa de derecho. En ese sentido, la situación jurídica no se ha consolidado, pues los hechos que las premisas legales exigen no han sido cumplidos.

Estos conceptos generan consecuencias jurídicas diferentes. Los derechos adquiridos, al tenor del artículo 58 la Carta Política, no pueden ser desconocidos por leyes posteriores ya que comprenden una situación jurídica consolidada tras el cumplimiento de ciertos requisitos fácticos, lo que les confiere el carácter de intangibles[30]. No ocurre lo mismo con las expectativas de derecho, que pueden ser afectadas por normas posteriores, pues no entrañan una consolidación de derechos ni el perfeccionamiento de situaciones jurídicas bajo un ordenamiento precedente[31].

Ahora bien, en materia de reconocimiento de derechos pensionales la Corte Constitucional ha construido una sólida jurisprudencia[32] de protección de aquellas expectativas próximas a realizarse, estableciendo una diferencia inequívoca entre las meras expectativas y aquellas expectativas legítimas y previsibles de adquisición de un derecho, para concluir que mientras las primeras no son objeto de protección constitucional, las segundas gozan de un privilegio especial proveniente de la Carta.

Conforme a lo expuesto, se puede determinar que las pensiones extralegales otorgadas por convención colectiva de trabajo el 6 de diciembre de 2013 fueron ilegales e inconstitucionales, más aún en casos concretos como el de LEDYS PATERNINA MENDEZ, quien ni siquiera laboró para el Municipio de Barrancabermeja y se le otorgó una pensión extralegal conforme a la convención colectiva de SINTRAMUNICIPAL, o el de ALVARO CARVAJAL GARZÓN, MARÍA BETTY CORTÉS, u otras personas analizadas con anterioridad, quienes iniciaron como trabajadores oficiales en el año 2007 y pretenden obtener una pensión de

[30] Sentencia C-584 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)
[31] Sentencia C-374 de 1997 (MP: José Gregorio Hernández Galindo)
[32] Ver entre otras, Sentencia C-168 de 1995, M.p. Carlos Gaviria Díaz; C-147 de 1997, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-235 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

jubilación por laborar únicamente tres años para el Municipio, lo que desborda en su totalidad el objetivo principal del otorgamiento de pensiones especiales a los trabajadores oficiales, pues se estaría incurriendo en un carrusel de pensiones, donde una persona quien se venía desempeñando como empleado público, para lograr una pensión cobijada por una convención colectiva de trabajo, en el último año se haga nombrar trabajador oficial y de esta manera sobrepasar por la Constitución y la ley, Así las cosas, se evidencia una flagrante violación a la Constitución y la ley en el cual este ente de control asevera se debe tomar una determinación a priori para evitar aun un detrimento patrimonial del Estado

A continuación se relacionan las personas con los valores cancelados por la Administración Central en la vigencia 2014 por concepto de pensiones extralegales:

Personal Pensionado por la Administración Central de Barrancabermeja

Nombre	Cedula	Cargo	Fecha de Ingreso	Mesada Pensional 2014	Mesadas canceladas año 2014	Otros Ingresos año 2014	Ingresos totales año 2014
ALVAREZ DARIO	13.879.532	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.344.368	30.476.784	626.332	31.103.116
ARROYO MANUEL	9.165.722	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	3.434.124	44.643.612	12.031.195	56.674.807
BRINEZ BALTAZAR	19.254.337	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.706.484	35.184.292	2.464.399	37.648.691
CARVAJAL GARZON ALVARO	91.420.587	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.855.611	37.122.943	3.496.883	40.619.826
CORTES MARIA BETTY	28.013.627	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.323.135	30.200.755	28.500	30.229.255
GOMEZ JULIO CESAR	91.424.751	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	3.806.438	49.483.694	7.288.189	56.771.883
HERRERA CLEOTILDE	28.015.600	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.441.567	31.740.371	568.850	32.309.221
JARABA ANGEL SULEY	91.434.988	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	3.125.671	40.633.723	7.910.498	48.544.221

PATERNINA LEDYS A	28.016.360	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.445.529	31.791.877	20.534.151	52.326.028
PRASCA PABLO MANUEL	7.249.751	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.726.073	35.438.949	3.999.172	39.438.121
REVUELTAS OMAIRA	37.931.524	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.993.307	38.912.991	265.766	39.178.757
SOSSA ZOILA	37.925.262	PENSIONADOS OFICIALES Grado 0	7-dic-2013	2.484.433	32.297.629	4.471.068	36.768.697
T O T A L							**$ 501.612.623**

Por lo anteriormente expuesto se configura una **Observación Administrativa con incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por valor de $501'612.623.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

En atención al tema del asunto, y de acuerdo a las observaciones manifestada por la auditoría integral realizada por la Contraloría Municipal a la Administración Municipal, respecto al punto 77, en lo pertinente a las Pensiones extralegales de los trabajadores oficiales.

Atentamente nos permitimos informarles que teniendo como precedente que el trámite para el reconocimiento del derecho se realizó desde la Oficina asesora jurídica y corresponde a esa dependencia presentar los argumentos que consideren pertinentes para desvirtuar el hallazgo, motivo por el cual el documento por ustedes allegado se trasladó a la oficina asesora jurídica.

Y esta ha manifestado requerir de dos días para hacer lo propio puesto que se requiere argumentar cada situación en particular de los pensionados.

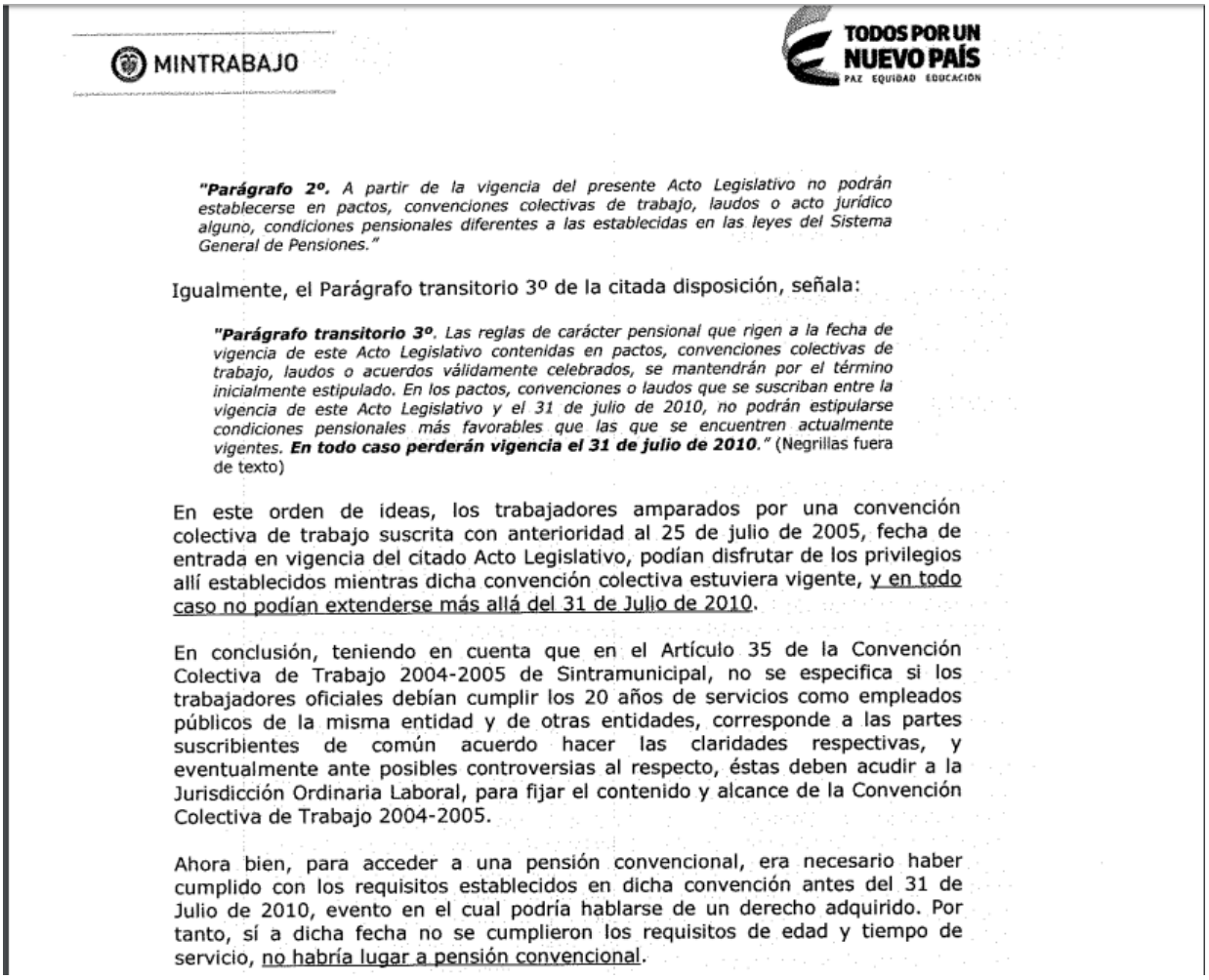
ANALISIS DE LA RESPUESTA

Con fundamento en lo expuesto por el sujeto de control en su respuesta no se desvirtúa la observación, sin embargo el equipo auditor para fundar dicha observación recurrió a consulta ante el Ministerio del Trabajo que en respuesta en su oficio N° 1200000-218855 de fecha 13 de noviembre de 2015, expuso lo siguiente:

Es pertinente indicar que este Ministerio carece de competencia para interpretar y fijar el alcance de las cláusulas convencionales, lo cual compete a las partes que suscribieron el acuerdo y en caso de controversia su definición corresponde exclusivamente a las autoridades jurisdiccionales.

No obstante, con un criterio orientador, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El Acto Legislativo 001 de 2005 por el cual se modificó el Artículo 48 de la Constitución Política, establece:



MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*"**Parágrafo 2º.** A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones."*

Igualmente, el Parágrafo transitorio 3º de la citada disposición, señala:

*"**Parágrafo transitorio 3º**. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. **En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010**."* (Negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, los trabajadores amparados por una convención colectiva de trabajo suscrita con anterioridad al 25 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia del citado Acto Legislativo, podían disfrutar de los privilegios allí establecidos mientras dicha convención colectiva estuviera vigente, y en todo caso no podían extenderse más allá del 31 de Julio de 2010.

En conclusión, teniendo en cuenta que en el Artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo 2004-2005 de Sintramunicipal, no se especifica si los trabajadores oficiales debían cumplir los 20 años de servicios como empleados públicos de la misma entidad y de otras entidades, corresponde a las partes suscribientes de común acuerdo hacer las claridades respectivas, y eventualmente ante posibles controversias al respecto, éstas deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, para fijar el contenido y alcance de la Convención Colectiva de Trabajo 2004-2005.

Ahora bien, para acceder a una pensión convencional, era necesario haber cumplido con los requisitos establecidos en dicha convención antes del 31 de Julio de 2010, evento en el cual podría hablarse de un derecho adquirido. Por tanto, sí a dicha fecha no se cumplieron los requisitos de edad y tiempo de servicio, no habría lugar a pensión convencional.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por valor de $501’612.623**.

2.1.1.4. Gestión Ambiental

SE EMITE UNA OPINION Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-4

GESTIÓN AMBIENTAL

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	39.3	0.60	23.6
Inversión Ambiental	68.2	0.40	27.3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	**50.8**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Las observaciones sobre la gestión ambiental se encuentran consignadas en el informe de la Auditoría Ambiental de la vigencia 2014, correspondiente al PGAT 2015, la cual fue comunicada a la entidad auditada y suscrito recientemente el respectivo plan de mejoramiento.

2.1.1.5. Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TIC)

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento aspectos sistemas de información	90.6
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	**90.6**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

La **Ley 962 de 2005** tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, se desarrollen de conformidad con la Constitución Nacional y los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y servicios .**El Decreto Ley 019 de 2012**, Establece las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, faculta al DAFP para estandarizar trámites y formularios, fortalece el SUIT y ordena la depuración de la información contenida en este sistema. **El Documento Conpes 3785 de 2013** - Política Nacional de eficiencia administrativa al servicio del ciudadano. Difusión e implementación del sistema único de información de tramites - SUIT en diferentes entidades territoriales del país con el objeto de disponer de información actualizada sobre sus trámites y servicios y realizar un diagnóstico, elaboración e implementación de una metodología de racionalización para simplificar trámites de alto impacto. **Decreto 2573 de 2014** – Gobierno En Línea GEL. Mapa de ruta con los servicios y trámites priorizados para ser dispuestos en línea.

78. Dado lo anterior se pudo observar que la Administración Central de Barrancabermeja muestra diferencia del 48% de la inscripción de los trámites en

el SUIT 3 comparado con el real 134 trámites, es así como se obtiene 56 trámites sin ser inscritos en su totalidad. Lo anterior demuestra deficiencia tanto de gestión como en la parte netamente administrativa, lo que significa que no se están llevando actividades eficientes para lograr que la ciudadanía disponga de los trámites y servicios a través de la plataforma SUIT 3 que ha implementado el Gobierno Central para tal fin.

Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE LAS TIC)

Desde la Secretaría TIC se ha gestionado el proceso de inscripción de Trámites y Otros Procedimientos Administrativos (OPA) en la plataforma SUIT 3.0. Mediante la coordinación con el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), se realizó una jornada de capacitación para el manejo de la herramienta a los funcionarios encargados de los diferentes procesos y trámites de la Administración Municipal los días 30 y 31 de Julio de 2015, dando como avance del 30% al 58% como se muestra en los siguientes indicadores:

El Municipio de Barrancabermeja cuenta con 134 registros en la plataforma SUIT 3.0, entre Trámites y OPA. De los 134 registros 78 ya se encuentran en estado ***Inscrito*** lo que equivale al **58%**, 32 registros se encuentran en estado ***En gestión para inscripción*** que equivale al **24%** y 24 se encuentran en estado ***Por incluir al inventario*** que equivale al **18%** como se puede apreciar en la Imagen 1 tomada de la página web www.suit.gov.co.



Imagen 1

Así mismo la Secretaría TIC ha venido solicitando a los Jefes de las Dependencias de la Administración Central, se haga llegar a los funcionarios encargados de los trámites y OPA para dar continuidad a la capacitación y acompañamiento en el proceso de inscripción en el SUIT 3.0 y así dar cumplimiento al Decreto 019 de 2012, así como la ley 1712 de 2014, reglamentado por el decreto 103 de 2015.

El proceso de inscripción de trámites y OPA en la plataforma SUIT se ha venido realizando de forma lenta desde la implementación en el año 2013 de la versión 3.0 como lo muestra la Imagen 2 tomada de la página web www.funcionpublica.gov.co.

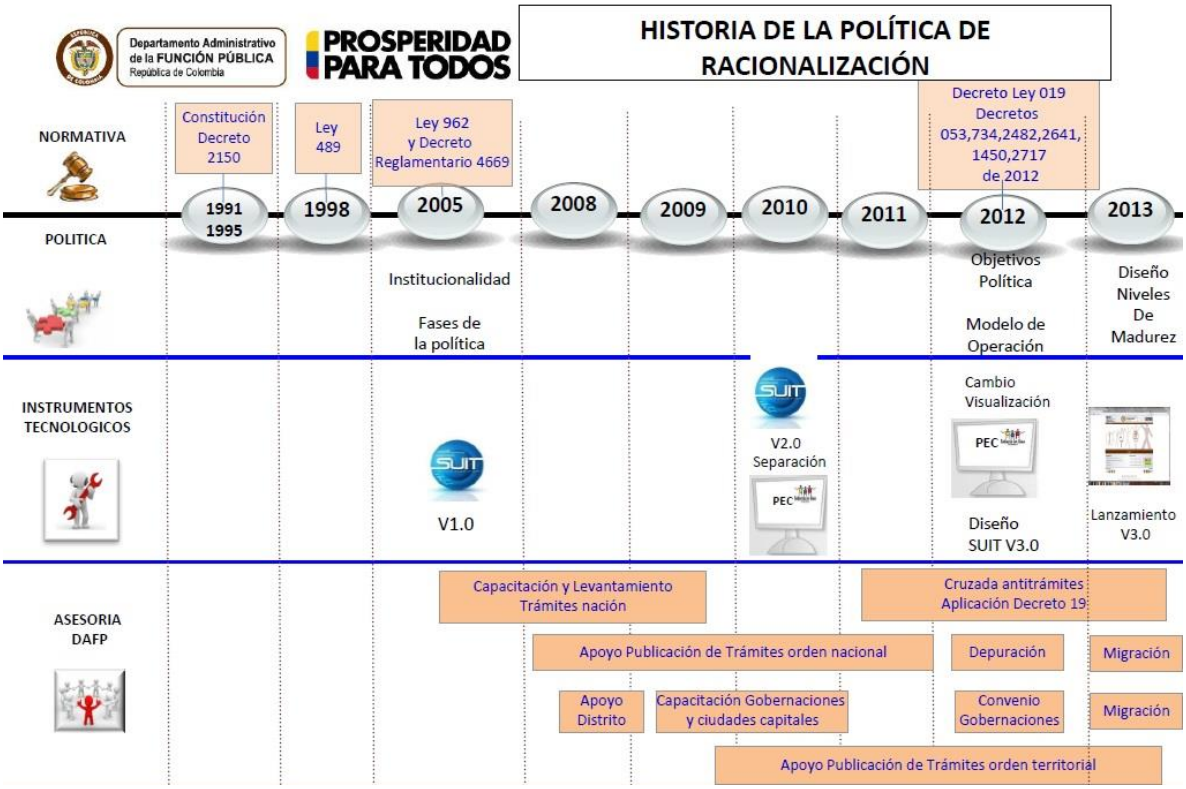


Imagen 2

Las demoras en la inscripción se deben a los diferentes factores tales como levantamiento de información, migración de la versión 2.0 a la versión 3.0, capacitación en el uso de la nueva plataforma, cambio de personal que se había capacitado en el uso de la herramienta SUIT 3.0, cambio en el personal encargado de administrar los trámites y OPA en las diferentes dependencias de la Alcaldía, cambios en la normatividad que reglamenta algunos de los trámites y OPA.

Ahora bien, el Municipio de Barrancabermeja ha tenido una mejora sustancial en términos de la política de Gobierno en Línea, la cual aplica a todos los Municipios de País y en ese sentido hemos dado cumplimiento a la obligatoriedad de mantener trámites y servicios en línea. Asi lo registra el Ministerio de las TIC con la calificación del índice de gobierno abierto el cual incluye el índice de gobierno en línea y ubica al Municipio de Barrancabermeja en el 2014 en el puesto número

9 en el ranking Nacional entre más de 1.101 Municipios pasando del puesto 887 que tenía en el 2011. En términos de eficiencia electrónica se ubica en el 2014 en el puesto número 4 en el rankin Nacional entre más de 1.101 Municipios, estos datos se pueden verificar en http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-propertyvalue-14714.html

Anexo: carta de solicitud al DAFP para realizar jornada de capacitación los días 30 y 31 de julio de 2015 y Oficio remitido a las dependencias solicitando las personas encargadas de los trámites para ser capacitadas en el SUIT. **(El anexo se encuentra en el CD que se adjunta a la observación No. 86)**

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se observa que las acciones respecto a la migración de la Plataforma SUIT 2.0 a 3.0 , registro, aprobación y actualización de los trámites en SUIT3 para la vigencia objeto de auditoría fue inefectiva, y las actividades encaminadas a la carga de los trámites se realizaron en la presente anualidad, considerándose además que se debe mejorar el proceso de levantamiento de información y buscar estrategias que permitan realizar una administración eficiente de los trámites, dónde se documenten los procedimientos para que los cambios de personal no afecten el proceso. Se acepta parcialmente la respuesta, y se reitera que debe existir un proceso de mejora continua en el registro, seguimiento y mantenimiento de los trámites publicados a cargo de la persona designada como responsable para tal objetivo, así como vincular de forma activa a los funcionarios que intervienen en la estrategia de racionalización de trámites.

Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

2.1.1.6. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento Cumple Parcialmente, por lo anterior, se dio cumplimiento parcial de la Resolución 193 del 05 de noviembre de 2014 que adopta la Guía de Auditoria Territorial.

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	66.1	0.20	12.7
Efectividad de las acciones	58.0	0.80	44.3
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**59.6**

Calificación	
Cumple	**2**
Cumple Parcialmente	**1**
No Cumple	**0**

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las acciones Cumplidas corresponden a los hallazgos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54 y 56.

La acción Parcialmente Cumplida es: 23; y que hará parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

Las acciones No Cumplidas: 22, 48, 50 y 55; las cuales harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

Grado de cumplimiento	Puntaje total de evaluación	
No cumplido: entre 0 y 0.99 puntos	Promedio logrado en la evaluación	
Cumplimiento parcial: entre 1.0 y 1.89 puntos	Nivel de cumplimiento obtenido	1.241
Cumplido: entre 1.9 y 2.0 puntos	Resultado porcentual de cumplimiento	

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
No. Acciones Cumplidas X 100 = Total Acciones Suscritas 51 / 56 x 100 = 91	Este indicador señala que de las 56 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 51, lo que corresponde a un 91%.
No de Acciones Parcial/. Cumplidas X 100 Total Acciones Suscritas 1 / 56 x 100 = 1.8	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a 1 acción, equivalentes a un 1.8%.
No. de Acciones No Cumplidas X 100 = Total Acciones Suscritas 4 / 56 x 100 = 7.2	Este indicador señala que de las 56 acciones evaluadas, la Entidad no dio cumplimiento a 4, lo que corresponde al 7.2%.

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

79. La Administración Central de Barrancabermeja no dio cumplimiento a las acciones 22, 48, 50 y 55, las cuales obtuvieron un Avance de las Metas en Porcentaje de 0, 10, 0 y 10 respectivamente, según información reportada por ésta en la plataforma SIA y verificada por el equipo auditor, como se ilustra a continuación:

(C) Número Del Hallazgo	(C) Descripción Del Hallazgo	(C) Acción Correctiva	(C) Meta	(F) Fecha Iniciación	(F) Fecha Terminación	(C) Responsable(S)	(J) Avance De Las Metas En Porcentaje	(C) Evidencia Del Avance De Las Metas
22	Mediante acción preventiva dirigida al señor Alcalde y Secretario de Gobierno se pronunció sobre el manejo e inversión de los	El Comité de Orden Público encargado de implementar el plan de seguridad ciudadana a través de	Elaborar las respectivas Actas en cada reunión donde se establezcan las políticas de seguridad	2014/03/01	2014/12/31	GOBIERNO	0	La reunión del Comité Territorial de Orden Público para la distribución de los recursos

	recursos del Fondo de Seguridad tal como lo establece la Ley 418 de 1997.	actas aprobará la inversión de los recursos como lo señala la Ley 418 de 1997						del Fonset se realizará a comienzos del año 2015
48	El Municipio de Barrancabermeja debe proferir información unificada que se tenga un sistema en línea que permita ser alimentada tato por la Oficina Asesora Jurídica como por la Secretaria de Hacienda Municipal. que evitaría la presentación de información contraria del mismo sujeto de control (Municipio de Barrancabermeja)	Proyectar circular por parte de la oficina Asesora Jurídica conjunta con la Oficina Asesora de Control Interno dirigida a las dependencias responsables de la supervisión de contratos. donde se establezca la obligatoriedad del envío de los documentos que se generan en la etapa contractual y pos contractual en tiempo real, so pena de incurrir en investigación disciplinaria	Elaborar circular conjunta entre la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno dirigida a las dependencias responsables de la supervisión de contratos donde se establezca la obligatoriedad del envío de los documentos que se generan en la etapa contractual y pos contractual en tiempo real, so pena de incurrir en investigación disciplinaria	2014/08/19	2014/12/31	Jurídica	10	Se elaboró proyecto de circular por la Oficina Asesora Jurídica para ser enviada a Oficina Asesora de Control Interno para su revisión., ajustes y firma (Anexo 3 folios).
50	En el contrato de Prestación de Servicios No. 1225 de 2013 no se puede establecer que la contratista se encuentra exonerada de cotizar al Sistema General de Seguridad Social debido a que recibió indemnización	Elevar consulta a las autoridades competentes con el fin de aclarar si se encuentra o no exonerada del pago a los aportes del sistema de Pensión (En el caso concreto)	Aclarar las dudas y situaciones jurídicas que se han presentado en torno al aporte al sistema de pensión y dar aplicabilidad a la normatividad vigente	2014/08/19	2014/12/31	Desarrollo Económico	0	Se harán las respectivas consultas sobre el tema

	sustitutiva de la pensión de vejez según consta en la Resolución 008967 de 2009							
55	La administración está presentando la información en las cuentas requeridas por este ente de control en la Plataforma SIA de manera errada en algunas ocasiones por error involuntario al momento de ser cargada a la plataforma.	Proyectar circular por parte de la oficina Asesora Jurídica conjunta con la Oficina Asesora de Control Interno dirigida a las dependencias responsables de la supervisión de contratos donde se establezca la obligatoriedad del envío de los documentos que se generan en la etapa contractual y pos contractual en tiempo real so pena de incurrir en investigación disciplinaria	Elaborar circular conjunta entre la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno dirigida a las dependencias responsables de la supervisión de contratos donde se establezca la obligatoriedad del envío de los documentos que se generan en la etapa contractual y pos contractual en tiempo real so pena de incurrir en investigación disciplinaria	2014/08/19	2014/12/31	Jurídica	10	Se elaboró proyecto de circular por la Oficina Asesora Jurídica para ser enviada a Oficina Asesora de Control Interno para su revisión, ajustes y firma (Anexo 3 folios).

FUENTE: Administración Central de Barrancabermeja y Formato F24A_APLME

Por lo anteriormente expuesto se considera una **Observación Administrativa con Incidencia Sancionatoria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO)

Con respecto a esta observación es necesario aclarar que la Oficina Asesora de Control Interno viene cumpliendo cabalmente nuestra función de seguimiento a las

acciones correctivas que se plantean en los diferentes Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal; por lo tanto, no podemos asumir la responsabilidad que le compete a cada sectorial en dar cumplimiento a dichas acciones, puesto que cada Secretaría es quien debe ejecutar en los tiempos establecidos en el Plan de Mejoramiento las acciones que se compromete para subsanar cada uno de los hallazgos.

Nuestra labor de seguimiento se realiza desde que el Ente de Control declara la conformidad y pertinencia del Plan de Mejoramiento, se le envía oficio a cada una de las dependencias que estén involucradas en cada Plan. Luego se procede a solicitarle a las oficinas por escrito para que nos envíen por medio de acta los avances en porcentajes y con sus respectivos soportes en los cortes que se realizan en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Posteriormente se evalúa la información remitida a esta oficina, se elabora un Informe Ejecutivo donde se integran cada plan de Mejoramiento y se anexa la información enviada por las diferentes sectoriales. Por último, nuestra competencia termina en plasmar en la plataforma SIA toda la información recopilada a través de cada dependencia.

La connotación de la observación No. 79, considerando que de 58 hallazgos revisados por el equipo auditor de la presente Auditoría, 53 hallazgos fueron cumplidos satisfactoriamente, 1 fue parcial y 4 no satisfactoria y que el resultado de este punto haya sido tan desfavorable, arrojando un Observación administrativa con incidencia sancionatoria, donde hemos realizado nuestra función de seguimiento con un gran compromiso institucional.

Las oficinas que no lograron el porcentaje favorable en las metas son las siguientes:

Secretaria de Gobierno:	Hallazgo No. 22
Oficina Asesora Juridica:	Hallazgo No. 48 y 55
Secretaria Desarrollo Económico:	Hallazgo No. 50

Por lo anterior serán estas dependencias quien procedan a rendir cuenta ante la contraloría Municipal sobre el incumplimiento de dichas acciones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se observa que la respuesta entregada por la entidad auditada no corresponde a la observación, además, ésta no fue respondida por los directamente responsables de cada acción correctiva, por tanto no se acepta confirmándose el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Sancionatoria**.

2.1.1.7. Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7

CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	78.4	0.30	23.5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	72.5	0.70	50.7
TOTAL		1.00	**74.3**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

BIENES INMUESBLES

80. La Administración Central carece de una base de datos de todos los bienes inmuebles, como de un inventario actualizado y sin los títulos de propiedad, situación que no le ha permitido realizar las conciliaciones con el área contable. Además, no ha ejecutado avalúos técnicos de todos los bienes inmuebles en los últimos tres años. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN)

División de Almacén e Inventarios realizo la búsqueda de los listados de los bienes inmuebles a nombre del Municipio de Barrancabermeja de los cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos quien nos envió un listado de 1171 bienes inmuebles para los cuales el escaso equipo de trabajo realizo las siguientes actividades:

1. Clasificar los bienes por comunas, identificar si son bienes de uso público (vías parques, plazas, ampliaciones de vía, andenes, vías, escuelas, canchas, zonas de reserva, zonas verdes etc)
2. recolección de información sobre los certificados de libertad y tradición y de las fichas de inventario de los bienes actualmente registrados en el municipio.
3. Identificar y adicionar los bienes que se hayan encontrado, al listado de bienes inmuebles que se encuentra relacionado en los libros AZ
4. solicitar a los entes correspondientes (oficina de catastro municipal, notarias del circulo de la ciudad, gobernación de Santander, oficina asesora de planeación, ministerios) la información faltante necesaria para poder diligenciar de forma completa las fichas de cada inmueble y alimentar el software SIGA por medio de listados clasificados por comuna.
5. Visita y realización de evidencia fotográfica de existencia de los bienes inmuebles por comuna.
6. realización de informe parcial con resultados por comuna.
7. elaboración de informe final

Posterior al establecimiento de la metodología se procedió a realizar la clasificación de inmuebles por comuna, donde se evidenció que un alto porcentaje de los certificados de libertad y tradición expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos no identifica tipos de inmueble, lo cual hace imposible establecer el tipo de inmueble hasta la realización de la visita, el cual es de los últimos pasos de la investigación.

Se proyectaron oficios con carácter de urgencia dirigidos a:

1. Oficina de catastro municipal: solicitud de números de cédula o código catastral, Nomenclatura exacta actualizada, Avalúo catastral última actualización disponible con fecha

2. Notarías 1 y 2 del circulo de Barrancabermeja: solicitud de copia auténtica de las escrituras constituidas y expedidas para los inmuebles
3. Oficina Asesora de Planeación: Planos, nomenclatura, área de terreno y área construida; tipo de predio, uso de suelo, estrato socio-económico y afectaciones POT.

Estas solicitudes se enviaron con listado de los bienes de la comuna 1 de acuerdo a lo establecido en la metodología del proceso, es decir, por comuna.

A la fecha del envío de los primero oficios, Mayo 14 de 2015, se había logrado clasificar los inmuebles de la comuna 1 y comuna 2.

Se han realizado visitas solicitando la celeridad en las respuestas a los oficios y solo ha respondido a nuestras solicitudes la notaria Primera quien solicitó una claridad en la información de los listados.

Se realizó una entrevista con el señor Notario de la ciudad quien manifestó que la expedición de las copias auténticas tiene un valor de $3.596 por hoja y que la notaria necesita un respaldo presupuestal para proceder a la expedición de las copias auténticas y , a su vez expresó la necesidad de enviar un solo oficio con la totalidad de los bienes que el municipio tiene registrados en esa notaria, es decir, de todas las comunas. De acuerdo a esta inquietud se hace necesario digitar la totalidad de los bienes para realizar la solicitud de forma única, actividad en proceso.
En entrevista sostenida con el coordinador de la oficina de catastro de Barrancabermeja, éste afirmo que la información solicitada involucra una actividad ardua y que no dispone de suficiente personal para responder esta solicitud de forma urgente tal cual lo solicitó el oficio. Expresó que mucha información de la solicitada se encuentra en unas fichas que ellos expiden y que tienen un costo de $11.200 por inmueble y necesita respaldo presupuestal para realizar la expedición. También, solicitó el listado de la totalidad de los inmuebles del municipio de todas las comunas.

A la fecha procedimos a realizar el listado de todos los inmuebles para poder calcular un costo aproximado de las copias auténticas de las escrituras y los certificados catastrales, poder realizar la solicitud de cdp´s, realizar en el mes de junio las visitas a los inmuebles de la comuna 1, dando espera a la respuesta a los

oficios y la expedición de los cdp´s para proceder a la elaboración de las fichas con los inmuebles de forma completa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta que allegó el sujeto de control, pese a que vienen realizando algunos esfuerzos para solucionar la observación, éstos no han sido suficientes, por lo tanto se confirma el **Hallazgo administrativo**.

INVENTARIO FÍSICO

81. En el área de Almacén los almacenistas no realizan periódicamente los informes acerca de las mercancías obsoletas, no utilizables, de poco movimiento o estropeadas. Así mismo, la mayoría de las mercancías no se encuentran las debidamente protegidas contra el deterioro físico. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN)

Esta observación se tendrá en cuenta para ser incluido en el plan de mejoramiento de la auditoria interna del MECI, en el procedimiento de bajas

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración no desvirtúa la observación, a su vez acepta incluirlo en el plan de mejoramiento. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

NÓMINA

82. No existen planes, políticas y programas para el manejo de cuotas partes, ni se realiza electrónicamente la liquidación de los pensionados y de las cuotas partes. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

En el tema de las cuotas partes pensionales, se tiene una programación de cobro que se lleva a cabo mensual y bimensualmente a cada entidad concurrente, por

cada uno de los pensionados debidamente aceptados; efectuándose esta liquidación en hojas de cálculo de EXCEL.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la contestación de la entidad auditada en razón a que no presentan documentos soportes que respalden la misma. Se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

83. No existe cálculo actuarial actualizado ni se tienen controles de supervivencia. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

El Municipio de Barrancabermeja ha cumplido con los informes solicitados por el ente regional durante el 2015, estos son validados y posteriormente sometidos a estudios para calculo por parte del Ministerio de Hacienda.

Se realizaron las correcciones y/o justificaciones a la base de datos según listado de inconsistencias emitido por el ente regional.

Primer informe (22 de enero de 2015): Actualización de los Formularios 1 y 2 Unidades Administrativas, Formulario 3 Empleados Activos, Formulario 4 Historia laboral, Formulario 5 Pensionados, Formulario 5ª Historia laboral, Formulario 6 Beneficiarios de Pensión, Formulario 9 Retirados, Formulario 9ª Historia laboral

Segundo Informe (30 de abril de 2015): Correcciones y/o justificaciones de todos los formularios

Tercer informe (10 de junio de 2015): Correcciones y/o justificaciones de todos los formularios e ingreso de todos los que compartirán pensión con el ISS

Cuarto Informe 10 de julio de 2015: Correcciones y/o justificaciones de todos los formularios e ingreso y depuración de todos los retirados que han fallecido y no tengan familiar que reclamen cuota parte.

Quinto Informe 30 de agosto de 2015: Correcciones y/o justificaciones de todos los formularios.

Sexto informe 25 de noviembre de 2015: Correcciones y/o justificaciones de los formularios relacionados por el ente regional

Cod.	Descripción Inconsistencia	Nro Casos
F3-130	Hay funcionarios activos sin historia laboral relacionada en el formulario 4	151
F3-290	la edad de los siguientes funcionarios a la fecha de corte, supera los 64 años	5
F4-010	En el formulario 4, existen fechas superpuestas con respecto a la fecha de ingreso reportada en el formulario 3.	1
F4-070	Error al diligenciar el campo "Entidad de Seguridad Social" (debe ser mayor o igual que 0 y menor que 14)	1
F4-120	Falta registrar el NIT del empleador en la Historia Laboral de Empleados Activos o tiene un valor incorrecto	67
F5-070	El porcentaje de pensión a cargo es 75%	8
F5-140	En el formulario 5, hay pensionados que existen simultáneamente en F9-Retirados Sin Requisitos	1
F5-260	Hay pensionados menores de 36 años de edad.	11
F5-440	Si se indica pensión compartida con el ISS, debe especificar la fecha de afiliación al ISS en pensiones	5
F5-550	El número de pensionados reportados en este envío subió o bajó en más del 2% respecto al último envío autorizado para cálculo. Favor verificar	1
F5-600	El valor de la mesada pensional reportada actualmente ES MENOR al valor registrado en el anterior envío que fue autorizado para cálculo.	7
F5-650	Los incrementos aplicados apartir de la pensión registrada en el último envío autorizado para cálculo, no concuerda con el valor de la pensión reportada actualmente.	7
F5-A-020	Hay Pensionados por vejez o invalidez, con historia Laboral incompleta	16
F5-A-120	Falta registrar el NIT del empleador en la Historia Laboral del pensionados o tiene un valor incorrecto	4
F5-A-550	El número de historias laborales de pensionados reportados en este envío subió o bajó en más del 2% respecto al último envío autorizado para cálculo. Favor verificar	1
F6-010	Hay beneficiarios grabados con diferentes fechas de corte.	1
F6-130	Hay pensionados fallecidos, sin historia laboral relacionada en el formulario 6-A	13
F6-350	Beneficiarios de pensión duplicados en el formulario 6	1
F6-370	Hay pensionados fallecidos, sin beneficiarios registrados	1
F6-550	El número de beneficiarios reportados en este envío subió o bajó en más del 2% respecto al último envío autorizado para cálculo. Favor verificar	1
F6-A-040	Hay Pensionados Fallecidos con historia Laboral incompleta	35
F9-130	Hay personal retirado (sin requisitos), sin historia laboral relacionada en el formulario 9A	6339

Cod.	Descripción Inconsistencia	Nro Casos
F9-175	Hay retirados (sin requisitos) con fechas de retiro que al parecer son ficticias (comodines)	200
F9-180	Falta ingresar personal retirado (sin requisitos) desde 1955 o desde la fecha de creación de la entidad, si es posterior.	1
F9-A-120	Falta registrar el NIT del empleador en la Historia Laboral de los retirados sin requisitos o tiene un valor incorrecto	339

Con el cumplimiento de los informes y a la espera de la revisión por el ente regional, estaremos atentos a las indicaciones que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El ente auditado pese a la respuesta emitida no allega los documentos soportes que desvirtúen la observación, por lo tanto no se acepta la respuesta y se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

84. Se vienen presentando errores en la liquidación de la nómina de empleados públicos, trabajadores oficiales, de jubilados, pensionados, y cuotas partes. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

En cuanto a la liquidación de los cobros por concepto de cuotas partes pensionales que esta Secretaría efectúa a las diferentes entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, no se reflejan errores, teniendo en cuenta que estos cálculos se hacen con sus respectivas formulas en hojas de cálculo EXCEL.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta presentada por el sujeto de control, porque solo hacen referencia de las cuotas partes sin soportes, por lo demás no hacen mención alguna. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

85. No se tienen autoridades de modificación de la base de datos de jubilados y pensionados, así como tampoco se circulariza con la Registraduría la nómina de jubilados y pensionados. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

Se envió oficio OACI No. 514-15 del 25 de Noviembre del año en curso a la Secretaria General donde se le dio a conocer las observaciones de su competencia para que proyectaran respuesta al informe preliminar. La Dependencia no profirió respuesta alguna sobre este tema

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad auditada no desvirtúa la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

86. No se encuentra documentado un plan de contingencias para el personal del área informática, con respecto a las medidas que se deben tomar para la seguridad y posibles desastres. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE LAS TICS)

Dicho plan ha sido elaborado por el personal de salud ocupacional de la Secretaria General, encargado de realizar dicha labor. Anexo documentos**. (Se anexa CD con información de las observaciones No. 78 y 93)**

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta emitida por la entidad auditada, por lo tanto se revoca el Hallazgo Administrativo.

GESTIÓN AMBIENTAL

87. No se tiene definida una metodología propia que permita identificar y medir el riesgo de los efectos o impactos; sin embargo, el Municipio elabora los

estudios de impacto ambiental y planes de manejo requeridos por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las diferentes metodologías y requisitos legales, para el inicio de cualquier obra. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Se formulará Plan de Mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración no desvirtúa la observación, a su vez acepta incluirlo en el plan de mejoramiento. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

88. No se cuenta con una herramienta estadística que permita medir la eficiencia y eficacia de recursos destinados a la gestión ambiental. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Se formulará Plan de Mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración no desvirtúa la observación, a su vez acepta incluirlo en el plan de mejoramiento. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

89. No se tiene contemplado en la actualidad, ningún programa para compras sostenibles. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE)

Se formulará Plan de Mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración no desvirtúa la observación, a su vez acepta incluirlo en el plan de mejoramiento. Por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, se presenta a continuación la evaluación de las siguientes Variables:

TABLA 2-1

CONTROL DE RESULTADOS

FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	28.1	0.20	5.6
Eficiencia	26.3	0.30	7.9
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	**13.5**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja se pronuncia sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja para la vigencia 2014. En tal sentido el equipo auditor tomó una muestra aleatoria por cada Eje Estructurante las cuales quedaron documentadas en papeles de trabajo.

La evaluación cubrió la Eficacia y la Eficiencia de cumplimiento del Plan de Desarrollo en la vigencia 2014, resultando los siguientes valores: Eficacia 28.1 y Eficiencia 26.3.

1.1 EJE ESTRUCUTRANTE 1: BARRANCABERMEJA SOCIAL DIGNA E INCLUYENTE PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA

1.1.1 PROGAMA 3: CULTURA PATRIMONIO E IDENTIDAD

1.1.1.1 SUBPROGRAMA PROMOCION, FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

METAS:

- **Realizar el estudio para la creación y puesta en marcha del Instituto Municipal de Cultura y turismo.** Meta no cumplida (0%).

- **Institucionalizar las escuelas de formación artística y cultural del municipio.** Meta no cumplida (0%).

1.1.1.2 SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA CULTURAL

METAS DE PROCUCTO

- **Dotar la biblioteca pública**. Meta cumplida (100%).

- **Construir cinco (5) monumentos culturales**. Meta no cumplida (0%).

1.2 EJE ESTRUCTURANTE 2: BARRANCABERMEJA SEGURA, PARTICIPATIVA, PACIFICA Y RECONCILIADA

1.2.1 PROGRAMA 8: DESARROLLO COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

1.2.1.1 SUBPROGRAMA CAPACITACION COMUNITARIA Y CIUDADANA

METAS:

- **Crear 1 programa de formación en economía solidaria a líderes comunitarios y ciudadanos**. Meta no cumplida (0%).

- **Crear 1 Escuela de formación cualificada a líderes**. Meta no cumplida (0%).

1.2.1.2 FORTALECIMIENTO A LAS VEEDURIAS CIVICAS Y CONTROL SOCIAL

- **Crear e implementar 1 programa de atención a veedores**. Meta no cumplida (0%).

- **Crear 1 casa del defensor de usuarios, servicios públicos y consumidores**. Meta no cumplida (0%).

1.3 EJE ESTRUCTURANTE 3: BARRANCABERMEJA CIUDAD REGION COMPETITIVA, INNOVADORA Y EMPRENDEDORA

1.3.1 PROGRAMA 11: CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD

1.3.1.1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

META:

- **Conformar el comité de Ciencia, tecnología e Innovación.** Meta cumplida (100%).

1.3.1.2 GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO Y LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO

META:

- **Crear un (1) Banco regional de proyectos de investigación.** Meta no cumplida (0%).

1.3.1.3 APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

META:

- **Implementar un (1) programa de ciencia, tecnología e innovación en 12 Instituciones de educación básica y media**. Meta cumplida (100%).

1.4 EJE ESTRUCTURANTE 4: BARRANCABERMEJA SOSTENIBLE, ORDENADA Y FUTURISTA

1.4.1 PROGRAMA 17: MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA UNA ACCESIBILIDAD SEGURA Y EFICIENTE

1.4.1.1 MODERNIZACION DE LA RED DE SEMAFORIZACION

METAS:

- **Construir una central de tráfico en el Municipio.** Meta no cumplida (0%).
- **Semaforizar 6 nuevas intersecciones.** Meta no cumplida (0%).

1.4.1.2 PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

METAS:

- **Construir y poner en operación el terminal de transportes.** Meta no cumplida (0%).
- **Construir la avenida del rio Fase I**. Meta no cumplida (0%).

1.4.1.3 RENOVACION Y MEJORAMIENTO URBANO

META:

- **Construir 2 nuevos parques**. Meta no cumplida (0%).

1.5 EJE ESTRUCTURANTE 5: BARRANCABERMEJA INSTITUCIONAL, INTERACTIVA Y CONFIABLE

1.5.1 PROGRAMA 21: ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA UNA GESTION DE CAMBIO

1.5.1.1 SINERGIA INSTITUCIONAL

META:

- **Viabilizar 3 proyectos regionales**. Meta cumplida en un 33.33%

1.5.1.2 BARRANCABERMEJA CIUDAD MUNDIAL

- **Capacitar 30 servidores públicos en metodologías de gestión para la consecución de recursos a nivel nacional e internacional**. Meta cumplida (100%).

- **Estructurar 2 proyectos a ser gestionados ante organismos internacionales**. Meta cumplida (100%).

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable – Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue Con salvedades, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	139906279.0
Índice de inconsistencias (%)	9.3%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**90.0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Las Observaciones se encuentran en el informe de Auditoria Especial de Control Financiero y Presupuestal con el Objetivo de Analizar, Dictaminar, Evaluar y Concluir sobre el Control Financiero y Estados Contables de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, Mayo 15 de 2015. PGAT 2015.

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

Mostrar la calificación de la Entidad, la obtenida en la evaluación de la Comisión y las debilidades que presenta el Sistema de Control Interno Contable.

Resultados de la Evaluación:

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	**CONTROL INTERNO CONTABLE**		**ADECUADO**
1.1	**ETAPA de RECONOCIMIENTO**	**4.5**	**ADECUADO**
1.1.1	IDENTIFICACIÓN		
1.1.2	CLASIFICACIÓN		
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES		
1.2	**ETAPA de REVELACIÓN**	**4.5**	**ADECUADO**
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES		
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN		
1.3	**OTROS ELEMENTOS de CONTROL**	**4.5**	**ADECUADO**
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS		

Fuente: Auditoría Especial a los Estados Contables de la Administración Central
Elaboró: Elba Cristina Ruiz Jasbón

El concepto sobre la Evaluación del Control Interno Contable para la Administración Central de Barrancabermeja en la vigencia de 2014 se Interpreta como Adecuado, alcanzando un puntaje de 4.5 en sus etapas de Reconocimiento, de Revelación y en Otros Elementos de Control.

2.3.2. Gestión Presupuestal

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**100.0**

Con deficiencias		
Eficiente	**2**	**Eficiente**
Con deficiencias	**1**	
Ineficiente	**0**	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Las Observaciones se encuentran en el informe de Auditoría Especial al Control Financiero y Presupuestal de la Administración Central, vigencia 2014, 15 de Mayo de 2015. PGAT 2015.

2.3.3. Gestión Financiera

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	90.0

TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	90.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Las Observaciones se encuentran en el informe de Auditoría Especial al Control Financiero y Presupuestal de la Administración Central, vigencia 2014, 15 de Mayo de 2015. PGAT 2015.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Conforme al Informe de Austeridad en el Gasto Público presentado por la Oficina de Control Interno para la vigencia de 2014, la Administración Central deberá dar cumplimiento entre otras a las siguientes consideraciones:

90. Documentar, implementar y socializar las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público en el uso y asignación de servicios de comunicaciones (celular, avantel, teléfono fijo e internet), así mismo, en gastos directos e indirectos de personal y gastos relacionados con vehículos, inmuebles y publicidad, utilizando para ello mecanismos que permitan controlar, mantener o disminuir los gastos por este concepto. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA GENERAL)

Se envió oficio OACI No. 514-15 del 25 de Noviembre del año en curso a la Secretaria General donde se le dio a conocer las observaciones de su

competencia para que proyectaran respuesta al informe preliminar. La Dependencia no profirió respuesta alguna sobre este tema

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración no desvirtúa la observación, por lo tanto se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

91. Dar cumplimiento a la Circular Conjunta 02 de 2003 expedida por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, donde previene a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se deriva en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la PERDIDA, DAÑO O DETERIORO de bienes que se le haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ALMACEN)

La circular 02 de 2003 expedida por el contralor de la Republica y el Procurador General de la Nación se está relacionando en las actas de entrega de los equipos de celular y avanteles y a partir de la fecha se incluirá en todas las actas de entrega de los bienes a los funcionarios que le sean asignados estos bienes.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta otorgada por el sujeto de control, hacen mención que la circular 02 de 2003 la relacionan solo en las actas de entrega de los equipos de celular y los de avantel (sin anexar soportes) pero no en todas las actas de entrega de bienes. Por lo que se confirma el **Hallazgo Administrativo**.

92. Dar Cumplimiento con las medidas de austeridad establecidas en los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto N° 1737 de 1998 con respecto a publicidad y publicaciones. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (OFICINA DE PRENSA)

La Oficina Asesora de Prensa, comunicaciones y Protocolo ha cumplido cabalmente con las disposiciones mencionadas en el informe de auditoría regular 100-21-2015 y por ello en los contratos sobre impresos no incluye documentos en full color ni policromía ni ediciones de lujo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta aportada por la entidad auditada, sin embargo se requiere que las réplicas a las observaciones estén debidamente documentadas y soportadas. Se revoca el Hallazgo Administrativo.

93. Que las Secretarias General, TIC, Educación e Inderba en cuanto a las actividades y gastos efectuados por los Sectores de Educación, Inderba, y lo Institucional (Alcaldía en Movimiento) sean previstos en los proyectos de inversión como lo establece la Ley 715 de 2001, con el fin de NO afectar los recursos de funcionamiento. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)

Todos los recursos invertidos por la Secretaría de Educación, están soportados en actividades plasmadas en proyectos de inversión, los cuales han cumplido los lineamientos de la Oficina Asesora de Planeación

RESPUESTA TICS

El día 24 de Julio de 2014 desde la Oficina Asesora de Control Interno fue informada dicha recomendación, razón por la cual dentro de los proyectos de inversión pública han sido contemplados dichos gastos para no continuar incurriendo en dichos gastos. **Anexo: Oficio Oficina Asesora de Control Interno allegado a todas las dependencias. (Este anexo se encuentra en el CD adjunto a la observación No. 86)**

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta presentada por la entidad auditada responde parcialmente la observación, así mismo, no anexan los soportes respectivos, por lo que confirma el **Hallazgo Administrativo**.

3.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

En atención a los procesos electorales de la vigencia 2015, que activan la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías electorales), los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el ejercicio de los procesos contractuales deben ajustarse cabalmente a lo ordenado en la misma.

En el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, donde establece que "*Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos*…".

En este sentido Colombia Compra Eficiente – como ente rector del sistema de compras y contratación pública – expidió la Circular Externa N° 19 del 30 de julio de 2015, que sustituye integralmente la Circular 18, manifiesta que en las próximas elecciones de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles (miembros de juntas administradoras locales) son el próximo 25 de octubre de 2015. En consecuencia, a partir del 25 de junio de 2015 los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, tienen prohibido celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante. La prohibición termina el día siguiente a las elecciones.

Además, dentro de la misma circular concluye que:

- No pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos desde el 25 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2015.

- Pueden realizar cualquier otro Proceso de Contratación, incluyendo la contratación directa, siempre y cuando no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

- Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del período de restricción

previsto por el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías están permitidas, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Con el fin de determinar el cumplimiento de la mencionada ley por parte de la Administración Central de Barrancabermeja, el equipo auditor dentro de la revisión efectuada durante el desarrollo de la ejecución de la presente auditoría y la reportada en el SIA, evidenció que la Administración dio cumplimento a lo previsto por el parágrafo del artículo 38 de Ley 996 de 2005 y a la Circular Externa N° 19.

3.3 ATENCIÓN DE QUEJAS

Durante la ejecución de la presente auditoria se recepcionaron y atendieron las siguientes quejas en contra de la Administración Central de Barrancabermeja:

3.3.1 Solicitud de Investigación y Auditoria del Contrato de un Megacolegio en Barrancabermeja, Presuntas Irregularidades en el Contrato de Concesión de Megacolegio, número de Radicación 663.

En derecho de petición de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la Asociación Sindical del sector de Trabajadores del Sector Educativo de Santander –SES- con fundamento en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia solicita y el articulo 5 del código contencioso administrativo, solicita se investigue la gestión fiscal , la viabilidad y legalidad del contrato de concesión de Infraestructura educativa entre el Municipio de Barrancabermeja y la Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio Fe y Alegría Barrancabermeja con fundamento en los siguientes:

Que en el contrato se omitieron aspectos de carácter jurídico, establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y la ley 42 de 1993, esta última por medio de la cual organizan el sistema de control fiscal y financiero.

Con fundamento en la ley 715 de 2001, articulo 27, ley 1294 de 2009 y el decreto reglamentario 2355 de 2009 en la que se establece que solo cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado podrá contratar la

prestación de servicios con entidades estatales o no estatales de reconocida trayectoria. Aducen que tal caso no es el del Municipio de Barrancabermeja toda vez que desde 2008 ha venido cerrando sistemáticamente cedes de educación primaria, hasta 2004 han cerrado 11 sedes, en las cuales se encuentran salones desocupados mañana y tardes.

Los peticionarios solicitan realizar un estudio que demuestren la insuficiencia de en las instituciones estatales y consecuentemente la necesidad de la contratación, la cual fue solicitada a través de derecho de petición pero no les fue proporcionado. Además solicitan se les garantice que en el desarrollo de la contratación, se preste el servicio educativo formal durante el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el PEI, además que se establezcan oportunamente el listad de los niños y niñas que serán atendidos en la ejecución del contrato, alegan los denunciantes que este listado no se conoció , a sabiendas que es un paso fundamental en razón a que los niños, niñas y jóvenes que se beneficiaran del contrato son aquellos que están por fuera del sistema educativo.

De otra parte los denunciantes argumentan que el Megacolegio debió iniciar labores en enero de 2011, teniendo esta una capacidad de 1440 estudiantes desde prescolar hasta el grado 11°, con el que se atenderán a los estudiantes que estén a un kilómetro a la redonda de los estratos 1, 2 o niveles del Sisben 1, 2 y 3; por lo que la gran preocupación es que los estudiantes sean sustraídos del sector oficial, golpeando seriamente a tres instituciones educativas tales como el Técnico Superior de comercio, Diego Hernández de Gallego y José Antonio Galán, afectándose la estabilidad laboral de los docentes del sector oficial y directivos, privilegiando lo privado en detrimento de lo público”

Aseguran además que no se hizo publica la licitación tal como lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por lo que las organizaciones sindicales no tuvieron conocimiento de otros proponentes y con ello la veracidad y seriedad de los contenidos.

Afirman los denunciantes que son objeto de preocupación para la organización sindical las clausulas 14 numeral 1, 15, 25 en cuanto a la forma de pago, clausula 26 y clausula 29.

Solicitan además investigar la ejecución del contrato de ejecución, toda vez que para criterio de los denunciantes atenta contra el erario estatal, pues se entregan dineros del sector público para enriquecimiento y sostenimiento del sector privado.

Observa el equipo auditor que la preocupación de los denunciantes, están fundadas toda vez que las obras del Megacolegio fueron terminadas en el 2011 y a la fecha no se ha puesto en marcha el funcionamiento de la estructura para la finalidad con la cual fue realizada dicha obra. Sin embargo no es posible que el equipo auditor pueda dar un pronunciamiento de fondo sobre el tema en denunciado, toda vez merece una revisión exhaustiva mediante la cual se estudien las presuntas irregularidades en el contrato de concesión del Megacolegio, por lo que el equipo auditor considera que es necesario realizar una Auditoria que solamente abarque la investigación sobre lo denunciado, dado el que el tema fue solicitado a través de una denuncia precisa.

3.3.2 Denuncia por Presuntas Irregularidades en los Convenios 0759-14, 0731-14 y 0796 de 2014; número de Radicación 651.

El día 9 de septiembre de 2014, vía correo electrónico un ciudadano interpone denuncia ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja sobre los malos manejos de los recursos públicos orientados a los sectores sociales de la ciudad, específicamente las Juventudes .El denunciante sostiene que los señores Carlos Echeverria y su Esposa Luz Elena Puello suscribieron convenios con el Municipio de Barrancabermeja, para el desarrollo de la política pública de juventud en el Municipio a través del convenio 0759-14.

El equipo auditor aclara que el convenio el número del contrato 0759-14 corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como abogada para apoyar la gestión jurídica de los procesos Administrativos que se estén adelantando desde la oficina asesora de planeación municipal, mas no corresponde a objeto que el denunciante expone en la denuncia, en la cual el denunciante alega que es un convenio de la Política pública de las Juventudes.

De otra parte, el denunciante está solicitando auditorias de los convenios 0731-14 y 0796- 14 sobre un supuesto y no justifica dicha solicitud; pues en primera instancia, no es cierto que el contrato 0759-14 sea un convenio, en segunda instancia pretende el denunciante que se realice una auditoría sobre los convenios

0731-14 y 0796- 14 basados en un supuesto de un contrato que al solicitar la denuncia esta herrada el objeto del contrato con el que el denunciante alega la irregularidad. Con fundamento en ello el equipo auditor no encuentra fundamento para realizar la auditoria a los contratos antes mencionados, dado que el denunciante debe justificar puntualmente con argumentos las presuntas irregularidades que se cometieron en cada convenio.

3.3.3 Presuntas Irregularidades en la Ejecución del Convenio N° 1201-14 "AUNAR ESFUERZOS PARA CAPACITAR EN LEGISLACION COMUNAL A LOS LIDERES COMUNITARIOS Y EDILES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS A REALIZARSE DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL", número de Radicación 642.

El equipo auditor revisado la queja impetrad a la impetrada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja donde el denunciante expresa que el contrato mencionado carece de legalidad según el Acuerdo 002 del 2005 que reglamenta el fondo de desarrollo comunitario Municipal de Barrancabermeja no menciona que los ediles formen o no parte de dicho fondo y por lo tanto lo que no está expresamente prohibido está permitido por la legislación Colombiana.

En cuanto a legalidad del Convenio 1201 de 2014 en la Constitución Política enuncia en el artículo 323 que en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Municipal, atendida la población respectiva.

No se percibe como lo acusado puede ser contrario a las disposiciones constitucionales que se dicen infringidas, cuando precisamente es la normativa superior la que le sirve de soporte para que los representantes de las juntas administradoras locales reciban educación pues es uno de los derechos y deberes de las entidades estatales, buscando con ello que se fortalezca la democracia participativa.

3.3.4 Denuncia por presuntas irregularidades para la terminación del contrato de Adecuación y mejoramiento de la Cancha Polideportiva del barrio la Victoria.

Se verificó las obras de adecuación y mejoramiento de la Polideportiva del barrio La Victoria, encontrándose que en la actualidad la obra fue terminada y presta servicio de manera regular: La obra se compone de superficie deportiva (para Microfútbol, voleibol y baloncesto), cerramiento en tubería metálica con malla eslabonada, gradería en concreto con silletería plástica y obras de urbanismo (andenes, prados, pasamanos).





3.3.5 Presuntos sobrecostos en la contratación de la Instalación de una Vallas de Señalización según Contrato N°0206 de 2015, número de Radicado 685 de 19 de julio de 2015.

Una vez revisada la denuncia y de acuerdo a los trabajos requeridos para su verificación (sustentación, realización de investigación del mercado), se denota que es necesario efectuar una indagación detallada para establecer con precisión la existencia de un presunto daño fiscal por sobrecosto, lo que requiere por complejidad de más tiempo (un mes) para su desarrollo. Es importante señalar que el equipo técnico encargado de esa labor (Ingenieros Bryan Ortega Ordoñez y José Antonio Riaño Galvis) asistieron al equipo auditor en este tema solo hacia la última semana del periodo de ejecución de la auditoria, dado que estaban desarrollando tareas similares para esta y otras auditorias, de acuerdo al PGA suscrito; los mismos recomiendan hacer un trabajo especial para este tema, a través del Proceso de Participación Ciudadana, dado el que el tema fue abocado a través de una denuncia puntual.

3.3.6 Traslado de la Contraloría General de la República por Competencia DP No Competencia código 2014-65574-80684-NC de 2014-02-17. Denuncia vía

web por ciudadano anónimo presuntas irregularidades en Convenio suscrito por la Alcaldía de Barrancabermeja con la Corporación Comunitaria del Magdalena Medio Arco Iris, **número de Radicado 625**.

En solicitud a la denuncia y por lo señalado en el procedimiento de derechos de petición y otras solicitudes en este caso por ciudadano anónimo, queja instaurada por presuntas deficiencias en expediente Nº 1925 de 2014 CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUADA Y PROFESIONALIZACION DE LA COMUNIDAD BARRANQUEÑA DENTRO DEL MARCO DE LA POLITICA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA celebrado ante la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja con la CORPORACION ARCO IRIS remito investigación final correspondiente a los créditos educativos, cuyo objeto es garantizar y facilitar en el acceso a la educación superior en los tres niveles, formación técnica, tecnológica, y profesional, bajo la modalidad de crédito Educativo a todos los habitantes de las comunas y corregimientos del municipio de Barrancabermeja.

La Corporación Comunitaria del Magdalena Medio, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de servicio social, trabajo comunitario y asistencia humanitaria, cuyo objetivo es el desarrollo de planes y programas sociales, ambientales, educativos, humanitarios, comunicacionales y culturales, a partir de la implementación de una pedagogía enmarcada en principios y valores humanos que permitan la construcción de la paz, la convivencia armónica, la equidad de género, la justicia social y el respeto, defensa y preservación de los Derechos Humanos.

Partiendo de la realidad misma del entorno en donde confluyen las diferentes corrientes de opinión y por ende diversidad de costumbres y contradicciones, sumados a la presencia de los diferentes actores del conflicto armado, se abre paso esta propuesta de trabajo a partir del año de 1995, realizando importantes labores de carácter humanitario y social, tales como: Seminarios, talleres, conferencias y conversatorios dirigidos a líderes comunitarios, elaboración y ejecución de proyectos sociales encaminados al desarrollo integral de las comunidades, asesorías y asistencia en la creación de microempresas, implementación y consecución de recursos para la educación ciudadana a través del programa de educación básica y media con énfasis en Convivencia Pacífica.

Por estas características de la Corporación Comunitaria del Magdalena Medio se llega a la conclusión que es la entidad idónea para desarrollar esta propuesta educativa que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja propone a las comunidades Barranqueñas.

Según se verifico en el estudio de oportunidades y conveniencias se vio la necesidad de ampliar la cobertura y atender un mayor número de beneficiarios, razón por la cual se adiciono al presupuesto del convenio Nº 1925-2014 a fin de atender a un grupo de beneficiarios que se encontraban por fuera del programa que se desenvolvió así de 863 profesionales pasaron a 1.126 lo que agrega 263 nuevos profesionales que serán beneficiados con los créditos educativos, los técnicos laborales pasaron de 117 a 225 lo que representa un incremento de 108 oportunidades educativas de estos créditos educativos.

Según las evidencias encontradas en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN se nota que se ha manejado con completa transparencia el CONVENIO Nº 1925 de 2014 DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUADA Y PROFESIONALIZACION DE LA COMUNIDAD BARRANQUEÑA DENTRO DEL MARCO DE LA POLITICA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA se encuentran las evidencias realizadas, la metodología que orienta y guía las acciones que realiza la Corporación; se nota el compromiso trasformando la sociedad más vulnerable, en las actitudes y comportamientos humanos, se pone de manifiesto con pruebas como registros fotográficos, fichas técnicas, planillas de información personal debidamente firmadas por los beneficiados, deja claro la importancia de la participación de los usuarios en el proceso y las realidades focalizadas como son:

La observación tanto del individuo, el grupo y la comunidad, interpretación diagnostica consistente en precisar la naturaleza y magnitud de la situación, necesidad y carencia, la planificación y planeación que abarca objetivos, tiempo, instrumento y niveles de actuación y la ejecución comprometida en la situación problemática. En conclusión la Corporación junto con el equipo de trabajo han acompañado a los participantes.

3.3.7 Denuncia hacer seguimiento al proceso de contratación previo al inicio de la aplicación de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías, número de Radicado 615.

La revisión de la queja instaurada respecto a la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías contiene una serie de disposiciones aplicables al período electoral que buscan evitar las prácticas clientelistas. Para los empresarios y compañías que suelen contratar con el Estado, las disposiciones que mayor impacto generan son aquellas relativas a las restricciones para celebrar contratos con las entidades estatales durante este período. Sin embargo, y contrario a la creencia popular, no todos los contratos se encuentran prohibidos.

Teniendo en cuenta que en el año 2014 hay dos elecciones de cargos públicos programadas (las elecciones para Congreso de la República, que se realizaron el pasado 9 de marzo; y las presidenciales, que se efectuarán el 25 de mayo), no se podrán celebrar contratos directamente y/o contratos interadministrativos desde el 24 de febrero hasta el 25 de mayo de 2014, de haber solo una vuelta presidencial, o hasta el 15 de junio de 2014 en caso de segunda vuelta presidencial.

El grupo auditor se dirige a control interno para las investigaciones pertinentes y según lo observado del Informe de Control Previo de la actividad Contractual antepuesta a la Ley de Garantías en las pasadas elecciones, las actividades desarrolladas por parte de la oficina de Control Interno de conformidad con el control previo administrativo a las actuaciones contractuales e impuestas por Ley de Garantías 996 de 2005 Art. 33 y la Ley 80 de 1993 Artículo 65, donde se realiza el control previo administrativo y en que en reiteradas ocasiones se ha venido señalando a este de control con argumentos sobre las actividades realizadas por esta oficina se enmarcan en los informes especificados en materia contractual y algunos de ellos relacionados con la oficina Jurídica, dependencia encargada de los negocios jurídicos del municipio y responsable de los temas contractuales, que se encuentran realizados por esta entidad

Según la muestra auditada por el grupo encargado de la auditoria regular a la Administración Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2014 este ente de control realizó la contratación conforme a las normas legales estatutarias y de los procedimientos aplicables, también se evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la inversión de estos recursos.

3.4 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL EMPRESTITO APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO 004 DEL 2014, A 30 DE JUNIO DE 2015

CONCEPTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AUTORIZÓ AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PARA CONTRAER CREDITO PUBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER Y PIGNORAR UNAS RENTAS MUNICIPALES

3.4.1 COMPETENCIA DE LA CONTRALORIA

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja en cumplimiento del mandato constitucional fundado en los artículos artículo 268 numeral 6 y 12; artículo 178 numeral 2 donde se establece que es competencia de las Contralorías la vigilancia y control de la ejecución presupuestal de los recursos públicos. En el caso en concreto se revisó lo pertinente a la planeación, ejecución e inversión de los recursos del empréstito a 30 de junio de 2015 de la Administración Central de Barrancabermeja, encontrando sustento jurídico en la Resolución 7359 de 2013, emitida por la Contraloría General de la Republica y la Constitución Política en los artículos antes referenciados.

En el mismo sentido la Carta Magna en su artículo 354 inciso primero, confiere atribuciones a la Contraloría General de la Republica a su vez este mismo artículo desarrolla lo expuesto en los 36, 37, 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, donde se fundamenta que "*es competencia de este órgano de control fiscal, la facultad de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, así como establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución*".

3.4.2 ANTECEDENTES

EMPRESTITO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE BARRANCABERMEJA

El día 13 de agosto de 2014 la doctora MARION ANDREA ARDILA PORRAS como Alcaldesa Municipal de Barrancabermeja (E) y la Secretaria de Hacienda y

del Tesoro DEIZI SANTAMARIA JAIMES exponen ante el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja el proyecto de acuerdo de *"EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DA AUTORIZACION PREECISA Y PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRAER CRÉDITO PUBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER Y PICNORAR UNAS RENTAS MUNICIPALES*".

El anterior acuerdo tiene como propósito autorizar al Señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja con fundamento en la Ley 358 de 1997 y el Decreto 610 de 2002, para gestionar y contratar un crédito público ante las entidades financieras nacionales y extranjeras vigiladas por la superintendencia financiera, destinado a la ejecución de las obras contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Barrancabermeja 2012 – 2015.

A través de dicho proyecto y en busca del mejoramiento la competitividad y productividad de la ciudad, planteando una serie de mejoramientos de la calidad de vida y la promoción del desarrollo económico a través de los siguientes proyectos:

1. Construcción del Gran Malecón del Rio grande de la Magdalena Barrancabermeja Santander.
2. Construcción Cubierta y Urbanismos para Polideportivos en el Municipio de Barrancabermeja Santander.
3. Construcción Fase III Estadio de Futbol Daniel Villa Zapata del Municipio de Barrancabermeja.
4. Remodelación y Construcción Urbanismo Villa Olímpica y Polifuncional de Eventos de Municipio de Barrancabermeja -Santander.
5. Remodelación de la Fachada del área Administrativa y Talleres del Instituto Técnico Superior Industrial del Municipio de Barrancabermeja.
6. Remodelación e incorporación de nuevas atracciones Acuáticas Parque Recreacional Inderba del Municipio de Barrancabermeja.
7. Obras complementarias Coliseo de la Juventud Luis F Castellanos del Municipio de Barrancabermeja.

8. Servicio de Conectividad a Internet y mejoramiento de Infraestructura a los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja.
9. Mantenimiento y Remodelación de Escenarios Deportivos en el Municipio de Barrancabermeja.
10. Construcción, Mantenimiento, Fabricación, Suministro e Instalación de señalización elevada en municipio de Barrancabermeja.

Ahora bien, en el Acuerdo N° 004 de 2014, se observan las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar empréstitos.

2. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 002 de 2012 el cual se adopta el Plan de Desarrollo de Barrancabermeja 2012-2015 Cuidad Futuro, aprobó hacer inversiones financiadas con recursos del crédito y contempladas en el Plan Plurianual de inversiones 2012-2015.

3. Que el Marco Fiscal de Mediano Plazo se ha considerado el impacto en el presente proyecto de acuerdo que tiene sobre las rentas y el gasto público, atendiendo de esta forma lo señalado en la Ley 819 de 2003.

4. Que mediante Acta del Confis N° 005 de fecha 3 de julio de 2014, se aprobó contraer crédito público a favor del Municipio de Barrancabermeja Santander y pignorar unas rentas municipales para financiar proyectos de inversiones por la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($130’000.000.000) MCTE.

5. Que la Oficina Asesora de Planeación a través de oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y Tesoro 1654 de fecha 25 de agosto de 2014, solicita la incorporación al proyecto de Acuerdo 014 de 2014, proyectos de inversión por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES de pesos ($19.500’000.000) MCTE

6. Que el Confis Municipal mediante Acta 007 del 25 de agosto de 2014, modificó el Acta del 3 de julio de 2014 y aprobó contraer crédito público a favor del Municipio de Barrancabermeja, Santander y pignorar unas rentas municipales para financiar proyectos de inversiones por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($146.500’000.000) MCTE.

7. Que la Secretaria de Infraestructura a través de oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y Tesoro 1685 de fecha 28 de agosto de 2014, solicita modificación al valor del proyecto “Mantenimiento y Remodelación de los Escenarios Deportivos del Municipio de Barrancabermeja, Santander, incrementándose su valor a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($ 10.000’000.000) MCTE.

8. Que el Confis Municipal Mediante Acta 008 del 28 de agosto de 2014, modificó el Acta N° 007 del 25 de agosto de 2014 y aprobó contraer crédito público a favor del Municipio de Barrancabermeja, Santander, pignorar unas rentas municipales para financiar proyectos de inversión por la suma de CINTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($156.500’000.000) MCTE.

9. Que el Confis Municipal mediante Acta 009 de 04 de septiembre de 2014, modificó el Acta N° 008 del 28 de agosto de 2014, aprobó contraer crédito público a favor del municipio de Santander, pignorar unas rentas municipales para financiar proyectos de inversiones por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($159.900’000.000)MCTE

10. Que la firma FITCH RATINGS calificadora de riesgos, vigilada por la superintendencia, realizó evaluación de calificación de capacidad de pago de largo y corto plazo, asignándole al Municipio las calificaciones en A+ (col) y F1 (col) respectivamente.

11. Que la Contadora del Municipio, certifica que el Municipio tiene capacidad de endeudamiento, en cumplimiento de la Ley 358 de 1997 y el Decreto 610 de 2002

12. Que es viable técnicamente la pignoración de la rentas de Industria y Comercio para atender el empréstito, según la certificación expedida por la Contadora del Municipio.

Según el acuerdo antes referido con fecha septiembre 6 de 2104 el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja Acuerda:

“Autorizar al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja Gestionar y Contratar un crédito publico ante las Entidades Financiaras Nacionales y Extranjeras hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS -$159.900’000.000 Mcte, distribuidos en los siguientes Proyectos:

TABLA 4

PROYECTOS	VALOR
CONSTRUCCION DEL GRAN MALECON DEL RIO GRANDE DE LA MAGDEALENA BARRANCABERMEJA SANTANDER	$30.000.000.000
REMODELACION Y CONSTRUCCION URBANISMO VILLA OLIMPICA Y POLIFUNCIONAL DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.	$49.000.000.000
MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.	$17.000.000.000
CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, FABRICACION, SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION ELEVADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.	$1.500.000.000
CONSTRUCCION CUBIERTAS Y URBANISMOS PARA POLIDEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	$15.000.000.000
CONSTRUCCION FASE lll ESTADIO DE FUTBOL DNAIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	$10.000.000.000
REMODELACION DE LA FACHADA, AREA ADMINSITRATIVA Y TALLERES DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	$10.000.000.000
REMODELACION E INCORPORACION DE NUEVAS ATRACCIONES ACUATICAS PARQUE RECREACIONAL	$2.500.000.000

INDERBA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	
IMPLEMENTACION DE MACROPROYECTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$6.500.000.000
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER DEL CUAL HACE PARTE DE LA ACCION SUBSIDIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA A POBLACION DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS	$400.000.000
CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	$16.000.000.000
OBRAS COMPLEMENTARIAS COLISEO DE LA JUVENTUD LUIS F.CASTELLANOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$2.000.000.000

Fuente: Acuerdo Municipal N°004 de 2014.
Elaboró: Equipo de auditoría

3.4.3 CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El equipo auditor después de una exhaustiva revisión a la planeación de los recursos del Empréstito del Municipio de Barrancabermeja, aprobado a través del Acuerdo N° 004 de 2014, con fecha de septiembre del mismo año. En el documento exposición de motivos donde el Señor Alcalde ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA a través la alcaldesa encargada la Doctora MARION ANDREA ARDILA PORRAS y la Doctora DEIZI SANTAMARIA JAIMES como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, quienes son las que firman el documento *"EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DA AUTORIZACION PRECISA Y PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRAER CRÉDITO PUBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER Y PICNORAR UNAS RENTAS MUNICIPALES*" (Industria y Comercio), en dicho documento se solicita recursos para diez (10) proyectos de inversión que conforman el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo de Barrancabermeja 2012 - 2015, (ver tabla 4).

En el Acuerdo 004 de 20014, en el considerando se describe que mediante actas del Confis se fueron aprobando el aumento del valor del crédito los cuales fueron aumentado consecutivamente iniciando con un valor de CIENTO TREINTA MIL LLONES ($130.000'000.000) del Confis, en acta N° 5, en acta 007 del Confis

modifica el Acta N° 005 se aumenta el valor del crédito a CIENTO CUERENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($146.500'000.000); en Acta N° 008 del Confis, que modifica el Acta N° 007 del Confis se aprueba un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($156.500'000.000.) y finalmente en Acta N° 009 del Confis modifica el Acta N° 008, se asegura el valor total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($159.000'000.000).

Así mismo, tenemos que los proyectos que se contemplan en la inversión de esos recursos aumentaron con respecto a los contemplados en la exposición de motivos antes referida, pues en este documento se solicita aprobación por diez (10) proyectos y en el acuerdo se aprueban doce (12) proyectos por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($159.000'000.000).

De otra parte se observa que la Administración Central suscribió cinco (05) Contratos de Empréstito Interno y de Pignoración de Renta con diferentes entidades financieras, así:

TABLA 6

CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNOS Y DE PIGNORACION DE RENTAS			
CONTRATO N°	**ENTIDAD FINANCIERA**	**VALOR**	
1912-14	BANCO BBWA	$	59.900'000,000.00
1913-14	BANCO DE BOGOTA S.A	$	50.000'000,000.00
1914-14	BANCOLOMBIA	$	30.000'000,000.00
1920-14	BANCO DE OCCIDENTE	$	10.000'000,000.00
1921-14	BANCO POPULAR	$	10.000'000,000.00
VALOR TOTAL EMPRESTITO		**$**	**159.900'000,000.00**

Fuente: Administración Central
Elaboró: Equipo de auditoría

Corolario de lo anterior, el equipo auditor determina que la Administración Central de Barrancabermeja a través del Acuerdo 004 de 2014 debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja pignora las rentas de mayor ingreso del Municipio de Barrancabermeja a doce años, incluidos dos años de gracia al capital contados a partir de la fecha en que se realizó el primer desembolso.

Le compete a este ente auditor la revisión de la inversión de los recursos desde la vigencia 2014 fecha en que se firmó el Acuerdo 004 del mismo año, cuya inversión de los recursos realizada hasta el 30 de junio de 2015 se relaciona a continuación:

TABLA 5

INVERSION DE RECURSOS DEL EMPRESTITO A 30 JUNIO DE 2015	
PROYECTO	**VALOR INVERSION**
REMODELACION Y CONSTRUCCION URBANISMO VILLA OLIMPICA Y POLIFUNCIONAL DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$3.641’786.742

Fuente: Administración Central
Elaboró: Equipo de auditoría

Se evidenció de acuerdo a la documentación entregada y revisada por el equipo auditor que el anterior proyecto ha sido el único que a la fecha 30 de junio de 2015, se ha venido ejecutando.

Es relevante resaltar la importancia de los impuestos de Industria y Comercio, pues éstos tienen una connotación tributaria dispuesto así en el Decreto - Ley 1333 de 1986 que establece que *“Es un impuesto de orden municipal, cuya administración, recaudación y control corresponde a los respectivos municipios” (…). Es de período anual y recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos (…)*

El ingreso de Industria y Comercio para el municipio representa la renta que más recursos le generan a la Administración Central, por ende es el recurso de mayor importancia para el sostenimiento y funcionamiento de la misma Administración, es por ello que la inversión de estos recursos deben proporcionar una destinación concreta, idónea y prioritaria que contribuyan a cubrir necesidades básicas y especificas procurando con ello el bienestar general y social de la comunidad.

Consecuencia de lo anterior, el equipo auditor observa que se pignoraron rentas por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS

($159.000’000.000), siendo estas las de mayor importancia y las que más generan ingresos al Municipio, cuya destinación a la fecha aún no se ha ejecutado, evidenciándose con ello que para la fecha de la aprobación no se encontraba la debida planeación de los proyectos de inversión social que manifestaba el Señor Alcalde Doctor ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA a través de la doctora MARION ANDREA ARDILA PORRAS como Alcaldesa Municipal de Barrancabermeja (E) y la Secretaria de Hacienda y del Tesoro DEIZI SANTAMARIA JAIMES en el proyecto de Acuerdo 014 de 2014, cuya solicitud se basó en las prioridades de proyectos de inversión (ver tabla 4). Es importante resaltar que al momento de la ejecución de la presente auditoria se pudo evidenciar un solo proyecto en ejecución tal como se describe en la parte motiva de este escrito (ver tabla 5) determinándose con ello que no era urgente y/o conveniente la pignoración de los Empréstitos de la Administración Central de Barrancabermeja.

3.5 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

El beneficio del proceso auditor que se evidenció por parte del equipo auditor durante el desarrollo de la presente auditoría y que fue resarcido en el transcurso de la misma, corresponde a los Hallazgos 26, 31, 33 y 36 por valor de $2’736.000, $28’217.857, $83’005.346 y $60’898.132 respectivamente, para un total de $174’857.335.

4. CUADRO DE OBSERVACIONES
Vigencia 2014

OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	85	
2. DISCIPLINARIOS	17	
3. PENALES	1	
4. FISCALES	12	**$ 1.096’022.554**
• Obra Pública	6	$ 63’403.949
• Consultoría y Otros	3	$ 325’327.894
• Legalidad	3	$ 707’290.711
5. SANCIONATORIO	3	
TOTALES	**118**	**$1.096’022.554**